

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN VIRTUAL SCJ-012-2024**

Sesión virtual celebrada a las trece horas con cuarenta minutos del miércoles 03 de abril de dos mil veinticuatro con la participación de la señora Sandra Zúñiga Morales, quien preside, Sra. Siria Carmona Castro, Sra. Sady Jiménez Quesada, Sra. Jessica Jiménez Ramírez, Sr. Juan Carlos Segura Solís y la colaboración de las señoras Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez de la Dirección de Gestión Humana.

ARTICULO I

Aprobación del acta virtual SCJ-010-24 y el acta electrónica SCJ-011-2024 celebradas el 06 y 15 de marzo de 2024, respectivamente.

ARTÍCULO II

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

EXPERIENCIA: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

1) LEONARDO VIRGILIO BRENES GOMEZ, CED. 0109210927

EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	24/03/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2024		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 6 días	Juez 4	
			3.0250%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	86.3405	89.3655

2) JORGE ALEJANDRO PEREZ GARCIA, CED. 0112510408

EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	24/03/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2024		
Tiempo laborado tipo A:	7 meses y 20 días	Jueza 4	2.1584%
Tiempo laborado tipo B:	9 meses y 15 días	Jueza 3	
Tiempo laborado tipo C:	6 meses y 16 días	Fiscalia Auxiliar	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	79.9453	82.1037

3) TIFFANY PAMELA MONTERO CANO, CED. 0114240131

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	26/09/2019	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2024		
Tiempo laborado tipo A:	9 meses y 15 días	Jueza	0.7926%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	74.1546	74.9472

4) MEIBOL YORDALIE ARAYA ARGUEDAS, CED. 0115210721

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Familia

Fecha última calificación:	16/09/2021	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2024		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 2 meses y 1 día	Jueza	2.1694%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	82.3204	84.4898
Juez 3 Familia	82.3204	84.4898

5) MARILO ESPINACH RUEDA, CED. 0206870152

EXPERIENCIA:**Juez 1 y Juez 3 Penal, Juez 3 Penal Juvenil**

Fecha última calificación:	16/03/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2024		
Tiempo laborado tipo A:	1 mes y 5 días	Jueza	0.0973%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	75.4194	75.5167
Juez 3 Penal	75.4194	75.5167
Juez 3 Penal Juvenil	81.2544	81.3517

6) KARINA RODRIGUEZ MOYA, CED. 0206900808**EXPERIENCIA:****Juez 1 Penal**

Fecha última calificación:	17/02/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2024		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 1 mes y 22 días	Jueza	2.1444%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	88.1086	90.2530

7) ANA BEATRIZ HERRERA DIPIPA, CED. 0603250787**EXPERIENCIA:****Juez 1 Penal**

Fecha última calificación:	31/03/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2024		
Tiempo laborado tipo A:	1 año y 9 meses	Jueza	1.7500%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	83.9756	85.7256

8) RICARDO URIAS ESPINOZA CAMPOS, CED. 0603680331**EXPERIENCIA:****Juez 1 y Juez 3 Penal**

Fecha última calificación:	02/12/2020	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2024		
Tiempo laborado tipo A:	3 años y 4 meses	Juez	
			3.3333%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	90.3914	93.7247
Juez 3 Penal	90.3914	93.7247

9) XINIA MARIELA QUESADA CAMPOS, CED. 0701960611

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	24/03/2021	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2024		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 3 meses y 6 días	Jueza	
			2.2666%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	74.3131	76.5797
Juez 3 Penal	74.3131	76.5797

10) ZAIRY TENECHEA VEGA BONILLA, CED. 0702160120

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	24/02/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2024		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 4 meses y 20 días	Jueza	
			1.3889%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	76.5369	77.9258
Juez 3 Penal	76.5369	77.9258

11) ANA SHIRLEY NARANJO SOLANO, CED. 0107470257

EXPERIENCIA:

Juez 1 Laboral

Fecha última calificación:	27/02/2019	Puesto	
----------------------------	------------	--------	--

Fecha corte actual:	03/04/2024		Porcentaje efectivo por reconocer
Tiempo laborado tipo A:	5 años, 1 mes y 3 días	Jueza	3.5056%
Tiempo efectivo reconocido:	3 años, 6 meses y 2 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

Juez 3 Laboral

Fecha última calificación:	10/03/2021	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2024		
Tiempo laborado tipo A:	3 años y 20 días	Jueza	2.8556%
Tiempo efectivo reconocido:	2 años, 10 meses y 8 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	83.3756	86.8812
Juez 3 Laboral	84.0256	86.8812

12) MARIA JOSE HERRERA CORRALES, CED. 0115240632

EXPERIENCIA:

Juez 3 Familia

Fecha última calificación:	17/03/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2024		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 11 meses y 28 días	Jueza	1.9945%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Familia	83.8292	85.8237

13) KIMBERLY PAMELA PORRAS MOLINA, CED. 0206530387

EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	13/03/2019	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	13/03/2024		

Tiempo laborado tipo C:	5 años y 20 días	Defensora Pública	3.7917%
-------------------------	------------------	-------------------	----------------

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	72.6875	76.4792

14) KARINA CHAVES VEGA, CED. 0402030662

EXPERIENCIA:

Juez 3 Penal Juvenil

Fecha última calificación:	16/03/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2024		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 11 meses y 2 días	Jueza	1.9222%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal Juvenil	73.1280	75.0502

15) MONICA FARAH CASTILLO, CED. 0503330325

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	25/11/2020	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2024		
Tiempo laborado tipo A:	3 años, 4 meses y 5 días	Jueza	0.6014%
Tiempo efectivo reconocido:	7 meses y 7 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	82.7148	83.3162

16) RANNDY RIVERA RODRIGUEZ, CED. 0304120305

EXPERIENCIA:

Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	06/01/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2024		

Tiempo laborado tipo A:	2 años, 1 mes y 26 días	Juez	2.1555%
-------------------------	-------------------------	------	----------------

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	82.5518	84.7073

17) JUAN CARLOS ARAYA MOYA, CED. 0303700888

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	24/03/2022	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2024		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 11 meses y 21 días	Juez	0.8806%
Tiempo efectivo reconocido:	10 meses y 17 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	94.1407	95.0213
Juez 3 Penal	94.1407	95.0213

18) HERBERT ANDREY MORA SEAS, CED. 0111840240

EXPERIENCIA:

Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	28/10/2021	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2024		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 5 meses y 2 días	Juez 3	0.2417%
Tiempo efectivo reconocido:	2 meses y 27 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	95.4141	95.6558

19) JOSE MANUEL CHAVES REDONDO, CED. 0111940765

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	06/02/2018	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2024		
Tiempo laborado tipo A:	4 años, 11 meses y 24 días	Juez	4.5542%
Tiempo laborado tipo B:	11 meses y 18 días	Profesional en Derecho 3B (Sala)	
Tiempo efectivo reconocido:	4 años, 6 meses y 20 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

Juez 3 Civil

Fecha última calificación:	06/02/2018	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2024		
Tiempo laborado tipo A:	4 años, 11 meses y 24 días	Juez	4.5237%
Tiempo laborado tipo B:	11 meses y 18 días	Profesional en Derecho 3B	
Tiempo efectivo reconocido:	4 años, 6 meses y 9 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	91.3672	95.9214
Juez 3 Civil	77.1477	81.6714

20) NATHALIE ARIANA MIRANDA MARCHENA, CED. 0113310232

EXPERIENCIA:**Juez 1 Genérico y Juez 1 Penal**

Fecha última calificación:	03/02/2022	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2024		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 1 mes y 18 días	Jueza	1.7167%
Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 8 meses y 18 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	85.2878	87.0045
Juez 1 Penal	93.1931	94.9125

21) ADRIANA CAMPOS ESQUIVEL, CED. 0113350067

EXPERIENCIA:

Juez 3 Familia

Fecha última calificación:	16/03/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2024		
Tiempo laborado tipo B:	1 año, 11 meses y 29 días	Defensora Pública	1.3315%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Familia	77.1990	78.5305

22) YEIMY REBECA FLORES LOPEZ, CED. 0701740029

EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	31/03/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	03/04/2024		
Tiempo laborado tipo A:	1 años, 11 meses y 15 días	Jueza 4	3.1000%
Tiempo laborado tipo C:	2 meses y 18 días	Fiscalía Auxiliar	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	75.4058	78.5058

POSGRADO: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II, desglosados en: 2 puntos por la Especialidad universitaria o por la aprobación del Programa de Formación General Básica de la Escuela Judicial, 3 Puntos por la Maestría y 5 puntos por el Doctorado. Estos puntajes no son acumulativos.

23) ANDRES RAFAEL MESEN PANIAGUA, CED. 0113540031

POSGRADO: se otorgan dos puntos por la Especialidad.

Especialidad en Derecho Notarial y Registral. Universidad de San José.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 2 Ejecución de la Pena	77.3976	79.3976

24) ARIEL JOSUE MONTERO VILLALOBOS, CED. 0113400405

POSGRADO: se otorgan dos puntos por la Especialidad

Especialidad en Derecho Notarial y Registral. Universidad Fidélitas.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	73.0016	75.0016
Juez 3 Penal	73.0016	75.0016

DOCENCIA: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II. Únicamente se reconocerá la docencia universitaria impartida en la disciplina del Derecho, otorgando 0.5 puntos como máximo.

25) ALLAN JAVIER FONSECA CASTRO, CED. 0303730852

DOCENCIA:

Universidad	Cuatrimestre	Curso	Porcentaje por reconocer
Universidad Fidélitas	III-2022	Derecho Laboral I	0.0667%
Universidad Fidélitas	I-2023	Derecho Laboral I	
Universidad Fidélitas	II-2023	Derecho Laboral I	
Universidad Fidélitas	III-2023	Derecho Laboral I	
Total	16 meses		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Conciliador	74.5616	74.6283

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda.

SE ACORDÓ: Tomar nota de los promedios anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes. ***Ejecútese.***

ARTICULO III

En la sesión de Consejo de la Judicatura SCJ-05-2024, celebrada el 09 de febrero en curso, artículo III, al conocer una solicitud de traslado del señor David Matamoros Salazar, se dispuso:

“Documento: 168-2024

El señor Carlos Toscano Mora Rodríguez, Subsecretario General de la Corte Suprema de Justicia, trasladó mediante oficio N° 28-2024, trasladó para análisis la siguiente gestión planteada por el señor David Raúl Matamoros Salazar:

“Honorables Magistrados y Magistradas
Corte Plena del Poder Judicial

Estimados señores y señoras.

Reciban un respetuoso saludo de mi parte, mi nombre es David Matamoros Salazar, portador de la cédula de identidad número (...), actualmente me desempeño como juez 4 civil en el Tribunal Colegiado Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de Guanacaste sede Liberia plaza 37957, poseo elegibilidad de juez 4 civil con nota 86.4453 al día de hoy me encuentro en la posición 46 del escalafón, adicionalmente estoy elegible como juez 5 de apelación civil en el puesto 22 con nota 79.6212, ante ustedes con el debido respeto formulo solicitud de traslado de plaza en propiedad a una plaza vacante del Tribunal Colegiado Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur sede Pérez Zeledón, plaza número 379559 que al día de hoy permanece vacante, esto en razón de que mi domicilio es en San Vito Coto Brus y es allí donde mi esposa y yo tenemos nuestros arraigos familiares e intereses personales, de hecho, cuando inicie labores en el Poder Judicial en el año 2016 vivía en San Vito por lo que tuve que trasladarme a Nicoya y luego Liberia en la provincia de Guanacaste, no obstante hoy día creo que lo mejor para mi familia y el suscrito es regresar a la Zona Sur donde tenemos nuestros arraigos y familia. El sustento jurídico de mi gestión se encuentra en los artículos 33 del Estatuto de Servicio Judicial, artículo 68 de la Ley de Carrera Judicial y 41 del Reglamento de Carrera Judicial.

No omito manifestar que fui nombrado en propiedad en Liberia desde el 01 de noviembre de 2020, actualmente ya cumplí el periodo de prueba y tengo conocimiento que en el Tribunal de Pérez Zeledón hay una plaza vacante desde el año 2018 (creación del despacho), en vista de que en su momento se realizó el concurso una compañera jueza lo ganó y posteriormente renunció al puesto, luego de eso no se tiene noticia de la publicación de un nuevo concurso, no se ha publicado un concurso, siendo que, la plaza de mi interés es de la misma categoría en la que me desempeñé así como que u traslado supondría bienestar familiar por devolverme al lugar donde tengo mis intereses personales y familiares.

Atentamente, su servidor.”

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:

“Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un periodo de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.

- Ley de Carrera Judicial:

“Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:

a. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.

b. (...)

c. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”

- Reglamento de Carrera Judicial:

“Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público

y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.”

-0-

Aspectos Personales:

El señor David Raúl Matamoros Salazar, cédula de identidad (...), se encuentra elegible para los puestos:

Puesto	Materia	Nota
Juez 1	Civil	85.8422
Juez 3	Civil	85.8422
Juez 3	Laboral	85.5088
Juez 4	Civil	86.4453
Juez 5	Tribunal de Apelaciones en Sentencia Civil	79.6212

La posición que ocupa en el escalafón de Juez (a) 4 Civil, es la número 107 de un total de 46 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 9 meses, 15 días como:

Juez 3 Civil, 11 meses, 14 días

Juez 3 Laboral, 5 años, 3 meses, 10 días

Juez 4 Civil, 1 mes, 5 días

Juez 4 Tribunal de Apelaciones en Sentencia Civil, 21 días

Juez 4 Tribunal de Apelaciones en Sentencia Laboral, 11 días

Juez 5 Tribunal de Apelaciones en Sentencia Civil, 1 mes, 8 días

Juez 5 Tribunal de Apelaciones en Sentencia Laboral.

Ostenta propiedad como Juez 4 en el Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia), plaza N° 379573, desde el 01 de noviembre de 2020.

El señor Matamoros Salazar, cuenta con 05 anuales reconocidos al 23 de agosto de 2023.

El señor Matamoros Salazar, obtuvo un resultado cualitativo de Sobresaliente en la evaluación del desempeño referente al periodo 2022.

Se adjunta estudio de antecedentes al 23 de enero de 2024:

(...)

El señor Matamoros Salazar, el 30 de mayo de 2017 obtuvo un resultado favorable con áreas de mejora por parte de la Unidad Interdisciplinaria.

El 26 de enero de 2023: Seguimiento por concurso para el puesto de Juez 4 Civil, finalizado por la disciplina de Psicología del Equipo de Seguimiento Interdisciplinario de manera satisfactoria, con buena participación en el proceso de acompañamiento.

Domicilio actual: Barrio los Ángeles, costado sur de Plaza los Jocotes, condominio Terra Nova número 5 Costa Rica Guanacaste Nicoya Ciudad de Nicoya

-0-

Mediante correo electrónico de fecha 17 de enero de 2024, el señor David Matamoros Salazar, remite información del estado del escritorio:

“Reciba cordial saludo de mi parte, en atención al correo anterior me permito infirmar que el escritorio que se me asignó en este despacho es el correspondiente al de "juez 1" -nomenclatura de uso interno-, al día de hoy se mantiene totalmente al día, no hay fallo ni firma pendiente, únicamente un expediente en consulta que será evacuada en los próximos minutos. Adjunto pantallazo del buzón del escritorio virtual.”

1631 - TRIBUNAL COLEGIADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE (LIBERIA) - ESCRITORIO VIRTUAL

miércoles, 17 de enero de 2024

v8.0.2

Usuario(a): dmatamoros

Mi Escritorio Virtual

Despacho Judicial: 1631 TRIBUNAL COLEGIADO PRIMERA INSTANCIA CIVIL I

Ubicación: 0001 - Jueza 01

Fecha Recibido: 17/01/2024 A 17/01/2024

Clase Asunto: Actividad preparatoria

☒ Todos los expedientes ☐ Expedientes con plazo vencido

☒ Menor de edad ☐ Adulto Mayor

☐ Excluir Finalizado Estadístico

Juez Decisor: David Matamoros Salazar

Juez Tramitador:

Bandeja de Entrada | Bandeja de Enviados | Bandeja de Escritos | Bandeja de Notificaciones | Cierre Estadístico/SDJ

Buzón de Tareas	
Análisis Consulta	Total Expedientes
	1
	Total: 1

-0-

La Dirección de Planificación mediante correo electrónico del 23 de enero de 2024, remitió el estudio 69-PLA-MI (NPL)-2024 aprobado por el señor Dixon Li Morales, Jefe a.i. Proceso de Ejecución de las Operaciones que lo interesa indica lo siguiente:

"22 de enero de 2024

Ingeniero

Dixon Li Morales, Jefe a.i.

Proceso de Ejecución de las Operaciones

Estimado señor:

La Dirección de Gestión Humana, mediante oficio PJ-DGH-SACJ-0027-2024 del 11 de enero 2024, suscrito por la Mba. Lucrecia Chaves Torres, Jefa Sección Administrativa de la Carrera Judicial (anexo 1), solicitó lo siguiente:

"De previo a someter al conocimiento del Consejo de la Judicatura, una gestión de traslado directo que está solicitando el señor David Matamoros Salazar, juez 4 civil del Tribunal Colegiado Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de Guanacaste sede Liberia al puesto número 379558 del Tribunal Colegiado Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur sede Pérez Zeledón, con motivo de que esas plazas se encuentran en condición de vacante y según lo establecido en el oficio No. 9114-2023 donde se transcribe el artículo XLII del Consejo Superior de la sesión N° 77-2023, celebrada el 19 de setiembre de 2023, dispuso:

"...2.) Acoger las siguientes recomendaciones planteadas en el citado informe: a.) Mantener vacantes las plazas de profesional y no profesional que a la fecha se encuentren en esa condición, tanto en materia Civil como de Cobro, en primera y segunda instancia, tal y como ha sido acordado en otros casos similares..."

Para mejor resolver se solicita criterio a esa Dirección con el propósito de que el Consejo de la Judicatura cuente con mayores elementos al analizar dicha petición en la sesión a celebrarse el próximo miércoles 17 de enero de 2024, en el sentido de si puede valorarse el traslado a la plaza número 379558."

Al respecto, le remito la información recopilada por la MSc. Melissa Durán Gamboa, Coordinadora de Unidad 3 a.i. de este Subproceso que al respecto informa lo siguiente:

1. Según la relación de puestos del Poder Judicial con corte al 23 de diciembre 2023, el Lic. David Matamoros Salazar ocupa en propiedad la plaza 379573 en el Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia), y solicitó a la Sección

Administrativa de la Carrera Judicial l traslado de esa plaza al Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de la Zona Sur.

Tabla 1

Relación de puestos, personas juzgadoras, Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de Liberia, 23 de diciembre 2023

Oficina	Clase	Nombre	Apellido1	Apellido2	Puesto	Estado Puesto
TRIBUNAL COLEGIADO PRIMERA INSTANCIA CIVIL I CIRCUITO JUD. GUANACASTE (LIBERIA)	JUEZ 4				379572	Vacante
	JUEZ 4	DAVID RAUL	MATAMOROS	SALAZAR	379573	Propiedad
	JUEZ 4	ALBERTO CESAR	JUAREZ	GUTIERREZ	379574	Propiedad

Fuente: DGH, archivo relación de puestos con corte al 23 de diciembre 2023.

2. *Se entiende del oficio de la Dirección de Gestión Humana, que la plaza 379573 se trasladaría al Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de la Zona Sur, y la plaza vacante número 379558 se trasladaría al Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia).*

Tabla 2

Relación de puestos, personas juzgadoras, Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de la Zona Sur, 23 de diciembre 2023

Oficina	Clase	Nombre	Apellido1	Apellido2	Puesto	Estado Puesto

TRIBUNAL COLEGIADO PRIMERA INSTANCIA CIVIL I CIRCUITO JUD. ZONA SUR (PEREZ ZELED)	JUEZ 4				379558	Vacante
	JUEZ 4	OSCAR ADOLFO	MENA	VALVERDE	379557	Propiedad
	JUEZ 4	DIEGO JESUS	ANGULO	HERNANDEZ	379559	Propiedad

Fuente: DGH, archivo relación de puestos con corte al 23 de diciembre 2023.

3. Criterio de la Dirección de Planificación

3.1 En virtud de que la gestión es un intercambio de una plaza por otra, y la plaza 379558 se mantendría en condición vacante en el Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia), conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 77-2023 celebrada el 19 de setiembre de 2023, artículo XLII y considerando las propuestas de reestructuración que se platean para ambas zonas¹, considera esta Dirección que no hay inconveniente para realizar el traslado de esas plazas.

4. Anexo

Anexo	Descripción	Archivo
1	Oficio PJ-DGH-SACJ-0027-2024	(...)

Atentamente,

Máster Yesenia Salazar Guzmán, Jefa a.i.

Subproceso de Modernización Institucional no penal

Este informe cuenta con las revisiones y ajustes correspondientes de las jefaturas indicadas.

INFORME	NOMBRE	PUESTO
Elaborado por:	Máster Melissa Durán Gamboa	Coordinadora a.i. de Unidad 3

¹ Informes en consulta 464 y 469-PLA-MI(NPL)-2023.

Revisado por:	Máster Yesenia Salazar Guzmán	Jefa a.i. Subproceso de Modernización Institucional -no penal
Aprobado por:	Ing. Dixon Li Morales	Jefe a.i. Proceso de Ejecución de las Operaciones

-0-

ANÁLISIS DEL PUESTO AL QUE SOLICITA EL TRASLADO:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que la plaza 379558 del Tribunal Colegiado Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur sede Pérez Zeledón, en sustitución de la señora Alba Aurora Ramírez Bazán, quien renunció, fue solicitada por la Secretaria General de la Corte mediante oficio No. 8489-2023 de fecha 20 de setiembre de 2023, sin embargo, se está a la espera de sacar el concurso en virtud de lo establecido en el oficio No. 9114-2023 donde se transcribe el artículo XLII del Consejo Superior de la sesión N° 77-2023, celebrada el 19 de setiembre de 2023, y dispuso:

“...2.) Acoger las siguientes recomendaciones planteadas en el citado informe: a.) Mantener vacantes las plazas de profesional y no profesional que a la fecha se encuentren en esa condición, tanto en materia Civil como de Cobro, en primera y segunda instancia, tal y como ha sido acordado en otros casos similares...”

En la plaza No. 379558 se encuentra nombrado por parte del Centro de Gestión y Apoyo el señor Allan Montero Valerio de manera interina hasta el 31 de marzo de 2024.

-0-

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Carrera Judicial, previamente a resolver corresponde solicitar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial realizar la consulta a las personas oferentes del escalafón de juez y jueza 4 civil, que tengan notas mayores a la que ostenta el señor David Matamoros Salazar, sobre su interés en la plaza referida, en caso de que el concurso se realice.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver, se ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Carrera Judicial, se realice una consulta a las personas elegibles en la categoría de juez y jueza 4 civil, con mayor promedio que el que ostenta el señor David Madrigal Salazar para determinar su interés en un eventual concurso.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Carrera Judicial, se realizó la consulta a 44 personas que ostentan un promedio superior, y a un total de 10 personas con notas inferiores a la del señor Matamoros Salazar, obteniendo como resultado que una persona con nota inferior manifestó tener interés, a saber:

Nombre	Cédula	Promedio
1. Mateo Francisco Ivankovich Fonseca	(...)	86.3179

-0-

De acuerdo con los resultados obtenidos en la consulta preliminar formulada por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, solamente una persona mostró interés en integrar una posible terna, cuya nota es de 86.3179, en razón de ello, la mayoría de este Consejo estima que no hay circunstancia alguna que afecte a la administración de justicia, ya que el señor Matamoros cuenta con una nota de 86.4453. Por lo tanto, la mayoría de este Consejo considera procedente recomendar su traslado del Tribunal Colegiado Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de Guanacaste sede Liberia, plaza número 37957 al Tribunal Colegiado Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, sede Pérez Zeledón, plaza número 379559.

El integrante Segura Solís vota por rechazar la solicitud.

SE ACORDÓ: Por mayoría, recomendar a la Corte Plena el traslado solicitado por el señor David Matamoros Salazar del Tribunal Colegiado

Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de Guanacaste sede Liberia, plaza número 37957 al Tribunal Colegiado Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, sede Pérez Zeledón, plaza número 379559. ***El integrante Juan Carlos Segura Solís vota por rechazar la solicitud.***

ARTICULO IV

Documento: 3877-2024

La señora Mauren Roxana Solís Madrigal, mediante correo electrónico del 04 de marzo de 2024, hizo la siguiente solicitud:

“... Según entiendo, el Consejo Superior en sesión No. 1-16 del 5 de enero de 2016, artículo XXII, dispuso aprobar una serie de lineamientos que puntualizan las nuevas políticas administrativas relacionadas al tema de los traslados. Esto se plasmó en la circular número 19-2016 que, en el punto 2 dice: “2. Todas aquellas solicitudes de reubicación en donde medie un interés institucional, o una afectación directa al servicio público, serán conocidas por la Dirección de Gestión Humana, a fin de determinar su viabilidad; posteriormente serán remitidas al órgano superior para que disponga lo correspondiente.”

Como es del conocimiento del Departamento de Gestión Humana, por acuerdo de Corte Plena tomado en sesión n°23-2023, celebrada el 29 de mayo de 2023, artículo X, desde el primero de julio del año 2023, el conocimiento de la segunda instancia en esta materia con respecto al Primer, Segundo y Tercer Circuito Judicial de San José, corresponde al Juzgado Primero de Familia de San José. Además, Corte Plena en sesión n°40-2023, de 4 de setiembre de 2023, artículo XIX, dispuso en lo que interesa, ampliar la competencia territorial del plan de trabajo propuesto para el Juzgado Primero de Familia de San José, para que a partir de la publicación de este acuerdo y hasta el 31 de diciembre 2023, asuma también el conocimiento de los asuntos de apelaciones de pensiones alimentarias de los Juzgados de Pensiones Alimentarias de Heredia, PISAV San Joaquín, Juzgados Contravencionales de San Isidro, San Rafael y Santo Domingo de Heredia. Lo anterior como complemento al plan de trabajo ya aprobado por esta Corte, en sesión 23-2023 celebrada el 29 de mayo de 2023, artículo X. De forma adicional, Corte Plena en sesión 59-2023, celebrada el 18 de diciembre de 2023, artículo XIV, prorrogó el plan de trabajo y competencias actuales del Juzgado Primero y Segundo de Familia

de San José, hasta el 15 de enero 2024, según acuerdos de Corte Plena de sesiones N°23-2023, celebrada el 29 de mayo de 2023, artículo X y N°40-2023 del 4 de septiembre de 2023, publicado mediante circular N°228-2023 de 12 de setiembre de 2023.

Recientemente, Corte Plena, en sesión 01-2024, celebrada el 15 de enero de 2024, artículo XLII, dispuso: “Aprobar de forma definitiva el cambio de competencia y la especialización actual del Juzgado Primero de Familia, en el conocimiento de las Apelaciones de Pensiones Alimentarias del Primer, Segundo y Tercer Circuito Judicial de San José y Heredia (salvo Sarapiquí) a partir del 16 de enero de 2024. Lo anterior como complemento al plan de trabajo ya aprobado por la Corte Plena, en sesión 23-2023 celebrada el 29 de mayo de 2023, artículo X y la prórroga aprobada hasta el 15 de enero 2024 por acuerdo de Corte Plena en sesión 59- 2023, celebrada el 18 de diciembre de 2023, artículo XIV-circular 342-23. El incremento en la competencia territorial de esta oficina hasta llegar a nivel nacional se realizará de forma paulatina conforme a la existencia del personal necesario”. Esto corresponde a la circular n.º7-2024.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de San José, de forma definitiva pasó a ser el Juzgado de Familia Especializado en Apelaciones de Pensiones Alimentarias y, el Juzgado Segundo de Familia de San José, ahora solamente tiene competencia en primera instancia y se llama Juzgado de Familia de San José.

Ahora bien, desde el 3 de agosto del año 2023 me encuentro laborando en el que fue Juzgado Primero de Familia de San José. Mi plaza proviene del Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de San José (Desamparados). Según consulto en Gestión Humana, mi código de puesto aparece como propiedad en el Juzgado Primero de Familia. No obstante, ignoro si realmente he sido trasladada o no para permanecer en este Juzgado definitivamente. Tengo varias certificaciones que definen mi puesto como propietaria en el citado Juzgado. Mi interés es ese precisamente y explico por qué.

Me trasladé a laborar en dicho juzgado porque hice todas las gestiones posibles dado que el Tercer Circuito dejaría de conocer apelaciones en segunda instancia. Eso me produjo gran pesar porque durante más de dos décadas, he laborado atendiendo toda la segunda instancia de Desamparados. Es decir, ese Juzgado, a diferencia del resto de Juzgados de Familia del país, dividió las cargas de trabajo de forma que a la suscrita correspondió el conocimiento de toda la segunda instancia. Esto para mí fue un proceso continuo de aprendizaje durante más de dos décadas. Al percatarme de que ya no conocería de ese circulante, procedí a hacer las gestiones pertinentes y fue así como, desde del 3 de agosto del año pasado, estoy laborando en lo que hoy se llama

Juzgado de Familia Especializado en Apelaciones de Pensiones Alimentarias, otrora Juzgado Primero de Familia de San José.

Mi trabajo en el Tercer Circuito lo asumí responsablemente durante más de dos décadas al punto que, como puede verse en los informes anuales, usualmente lograba finalizar el año con el 100% de apelaciones resueltas o bien, un porcentaje cercano al 100%. Además, me ocupé de estudiar a profundidad la jurisprudencia constitucional sobre pensiones alimentarias, al punto que, durante trece años, me dediqué a estudiar durante media hora de mi tiempo libre todos los días la citada jurisprudencia para poder sistematizarla, agruparla por temas y en orden cronológico. Este proceso de estudio constante culminó con la publicación del libro denominado “El apremio corporal en la jurisprudencia constitucional.” Editorial Investigaciones Jurídicas S. A. 2020. Es una obra de 547 páginas que analiza innumerables temas asociados al apremio corporal desde la óptica constitucional. No sobra decir que, no es la primera publicación que realizo en materia alimentaria.

Sumado a esto, el estudio realizado, culminó con la formulación de Observaciones a la Solicitud de Opinión Consultiva planteada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Enfoques Diferenciados en materia de Personas Privadas de Libertad. Observaciones específicas sobre el apremio corporal respecto a mujeres embarazadas, personas indígenas, personas adultas mayores, etc. Documento disponible en el sitio https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/92_Mauren_Solis.pdf Se trata de un documento de casi doscientas páginas donde cuestiono algunos pronunciamientos emitidos por la Sala Constitucional en el tema del apremio corporal.

Como complemento, desde el Juzgado en el que actualmente laboro, he promovido las visitas de monitoreo a las cárceles donde permanecen personas privadas de libertad por el incumplimiento de la obligación alimentaria (apremio corporal). Los hallazgos conllevaron a que la suscrita interpusiera un recurso de Hábeas Corpus contra el Poder Judicial, en virtud de que, la institución, desde diferentes espacios, se ha desentendido de monitorear el estado de esas personas que permanecen en prisión a la orden de juzgados de pensiones alimentarias y de familia. El recurso planteo todo lo que el Poder Judicial puede y debe hacer para cumplir los deberes convencionales y legales en cuanto a las visitas de monitoreo. El Hábeas Corpus se encuentra pendiente de resolución de fondo y, fue cursado no solamente contra el Poder Judicial sino contra otras entidades. Adjunto el recurso planteado y, la resolución que lo cursa.

El motivo de esta gestión radica en que, recientemente, una de las plazas del personal de apoyo del Juzgado Especializado fue recalificada a Juez 3 de Familia y ya cuenta con contenido presupuestario. Reitero que, según entiendo, laboro en propiedad en este Juzgado, pero si no fuera así, estimo que existe un interés público e institucional en que, el conocimiento acumulado por la suscrita durante más de dos décadas dedicada al estudio y práctica del Derecho Alimentario, no se pierda, de forma que, pueda seguir laborando en el Juzgado Especializado. Si regreso al Juzgado de Desamparados, no tendré competencia para conocer en apelación procesos alimentarios. Entonces, todo lo que he logrado aprender, ya no estará a disposición de la ciudadanía y tampoco del Poder Judicial.

Así las cosas, respetuosamente solicito que, si no me encuentro en propiedad -definitiva- en el Juzgado Especializado, se sirvan tramitar y recomendar mi traslado a la plaza recientemente recalificada. Como refuerzo de mi gestión, hago saber mis atestados académicos, los que se encuentran disponibles en mi expediente personal y donde se puede apreciar mi genuino interés por el Derecho de las Familias Procesal y Sustantivo, con énfasis en el Derecho Alimentario. Además, me he ocupado por prepararme de forma integral para una mejor comprensión de los diversos temas que salen a la luz en los procesos alimentarios. Por último y no menos importante, todos mis promedios de elegibilidad superan la nota 97 y mi desempeño ha sido usualmente sobresaliente. e incluso, en mi actual lugar de trabajo, siempre he cumplido con la cuota de sentencias que me ha sido requerida. Así, mis atestados son los siguientes:

ESTUDIOS:

Maestría en Administración de Justicia: Enfoque Sociojurídico de las Relaciones Familiares. Universidad Nacional, 2009.

Incorporada al Colegio de Abogados y Abogadas, 1998.

Licenciatura en Derecho. Universidad Escuela Libre de Derecho, 1998.

Bachillerato en Derecho. Universidad Autónoma de Centroamérica. Summa Cum Laude Probata, 1996.

EVALUACIÓN EN CARRERA JUDICIAL A JULIO 2023 CATEGORÍA, MATERIA Y PROMEDIO.

Juez 1 Familia: 97.2793

Juez 3 Familia: 97.2795

Juez 3 Familia y Penal Juvenil: 97.2793

Juez 3 Penal Juvenil: 97.2237

Juez 4 Familia: 97.1873

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO e INDICADORES DE GESTIÓN:2023-2020

Evaluación de Desempeño, 2020: Sobresaliente.

Evaluación de Desempeño, 2021: Sobresaliente.
Evaluación de Desempeño, marzo 2021: 100%
Evaluación de Desempeño, agosto 2021: 100%
Indicadores de Gestión: Relación de Salida total-entrada total de segunda instancia: 109,6%.
Porcentaje de efectividad en el firmado por persona juzgadora: 131,5%
Porcentaje de rendimiento por persona juzgadora de la cuota en el dictado de sentencias (primera y segunda instancia) 163,6%.
Evaluación de Desempeño, 2022: Sobresaliente.
Evaluación de Desempeño, 2023: Sobresaliente.

EXPERIENCIA PROFESIONAL JUDICIAL: 2024-1998:
Magistrada Suplente. Sala Segunda. Corte Suprema de Justicia.
Primer período: 2015-2019.
Segundo período: 2020-2024.
Jueza Especializado de Apelaciones de Pensiones Alimentarias.
Ocupación actual desde agosto 2023.
Jueza de Familia. Tercer Circuito Judicial de San José.
Jueza de Familia, Cartago.
Jueza Supernumeraria, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.
Jueza Contravencional y de Menor Cuantía, Guácimo.
Jueza Civil del Segundo Circuito Judicial de San José.
Jueza Tramitadora, Tribunal Agrario.
Jueza de Familia, Juzgado Primero de Familia de San José.
Jueza de Familia, Juzgado Segundo de Familia de San José.
Jueza contra la Violencia Doméstica, Cartago.
Jueza de Penal Juvenil, Pérez Zeledón.
Jueza Tramitadora, Tribunal de Familia, San José.
Jueza Tribunal de Familia.
Escribiente 2G4.
Meritoria.

OCUPACIONES ADICIONALES AL CARGO EN PROPIEDAD DENTRO DEL PODER JUDICIAL:
Magistrada Suplente, Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. 2015-2019 y 2020-2024.
Integrante de la Subcomisión para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, 2017.
Integrante de la Comisión de Relaciones Laborales del Poder Judicial. Período 2013-2015 y 2015-2017. Cese de funciones en el mes de junio de 2017.
Integrante de la Comisión de Personas Privadas de Libertad. Poder Judicial. 2015-2019.
Integrante de Tribunal Examinador. Carrera Judicial. Juez 1 Genérico que evalúa: Derecho Laboral, Derecho Penal, Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho de Familia, Derecho Procesal Civil y Género.

CAPACITACIÓN RECIBIDA: 2023-1999.

1. "Procesos sucesorios". Escuela Judicial, 2023.
2. "Breve acercamiento a los Pueblos y Personas Indígenas de Costa Rica." Escuela Judicial, 2023.
3. "Sentencias con perspectiva de género y prohibición de estereotipos." Escuela Judicial, 2023.
4. "La actividad recursiva en el Código Procesal de Familia." Escuela Judicial, 2023.
5. "Acreditación de personas interventoras, administradoras, liquidadoras y auxiliares concursales." Escuela Judicial, 2023.
6. "Un acercamiento a las Convenciones CEDAW y Belém Do Pará." Escuela Judicial, 2023.
7. "Población LGBTTTT". Gestión Humana, 2023.
8. "Ley de la Promoción de la Autonomía las Personas con Discapacidad en Sede Judicial." Escuela Judicial, 2023.
9. "Técnicas y herramientas para aplicar con debida diligencia la Ley de Penalización de Violencia contra Las mujeres." Escuela Judicial, 2023 y 2022.
10. "Derechos de las personas menores de edad en conflicto con la ley." Gestión Humana, 2023.
11. "Multigeneraciones." Gestión Humana, 2023.
12. "Población Adulta Mayor." Gestión Humana, 2023.
13. "Círculos de Paz". Gestión Humana, 2023.
14. "Sistema de Depósitos Judiciales (SDJ)- Curso Básico". Gestión Humana, 2023.
15. "Población con Discapacidad". Gestión Humana, 2023.
16. "Curso Autoformativo de Propiedad Intelectual." Escuela Judicial, 2022.
17. "Bienestar Animal." Escuela Judicial, 2022.
18. "Comunicación escrita." Escuela Judicial, 2022.
19. "Equidad de género y lenguaje inclusivo." Escuela Judicial. 2022.
20. "Aspectos generales del estatus de refugio y el riesgo de apatridia." Escuela Judicial, 2022.
21. "Proceso alimentario en el Código Procesal de Familia." Escuela Judicial, 2022.
22. "Control interno". Gestión Humana, 2022.
23. "Género, Un Camino Hacia La Equidad". Gestión Humana, 2022.
24. "Pueblos Indígenas". Gestión Humana, 2022.
25. "Conflictos de interés en el Poder Judicial: prevención y regulación". Gestión Humana, 2022.
26. "Evaluación del desempeño". Gestión Humana, 2022.
27. "Mi formación... mi responsabilidad". Gestión Humana, 2022.
28. "Ambientes de trabajo saludables, libres de violencia". Gestión Humana, 2022.
29. "Población Privada de Libertad". Gestión Humana, 2022.
30. "Programa Hacia Cero Papel: Conociendo el programa, sus políticas y aplicación". Gestión Humana, 2022.

31. "Población Migrante y Refugiada". Gestión Humana, 2022.
32. "Población Niñez y Adolescencia". Gestión Humana, 2022.
33. "Estrategias de servicio con valor para la persona usuaria". Gestión Humana, 2022.
34. "Aplicación del lenguaje inclusivo en el contexto judicial". Gestión Humana, 2022.
35. "Objetivos de Desarrollo Sostenible". Gestión Humana, 2021.
36. "Introducción a los Derechos Humanos". Gestión Humana, 2021.
37. "Derechos de la población afrodescendiente". Gestión Humana, 2021.
38. "Promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad". Gestión Humana, 2021.
39. "Ciclo de Videoconferencias Procesos de Salvaguardia." Escuela Judicial, 2021.
40. "Ciclo de Videoconferencias sobre Medidas Cautelares y Medidas Autosatisfactivas." Escuela Judicial, 2021.
41. "La conciliación en materia de familia en Centros de Conciliación extrajudiciales y Casas de Justicia." Escuela Judicial, 2021.
42. "Principales implicaciones de la Reforma Procesal de Familia." Escuela Judicial, 2021.
43. "Identificación y Erradicación de los Estereotipos de Género en el Acceso a la Justicia." Escuela Judicial, 2020.
44. "Participación ciudadana: Principio de Justicia Abierta." CONAMAJ, 2020.
45. "Las cárceles latinoamericanas, la pandemia y el devenir del aprisionamiento." ILANUD, 2020.
46. "Seguridad de la Información y Seguridad Informática". Gestión Humana, 2020.
47. "Atención a Personas Víctimas y Testigos". Gestión Humana, 2020.
48. "Programa Académico sobre Acceso a la Justicia de Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad con Perspectiva de Derechos Humanos". Escuela Judicial, 2019.
49. "Acceso a la Justicia de Mujeres Migrantes y Refugiadas Víctimas de Violencia Doméstica o Intrafamiliar." Escuela Judicial, 2019.
50. "Salud Ocupacional". Gestión Humana, 2019.
51. "Migración y Refugio: entre otra tierra y otra gente". Gestión Humana, 2019.
52. "Taller: Herramientas para garantizar el Acceso a la Justicia a la Población Privada de Libertad. (Énfasis Mujeres)." Comisión Acceso a la Justicia, 2019.
53. "Módulo didáctico para la promoción de los derechos humanos de los pueblos indígenas. Aplicación de normativa nacional e internacional". Escuela Judicial, 2017.

54. "La Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado y sus instrumentos internacionales." Escuela Judicial, 2017.
55. "No al hostigamiento sexual". Gestión Humana, 2016.
56. "Todas y todos somos igualmente diferentes. Aprendiendo acerca de la diversidad". Gestión Humana, 2016.
57. "Acoso psicológico en el trabajo". Gestión Humana, 2016.
58. "Taller de Tribunales Examinadores". Escuela Judicial, 2012.
59. "Ciclo de Charla sobre Oralidad para los Procesos de Familia." Escuela Judicial, 2012.
60. "Daño moral a la persona y otros daños". Escuela Libre de Derecho, 2012.
61. "Ciclo Iberoamericano de videoconferencias sobre las familias y sus desafíos sociales". Escuela Judicial, 2012.
62. "Seminario Derecho Constitucional. La justicia constitucional del siglo XXI", 2011.
63. "Ciclo Iberoamericano de Videoconferencias sobre la Protección de la Familia a través del Proceso Jurisdiccional". Escuela Judicial, 2011.
64. "Refugio de Vida Silvestre Isla San Lucas y Fiestas Virgen del Mar". Organización para Estudios Tropicales, 2011.
65. "Sistema Específico de Valoración de Riesgo". Escuela Judicial, 2009.
66. "Seminario de Conmemoración de los 20 años de Justicia Constitucional en Costa Rica". Escuela Judicial, 2009.
67. "Despido con vulneración de los derechos fundamentales". Colegio de Abogados y Abogadas, 2009.
68. "Ciclo de Videoconferencias sobre la Nueva Ley de Notificaciones Judiciales". Escuela Judicial, 2009.
69. "Seminario: Panorama y Nuevos Retos del Derecho de Familia". Universidad Nacional, 2008.
70. "Luces y sombras sobre la operatividad del Principio de Capacidad Progresiva de Niños y Adolescentes." Universidad Nacional, 2008.
71. "Derecho Constitucional de Familia". Universidad Nacional, 2008.
72. "Taller de Sensibilización: no discriminación de ningún tipo". Escuela Judicial, 2006.
73. "Tendencias del Proceso familiar bajo la perspectiva de los Derechos Humanos y del Derecho Comparado". Colegio de Abogados y Abogadas, 2006.
74. "Promoción y protección de las mujeres en el ámbito del Derecho de Familia (Guatemala). Derecho de la Niñez, Infancia y Adolescencia (Guatemala)". Agencia Española de Cooperación Internacional, 2006.
75. "Autonomía del Derecho Procesal Familiar. Un reto para Costa Rica". Colegio de Abogados y Abogadas, 2006.

76. "Negociación con perspectiva de género". Escuela Judicial e Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 2005.
77. "La Medicina Legal en la Niñez y la Adolescencia". Escuela Judicial, Departamento de Medicina Legal y Asociación Costarricense de Medicina Forense, 2004.
78. "Taller: Derechos de las Personas con Discapacidad". Escuela Judicial. Programa Mujer, Justicia y Género/ILANUD, 2003.
79. "Derecho Internacional de las Mujeres y la CEDAW". Escuela Judicial. Programa Mujer, Justicia y Género/ILANUD, 2003.
80. "XVII Jornadas Costarricenses de Medicina Legal: Psicotrauma y Estrés Postraumático". Escuela Judicial, Organismo de Investigación Judicial, Departamento de Medicina Legal y Asociación Costarricense de Medicina Forense, 2003.
81. "Las víctimas: sujetos de derechos". Escuela Judicial, 2003.
82. "Introducción a las Técnicas de Conciliación". Escuela Judicial, 2003.
83. "Taller: Hacia una Jurisprudencia de Igualdad". Asociación Internacional de Mujeres Jueces-Fundación de Mujeres Jueces y Asociación Costarricense de Jueces, 2003.
84. "Noveno Congreso Iberoamericano de Derecho a Informática". Federación Iberoamericana de Derecho e Informática, Poder Judicial y Colegio de Abogados y Abogadas, 2002.
85. "Seminario: Violencia contra Las Mujeres, Derecho Penal y Políticas Públicas". Colegio de Abogados y Abogadas, 2002.
86. "Taller de Interrelación entre la Violencia Intrafamiliar y la Crueldad hacia los Animales". Escuela Judicial y Asociación Humanitaria para Protección Animal, 2002.
87. "XV Jornadas Costarricenses de Medicina Legal: Mujer y Justicia". Corte Suprema de Justicia, Escuela Judicial, Organismo de Investigación Judicial, Departamento de Medicina Legal y Asociación Costarricense de Medicina Forense, 2001.
88. "Taller sobre Violencia Doméstica". Centro de Estudios y Capacitación Judicial para Centroamérica, 2001.
89. "I Encuentro México, Centroamérica y Panamá: "No a la Violencia Intrafamiliar y el Abuso contra Personas Menores de Edad". Fundación Paniamor, Save the Children y Hospital Nacional de Niños, 2001.
90. "Módulo de Familia para Jueces Contravencionales: Violencia Doméstica". Escuela Judicial. Programa de Formación Complementaria, 2000.
91. "Módulo de Familia para Jueces Contravencionales: Pensiones Alimentarias". Escuela Judicial. Programa de Formación Complementaria, 2000.
92. "Responsabilidad Civil: Reflexiones doctrinarias y jurisprudencial". Universidad Escuela Libre de Derecho, 2000.

93. "El proceso especial de protección en sede administrativa y judicial". Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, 1999.

94. "Los procesos de familia y responsabilidad por daños y perjuicios". Universidad Escuela Libre de Derecho, 1999.

PUBLICACIONES: 2022-2005

1. "Principio de Debida Diligencia". Revista Judicial N°133. Diciembre 2022. Página 237. ISSN 2215-2377. Disponible en https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/images/DocsRevista/revistajudicial_133_2023.pdf

2. "Ley contra la Violencia Doméstica". Comentada y anotada con Opiniones Consultivas y Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sala Primera, Sala Segunda, Sala Tercera y Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, así como resoluciones del Tribunal de Familia, circulares de Corte Plena y Consejo Superior del Poder Judicial. Incluye Protocolo Interinstitucional de Intervención y Valoración de Riesgo en Situaciones de Violencia contra las Mujeres. Editorial Investigaciones Jurídicas. 2021. Quinta Edición.

3. "El apremio corporal en la jurisprudencia constitucional." Editorial Investigaciones Jurídicas S. A. 2020.

4. "Jurisprudencia de la Sala Constitucional sobre Alimentos. Apremio corporal." Editorial Investigaciones Jurídicas. 2010.

5. "Prestación alimentaria para hijos e hijas mayores de edad." Editorial Investigaciones Jurídicas. 2010.

6. "Medidas coercitivas para la ejecución de la obligación alimentaria." Editorial Investigaciones Jurídicas. 2010.

7. "Triple discurso sobre el trabajo doméstico femenino: confrontación entre el componente formal, político-cultural y estructural en el Derecho de Familia Costarricense." Editorial Investigaciones Jurídicas, 2010.

8. "Relaciones estables de pareja entre personas del mismo sexo." Editorial Juricentro S. A. 2009.

9. "Modificación de la cuota alimentaria." Editorial Investigaciones Jurídicas. 2008.

10. "La sustracción internacional de personas menores de edad en el derecho de familia costarricense." Coautoría con Mauricio Chacón Jiménez. Editorial Investigaciones Jurídicas, 2008.

11. "La pensión provisional en la Jurisprudencia Constitucional: 1989-2008." Editorial Investigaciones Jurídicas, 2008.

12. "Naturaleza de la obligación alimentaria." Editorial Investigaciones Jurídicas. 2007.

13. "Derecho Alimentario y Discapacidad." Editorial Investigaciones Jurídicas. 2005.

14. "Gastos Ordinarios y Extraordinarios en el Derecho Alimentario." Editorial Investigaciones Jurídicas. 2005.

15. "Cumplimiento de la Obligación Alimentaria" Editorial Investigaciones Jurídicas. 2005.

16. "Variación de la cuota alimentaria." Editorial Investigaciones Jurídicas. 2005.
17. "Alimentos entre Convivientes." Editorial Investigaciones Jurídicas. 2005.
18. "Paternidad." Editorial Investigaciones Jurídicas. 2005.

EXPERIENCIA DOCENTE y CONFERENCIAS: 2022-2005.

1. "Sistemas de Atención Social: Fundamentos Legales." Universidad de Costa Rica, 2022.
2. "Sistemas de Atención Social: Fundamentos Legales." Universidad de Costa Rica, 2021.
3. "Sistemas de Atención Social: Fundamentos Legales." Universidad de Costa Rica, 2020.
4. "Sistemas de Atención Social: Fundamentos Legales." Universidad de Costa Rica, 2017.
5. "Sistemas de Atención Social: Fundamentos Legales." Universidad de Costa Rica, 2015.
6. "Sistemas de Atención Social: Fundamentos Legales." Universidad de Costa Rica, 2014.
7. "La cosa juzgada en el Derecho de Familia." Colegio de Abogados y Abogadas, 2014.
8. "Derecho Procesal y Sustantivo de Familia." Colegio de Abogados y Abogadas, 2014.
9. "Derecho Sustantivo y Procesal de Familia." Colegio de Abogados y Abogadas. Sede de Pérez Zeledón, 2014.
10. "Temas de la Función Jurisdiccional en Materia Penal. Equidad de Género." Colegio de Abogados y Abogadas, 2014.
11. "Violencia Doméstica, Pensiones Alimentarias, Género, Matrimonios, Unión de Hecho y Principios del Derecho Procesal de Familia." Colegio de Abogados y Abogadas, 2013.
12. "Derecho de Familia, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica. Curso de Preparación para Juez Genérico." Colegio de Abogados y Abogadas, 2013.
13. "Desarrollo Histórico de la Legislación de los Derechos de las Niñas, los Niños, las y los Adolescentes". Universidad de Costa Rica, 2013.
14. "Sistemas de Atención Social: Fundamentos Legales." Universidad de Costa Rica, 2013.
15. "Derecho Sustantivo de Familia." Colegio de Abogados y Abogadas, 2013.
16. "Curso virtual: La cosa juzgada en el Derecho de Familia." Colegio de Abogados y Abogadas, febrero 2013.
17. "Curso Virtual. La Cosa juzgada en Derecho de Familia", octubre-noviembre, 2013.
18. "Derecho de Familia y Procesal de Familia." Colegio de Abogados y Abogadas, 2012.
19. "Curso virtual. Cosa juzgada en el Derecho de Familia Costarricense." Colegio de Abogados y Abogadas, 2012.

20. "Política Equidad de Género. Curso de Preparación para Juez Genérico." Colegio de Abogados y Abogadas. Colegio de Abogados y Abogadas, 2012.
21. "Preparación para examen de Juez 3 Familia. Derecho Sustantivo de Familia." Colegio de Abogados y Abogadas, 2012.
22. "Derecho de Familia, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica. Curso de Preparación para Juez Genérico." Colegio de Abogados y Abogadas, 2012.
23. "Preparación para examen de Juez Genérico I. Derecho de Familia, Pensiones Alimenticias y Violencia Doméstica y Política de Equidad de Género." Colegio de Abogados y Abogadas, 2012.
24. "Nuevas reformas a la Ley contra la Violencia Doméstica y sus implicaciones." Colegio de Abogados y Abogadas, 2012.
25. "Curso preparación para Juez Genérico I. Derecho de Familia, pensiones alimentarias y violencia doméstica y Política de Equidad de Género." Colegio de Abogados y Abogadas, 2012.
26. "Derecho de Familia, Política de Género, Violencia Doméstica y Pensiones Alimentarias. Módulo para Juez Genérico." Colegio de Abogados y Abogadas, San Isidro de Pérez Zeledón, 2012.
27. "Derecho de Familia, Violencia Doméstica y Pensiones Alimentarias. Curso de Preparación para Juez Genérico." Colegio de Abogados y Abogadas, Puntarenas 2011.
28. "Procesos Ejecutivos en materia Alimentaria." Defensa Pública. Poder Judicial, 2011.
29. "Curso Preparación para Juez Genérico I. Política de Equidad de Género." Colegio de Abogados y Abogadas, 2011.
30. "Alcances de la Ley de Penalización de la violencia contra las mujeres." Defensa Pública, Poder Judicial, 2008.
31. "La obligación alimentaria en la jurisprudencia constitucional mil novecientos ochenta y nueve-dos mil seis." Defensa Pública, Poder Judicial, 2007.
32. "Derecho de Familia I." Universidad Escuela Libre de Derecho, 2007.
33. "Procesal Familiar." Universidad Escuela Libre de Derecho, 2006.
34. "La obligación alimentaria en la jurisprudencia constitucional: mil novecientos ochenta y nueve-dos mil seis." Defensa Pública, Poder Judicial, 2006.
35. "Medidas de protección en la violencia doméstica, aspectos prácticos de procedimiento, manejo de audiencia oral." Universidad Escuela Libre de Derecho, 2005.
36. "Derechos humanos de las Mujeres y la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres. Ley de Reparación Integral para Personas Víctimas de Femicidio. Ley N.º10263." Colegio de Abogados y Abogadas. Marzo 2023. Disponible en el enlace <https://www.youtube.com/watch?v=HxspDgHgcJc>
37. "Apremio corporal en Costa Rica. Observatorio de Género del Poder Judicial, febrero 2023. Disponible en el enlace https://www.youtube.com/watch?v=tRTqP_qbGbQ

38. "Principio de Tutela de la Realidad". 2022. Colegio de Abogado y Abogadas, 2022. Disponible en el sitio <https://www.youtube.com/watch?v=Sj3fulJiGsM>
39. "¿Es posible divorciarse del padre y de la madre? Desvinculación jurídica filian en Costa Rica. Escuela Judicial, 2023.
40. "Evolución del derecho de gananciales." Escuela Judicial, 2023.
41. "Ley de Reparación Integral para Víctimas de Femicidio: luces y sombras." Escuela Judicial, 2023.
42. "Las nulidades en materia de pensiones alimentarias." Escuela Judicial, 2023.
43. "La cosa juzgada en pensiones alimentarias." Escuela Judicial, 2023.
44. "Taller Derechos Humanos y Diversidad Sexual." Escuela Judicial, 2023.
45. "Tutela de la realidad en el Derecho de la Niñez y la Adolescencia." Patronato Nacional de la Infancia, 2023
46. "El apremio corporal en Costa Rica: ¿por qué muchas personas lo defienden y otras tantas lo critican". Secretaría de Género, 2023.
47. "Novena causal de divorcio en Costa Rica: Incompatibilidad de caracteres." Escuela Judicial, 2022.
48. "Conversatorios sobre Pensiones Alimentarias y Ejecución del Apremio Corporal." Escuela Judicial, 2018.
49. "Ley contra la Violencia Doméstica: Procedimiento inconvencional de una ley ¿aplicable? A la violencia filial generada por personas sujetas a responsabilidad penal juvenil." Subcomisión Penal Juvenil. Poder Judicial, 2023.
50. "¿Novena causal de divorcio en Costa Rica? Incompatibilidad de caracteres (DIC)." Casa de Justicia de Desamparados, 2023.
51. "Curso Internacional de Derechos Humanos, Infancia y Discapacidad a la luz de los estándares de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención de los Derechos del Niño y Niña." Universidad Central de Chile, dos mil 2022.
52. "Tutela de la Realidad. Curso de Especialización en Niñez y Adolescencia." Unidad de Capacitación del Ministerio Público, 2022.
53. "Ley de Penalización de Violencia contra Las Mujeres: nudos críticos, recomendaciones y cobertura mediática." Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia. Poder Judicial, 2017.
54. "Taller: normativa para el desarrollo de la niñez con discapacidad." Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, 2006.
55. "Análisis de la Ley contra la Violencia Doméstica." Escuela Libre de Derecho, 2005.
56. "Ciclo de charlas en materia de Familia y Pensiones Alimentarias." Escuela Judicial, 2005.
57. "Nuevas tendencias en pensiones alimentarias." Escuela Judicial, 2004.

APORTE CIUDADANO 2023-2015

1. Formulación de Observaciones a la Solicitud de Opinión Consultiva planteada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Enfoques Diferenciados en materia de Personas Privadas de Libertad. Observaciones específicas sobre el apremio corporal respecto a mujeres embarazadas, personas indígenas, personas adultas mayores, etc. Documento disponible en el sitio https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/92_Mauren_Solis.pdf

2. Colaboración en el Proyecto de Ley Especial contra la Violencia en perjuicio de niñas, niños y adolescentes. Disponible en el sitio <https://d1qqtien6gys07.cloudfront.net/wp-content/uploads/2022/03/22915.pdf> Otros proyectos de ley presentados todos ante la Oficina de Iniciativa Popular de la Asamblea Legislativa: "Registro voluntario de uniones de hecho con fines filiatorios." Expediente N.º21.816. "Atención de Procesos Alimentarios durante calamidad pública ocasionada por COVID-19." Expediente N.º21.877. "Reforma al Código Procesal de Familia, Ley N.º9747." "Ley de Atención Integral de la Mujer Embarazada en Conflicto con su Maternidad, Adopción Anticipada, Alumbramiento Anónimo, Inscripción de Nacimiento y Emplazamiento de la Filiación de Persona Concebida mediante Técnicas de Reproducción Humana Asistida." Expediente N.º21.299 "Vacancia parcial del Código Procesal de Familia, Ley N.º9747." "Ley de Acogimiento Prenatal." Expediente N.º23.269. Todos pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <https://d1qqtien6gys07.cloudfront.net/wp-content/uploads/2021/03/21816.pdf> http://www.asamblea.go.cr/sd/cedil_documentos/TA-005-2020I.pdf

http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx y http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx

3. Entrevista sobre proyecto de ley para bolsa de empleo: <https://www.repretel.com/noticia/proyecto-busca-suspender-carcel-por-pension-alimentaria-si-la-persona-consigue-trabajo/#!/player-visor>

4. Entrevista sobre proyecto de ley sobre acogimiento prenatal: <https://cr.domiplay.net/video/proceso-de-adopcion-podria-iniciar-01-10-23-multimedios-bemno4>

5. Entrevista sobre "Levantamiento de velo societario con fines alimentarios." <https://semanariouniversidad.com/pais/juzgado-de-apelacion-contemplo-bienes-que-un-hombre-intento-camuflar-en-sociedades-al-fijar-pension-alimentaria-para-su-hijo/> https://www.google.com/search?q=juzgado+levata+velo+semanario&oq=juzgado+levata+velo+semanario&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIJCAEQIRgKGKAB0gEJODYwNmowajElqAIAsAIA&sourceid=chrome&ie=UTF-8

<https://delfino.cr/2023/09/juzgado-aplica-primer-levantamiento-de-velo-de-persona-juridica-por-pension-alimentaria>

<https://observador.cr/esconder-ingresos-en-sociedades-para-pagar-menos-pension-alimenticia-practica-tiene-dias-contados-con-nueva-herramienta-de-derecho-de-familia/>

6. La Fuerza Femenina del Derecho. Ayer y hoy en la Libre. Universidad Escuela Libre de Derecho. Disponible en <https://open.spotify.com/episode/5DQdJr6z5LQMhAkYIUG4kT?si=zumAgO1dRU2u6j-yq-lWNg&nd=1>

<https://www.listennotes.com/podcasts/ayer-y-hoy-la-libre/trayectoria-de-la-msc-1uIbochJ26r/>

7. “Conmemoración del Día Internacional de la Mujer”. Programa “Qué legal”, Colegio de Abogados y Abogadas, Radio América. Marzo 2023. Disponible en

<https://www.facebook.com/diarioextra/videos/qu%C3%A9-legal/3494544207453745/>

8. “Alienación parental”. Disponible en <https://semanariouniversidad.com/pais/proyecto-de-ley-obligaria-a-mujeres-victimas-a-procurar-sana-convivencia-entre-sus-hijos-y-su-agresor/>

<https://semanariouniversidad.com/pais/bojorges-y-alvarado-atacan-a-universidad-y-a-jueza-de-familia-por-reportaje-sobre-proyecto-de-sana-convivencia-entre-padres-e-hijos/>
<https://semanariouniversidad.com/pais/desestiman-acusacion-de-bojorges-y-fabricio-alvarado-contrajueza-por-supuesta-posicion-parcializada-contrahombres/>

9. Mujer adulta mayor, migrante, privada de libertad y enferma. Disponible en <https://semanariouniversidad.com/pais/juzgado-ordena-que-se-le-de-tratamiento-medico-a-migrante-adulta-mayor-privada-de-libertad-a-la-que-se-le-nego-por-ser-indocumentada/>

<https://semanariouniversidad.com/pais/migrante-indocumentada-a-la-que-le-negaron-atencion-medica-ya-fue-internada-en-clinica-carit/>

10. Pensión alimentaria no nacidos. Disponible en <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/471748/hombre-debe-pagar-pensi-n-por-no-nacido>

<https://www.repretel.com/noticia/juzgado-establecio-pension-alimentaria-a-favor-de-madre-de-un-nino-por-nacer/>

<https://www.telediario.cr/nacional/madres-podria-exigir-pension-desde-el-embarazo>

11. “Apremio corporal”. Disponible en <https://www.repretel.com/noticia/jueza-de-familia-se-manifiesta-en-contrade-eliminar-el-apremio-corporal/> 2022

12. “Filiación”. Disponible en https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/367222/hijos-de-gais-no-podran-registrarse-como-ticos?fb_comment_id=2045821762158519_2046561785417850

13. “Violencia contra las Mujeres desde la Institucionalidad”, 2021. Asociación Internacional de Profesionales en Derecho. Disponible en el sitio https://www.youtube.com/watch?v=TxT_W6jKUnU
14. “Principio de debida diligencia y violación de derechos humanos de las mujeres.” Entrevista Multimedios, 2021. Disponible en <https://m.facebook.com/MultimediosCR/videos/155731239526905/>
15. “Violencias contra las Mujeres”. Entrevista en Nuestra Voz, 2021. Disponible en <https://www.ameliarueda.com/podcast/internacional-eliminacion-violencia-contra-mujer-podcast-costa-rica>
16. “Visibilización de la economía de cuidado en los procesos alimentarios”, Asociación Internacional de Profesionales en Derecho, 2021. Disponible en <https://m.facebook.com/AIPDCR/photos/a.2181768541837258/4331584586855632/?type=3&source=48&paipv=0>
17. “Conciliación y Casa de Justicia de Desamparados”, 2021. Disponible en el sitio <https://www.facebook.com/MuniDesamparados/videos/casa-de-justicia/493195075063727/>
18. “Pruebas Faro”. Entrevista en Nuestra Voz, 2021. Disponible en https://www.ivoox.com/maureen-solis-jueza-familia-viernes-26-audios-mp3_rf_78838804_1.html
19. “Eliminación de apremio corporal”. Repretel, 2021. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=XdW97Warlgo>
20. “Pruebas Faro.” Entrevista en Semanario Universidad, 2021. Disponible en el sitio <https://semanariouniversidad.com/pais/jueza-de-familia-interpone-denuncia-sobre-pruebas-faro-el-nino-es-sujeto-de-derecho-no-es-un-objeto/>
21. “Maternidades y Discapacidades”. Municipalidad de Desamparados, 2021. Disponible en el sitio <https://m.facebook.com/MuniDesamparados/videos/223635799689149/>
22. “Protección Jurídica de Personas Adultas Mayores”. CONAPAM, 2021. Disponible en el sitio <https://www.facebook.com/ConsejoNacionaldeLaPersonaAdultaMayor/videos/protecci%C3%B3n-juridica-de-las-personas-adultas-mayores/322224186231708/>
23. “Violencia contra Mujeres Adultas Mayores”. CONAPAM, 2021. Disponible en <https://www.facebook.com/ConsejoNacionaldeLaPersonaAdultaMayor/posts/webinar-violencia-contras-las-personas-adultas-mayores-mujeres-martes-19-de-octu/4687160571321918/>
24. “Violencia contra las Mujeres”, 2021. Disponible en <https://officiumlegal.com/box-legal>
25. “Alimentos y apremio corporal”. Escuela Judicial, 2021 Grabaciones - OneDrive (sharepoint.com)
26. “Protección hacia personas adultas mayores”. Organismo de Investigación Judicial, 2021. OIJ a tu Servicio. Disponible en

<https://sitiooj.poder-judicial.go.cr/index.php/comunicacion/noticias/boletin-oij-actualidad-policial/item/20791-protejamos-a-nuestros-adultos-mayores>

27. “Donación de Esperma...donación más allá de la ayuda.” Entrevista La Nación. Revista Dominical, 2021. Disponible en <https://www.nacion.com/re-vista-dominical/donacion-de-esperma-la-realidad-mas-alla-de-la/BGFQGWX2MFEEVHJDESWT4CDBNM/story/>

28. “Nuevos retos del Derecho de Familia.” Programa de radio: “El abogado en su casa”, 2021. Disponible en <https://ms-my.facebook.com/crc891radio/posts/inicial-el-abogado-en-su-casa-09-03-2021/10158914482721827/>

29. “Violencia contra las personas menores de edad y coparentalidad”. Fundación Justicia y Género, 2021 Disponible en <https://fundacionjyg.org/riesgos-y-medidas-de-mitigacion-para-implementar-ruta-de-cuidados-ante-religion-y-neoliberalismo/>

30. “Matrimonio igualitario: un cambio en la legislación y la sociedad”. Noticias Repretel, 2020. Disponible en https://m.facebook.com/noticiasrepretelcostarica/photos/a.116984258341334/3493819350657791/?type=3&source=57&__tn__=EH-R

31. “Aplicación de los precedentes establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en la Administración de Justicia”. Fundación Justicia y Género, 2020. Disponible en <https://fundacionjyg.org/aplicacion-de-los-precedentes-establecidos-por-el-sistema-interamericano-de-derechos-humanos-en-la-administracion-de-justicia/>

32. Entrevista programa Hablemos, 2020 sobre “Adopción anticipada”. Disponible en el sitio <https://www.youtube.com/watch?v=oJpKGICiYao>

33. Conversatorios Jurisprudenciales con Perspectiva de Género. Asociación Argentina de Mujeres Juezas. 2020. Disponible en <http://www.spb.gba.gov.ar/site/index.php/100-institucion/10938-conversatorios-jurisprudenciales-con-perspectiva-de-genero>

34. Entrevista sobre matrimonio igualitario. Disponible en <https://twitter.com/randallriverav/status/1266461451969060864>

35. Entrevista programa Hablemos, 2020 sobre Pensiones Alimentarias, disponible en el sitio <https://www.youtube.com/watch?v=1O08GL3ARLs>

36. “Obligados alimentarios menores de edad”. Entrevista, La Nación, 2019. Disponible en <https://www.nacion.com/sucesos/judiciales/42-adolescentes-deben-pagar-pensiones-alimentarias/PVX2IJ3QNZCLLJ5IT6YNASAJGE/story/>

37. Pensiones alimentarias. Canal 13. La Revista, 2018. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=3N6xRC6L4Os>

38. Filiación. Entrevista Diario Extra, 2018 Disponible en <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/367222/hijos-de-gais-no-podran-registrarse-como-ticos>
39. Pruebas de bachillerato. Entrevista CRHOY, 2017. Disponible en <https://www.crhoy.com/nacionales/9-razones-por-las-que-esta-jueza-quiere-eliminar-pruebas-de-bachillerato/>
40. Pensiones Alimentarias para Hijos (as) Adultos (as). Entrevista Diario Extra 2017. Disponible en el sitio <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/323852/padres-demandan-a-hijos-que-pierden-bachillerato>
41. Tablas Orientativas. Entrevista La Nación 2017. Disponible en el sitio <https://www.nacion.com/el-pais/politica/jueza-expone-17-argumentos-para-sepultar-idea-de-una-tabla-de-pensiones-alimentarias/BBQ27SLO25AF3HHYZD2D5JPMRY/story/>
42. Discapacidad Disponible en <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/318598/fallo-historico-para-poblacion-con-discapacidad>
<https://www.nacion.com/el-pais/joven-con-discapacidad-lucha-por-su-derecho-a-decidir/H6OSDIUUA5D2FD4XGNOIV7YU4M/story/>
43. “Semana Legalísima.” Universidad Escuela Libre de Derecho, 2016.
44. “Borrando a papá”, 2015. Conversatorio. Disponible en el sitio <https://www.youtube.com/watch?v=b5Rf8363Vzw>

Dejo así formalmente planteada mi solicitud de traslado -o reubicación- en los términos expuestos por interés público e institucional. Además, he solicitado permuta también según puede ser consultado por Gestión Humana y, como indiqué, hay una plaza vacante de Juez 3 de Familia en el Juzgado Especializado de Apelaciones de Pensiones Alimentarias.

Señalo para notificaciones los correos señalados en mi expediente personal, es decir, el institucional msolism@poder-judicial.go.cr y el de mi hermana, miabogada.com@hotmail.com

Atentamente,
Mauren Roxana Solís Madrigal.
Cédula 1-864-755”

La señora Solís Madrigal, adjunta los siguientes documentos:

- Hábeas Corpus, sin datos sensibles.
EXPEDIENTE N° (...)
PROCESO: Recurso de Habeas Corpus Recurrente Mauren Roxana Solís Madrigal Amparados Andrés Cantillo Acevedo y Otros Recurrido Poder Judicial y El Ministerio de Justicia y Paz.

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:
“Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.
- Ley de Carrera Judicial:
“Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:
 - d. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.
 - e. (...)
 - f. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”
- Reglamento de Carrera Judicial:
“Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.”

Aspectos Personales:

La señora Mauren Roxana Solís Madrigal, cédula de identidad (...), se encuentra elegible para los siguientes puestos:

Puesto	Materia	Nota
Jueza 1	Familia	97.2793
Jueza 3	Familia	97.2795
Jueza 3	Familia y Penal Juvenil	97.2793
Jueza 3	Penal Juvenil	97.2237
Jueza 4	Familia	97.1873

La posición que ocupa en el escalafón de Juez y Jueza 3 Familia, es la número 5 de un total de 250 elegibles.

Registra una experiencia profesional de:

- ✓ 20 años, 8 meses, 2 días como Jueza 3 Familia.
- ✓ 4 meses, 10 días como Magistrada.
- ✓ 2 días como Magistrada Suplente.

Ostenta propiedad como Jueza 3 en el Juzgado de Familia el III Circuito Judicial de San José, plaza N° 34401, desde el 01 de marzo de 2003.

Según oficio N° 6725-2023 del 31 de julio de 2023, el Consejo Superior sesión No. 62-2023 celebrada el 27 de julio del 2023, artículo XXXVI, en lo que interesa dispuso:

“...1) Avalar la recomendación del Centro de Apoyo Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, en consecuencia el puesto N° 34401 del Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de San José, ocupado en propiedad por la licenciada Maureen Solís Madrigal, sea destacado por la vigencia del plan, en el Juzgado Primero de Familia, con competencia en segunda instancia para

pensiones alimentarias y en su sustitución se estará destacando una plaza de juez supernumerario en el despacho de Familia del Tercer Circuito Judicial de San José...”

La señora Solís Madrigal, cuenta con 28 anuales reconocidos al 18 de octubre de 2023.

Obtuvo un resultado cualitativo de Excelente en la evaluación del desempeño referente al período 2023.

Se adjunta estudio de antecedentes al 07 de marzo de 2024:

(...)

La señora Solís Madrigal, el 11 de agosto de 2000 obtuvo un resultado favorable por parte de la Unidad Interdisciplinaria.

-0-

Mediante correo electrónico de fecha 08 de marzo de 2024, la señora Mauren Roxana Solís Madrigal, remite nota de la señora Patricia Méndez Gómez, Jueza Coordinadora del Juzgado de Familia Especializado en Apelaciones de Pensiones Alimentarias, que indica lo siguiente:

“San José, 8 de marzo de 2024

“Señores
Departamento de Gestión Humana
Poder Judicial
S. D.

Estimados señores:

La suscrita, MSc. Patricia Méndez Gómez, Jueza Coordinadora del Juzgado de Familia Especializado en Apelaciones de Pensiones Alimentarias, hago constar que la Jueza Mauren Solis Madrigal, cedula (...), se encuentra al día en el cumplimiento de sus funciones y, desde que se incorporó al Juzgado, ha cumplido con las cuotas mensuales definidas por el Departamento de Planificación. Me consta también su conocimiento amplio en materia de pensiones alimentarias, el cual usualmente lo comparte con las demás personas juzgadoras y el personal de apoyo. Incluso, como parte de sus funciones, participa activamente de conversatorios semanales en los que se socializa el conocimiento; además, siempre esta anuente a atender consultas que se formulan de

forma cotidiana, tanto las personas juzgadoras, como el personal de apoyo.

Es importante indicar que su cargo como Magistrada Suplente no ha sido un obstáculo para que atienda responsablemente las funciones que le han sido encomendadas. Por esas razones, no tengo objeción alguna en que pueda laborar en este Juzgado de manera permanente. Entiendo que ese es el interés de la compañera Solís Madrigal, por lo que cuenta con el visto bueno de este juzgado.

Valga la oportunidad para señalar que su aporte al Juzgado ha sido sumamente valioso y se ha constituido en una herramienta que ha permitido a este juzgado lograr los objetivos con los que fue creado. En otras palabras, el trabajo desempeñado resulta ajustado al interés institucional y sería oportuno que se pueda mantener de forma permanente.

Suscribo la presente nota a solicitud expresa de la compañera Solís Madrigal para realizar trámites ante Gestión Humana.”

-0-

Además, indica la señora Mauren Roxana Solís Madrigal, en ese mismo correo:

“Otro tema que quiero exponer es que, por la naturaleza del Juzgado en el que ahora trabajo, los fallos quedan incorporados en NEXUS. Es decir, el aporte en las sentencias tiene mayor trascendencia para la comunidad jurídica. Así, en las sentencias que dicto procuro compartir todo lo que conozco sobre un tema si el tema apelado lo permite. Adjunto varias sentencias. En cada una, hago recuentos de un tema de forma cronológica para que quien me honre con la lectura del fallo, pueda adquirir mayor conocimiento sobre un determinado tema. Es la forma que he encontrado para socializar los hallazgos de mis investigaciones en materia de alimentos. Y, aunque mis sentencias suelen ser así de amplias, mantengo al día mi trabajo. ¿Cómo lo logro? El conocimiento genera poder. Cuando más se estudie un tema, la capacidad instalada aumenta y, lo que queda es, compartir el conocimiento para que las demás personas juzgadoras también sostengan o aumenten su rendimiento. Esta es mi filosofía: Si a este mundo no se viene a servir, ¿a qué vine? Muchas gracias.”

Adjunta los siguientes expedientes en formato pdf:

- Agravios -173.5 estafa procesal
- Alimentos convivientes. Defensa Pública y antecedentes

- Hijos adultos. Presupuestos. Mecanismos de supervisión
- Notificaciones por correo traslados
- Secreto bancario, integración litis y presupuestos
- Permiso para buscar trabajo y pago en tractos
- Velo societario y levantamiento

En esa misma fecha, la señora Mauren Roxana Solís Madrigal remite correo electrónico de la señora Zeidy Jacobo Morán, Jueza Coordinadora del Juzgado de Familia del III Circuito Judicial de San José, donde manifiesta:

“San José, 8 de marzo de 2024.

Señores (as)

GESTIÓN HUMANA

PODER JUDICIAL

S. D.

Estimados (as) Señores (as):

La suscrita, MSc. Zeidy Jacobo Morán, Jueza Coordinadora del Juzgado de Familia del III Circuito Judicial, hago saber que, no tengo objeción alguna con que la Jueza Mauren Solís Madrigal pueda trasladarse de forma definitiva al Juzgado de Familia Especializado en Apelaciones de Pensiones Alimentarias. Conozco que por décadas se ha ocupado de estudiar profundamente todo lo relacionado con pensiones alimentarias y, por eso solicitó trabajar donde ahora lo hace. De esta forma, no tengo objeción alguna en cuanto a su traslado permanente, pues entiendo que desea trabajar en donde lo hace actualmente y, se ha preparado durante mucho tiempo para eso. Es importante señalar que, muchos años fue ella quien tramitó la segunda instancia mientras laboró en este Juzgado, de manera que, tiene gran experiencia y capacidad instalada para continuar laborando donde actualmente trabaja. Tengo certeza de que, existe un interés institucional en aprovechar el conocimiento acumulado por la jueza Solís Madrigal en materia de pensiones alimentarias. Puedo dar fe de que, nunca trató el circulante de segunda instancia como recargo sino, como prioridad. Además, durante los años que laboró en este Juzgado, era común que se encontrara al día en el cumplimiento de sus funciones, incluso cuando ascendía como Magistrada Suplente sin sustitución. Es decir, se esforzaba por mantener su trabajo al día. Suscribo la presente nota a solicitud expresa de la compañera Solís Madrigal para realizar trámites ante Gestión Humana.

Todo lo anterior, no implica que este Juzgado renuncie a una plaza de juez, pues por carga de trabajo se requiere de tres personas

juzgadoras para su funcionamiento, por ende no existe objeción alguna en el traslado solicitado siempre y cuando no se afecte nuestra actual estructura.”

Mediante correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2024, la señora Mauren Roxana Solís Madrigal, indica lo siguiente:

“Con el fin de afectar lo menos posible mis derechos laborales, ruego se considere que, la plaza de Juez 3 que pertenece al Juzgado de Familia del III Circuito Judicial de San José (Desamparados) sea intercambiada por la plaza vacante de Juez 3 del Juzgado de Familia Especializado en Apelaciones de Pensiones Alimentarias. En fin, ruego que se tome la decisión que menos afecte mis derechos laborales, pero que concrete el interés institucional de mi traslado. Muchas gracias.”

-0-

La plaza a la que solicita el traslado la señora Solís Madrigal está en condición de vacante y conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Carrera Judicial se realizó una consulta preliminar a cuatro personas con mayor nota a la que ostenta la petente, sobre su interés en un posible concurso, teniendo como resultado que ninguna persona mostró interés.

-0-

ANÁLISIS DEL PUESTO AL QUE SOLICITA EL TRASLADO:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que mediante oficio No.1494-2024 de fecha 21 de febrero anterior, la Secretaria General de la Corte solicitó sacar a concurso la plaza No. 43887 del Juzgado Primero de Familia de San José que pasa a ser el Juzgado Especializado en Apelaciones de Pensiones Alimentarias, plaza vacante, por una reasignación que se da de Auxiliar de Servicios Generales 2 a Juez 3.

En la plaza No. 43887 se encuentra nombrada por lista de jueces y juezas suplentes la señora Tatiana Morera Solano, de manera interina del 11 de marzo al 01 de abril de 2024.

-0-

De acuerdo con los resultados de la consulta preliminar formulada por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial sobre el eventual interés de otras personas elegibles en un posible concurso de la plaza a que se hace referencia, no hay otras que manifestaran interés en participar. Por lo tanto, en vista de que no se encuentra ninguna circunstancia que afecte a la administración de justicia y tomando en consideración que la señora Solís Madrigal cuenta con un promedio de 97.2795, ocupando la posición número 5 en el escalafón de elegibles para el cargo de juez y jueza 3 de familia, de un total de 250, adicionalmente las referencias positivas brindadas por las juezas Zeidy Jacobo Morán, Coordinadora del Juzgado de Familia del III Circuito Judicial de San José y Patricia Méndez Gómez, Coordinadora del Juzgado de Familia Especializado en Apelaciones de Pensiones Alimentarias, este Consejo considera procedente recomendar el traslado solicitado del Juzgado de Familia del III Circuito Judicial de San José, plaza N° 34401 al Juzgado Primero de Familia de San José, plaza No. 43887.

-0-

SE ACORDÓ: Recomendar al Consejo Superior se autorice el traslado directo solicitado por la señora Mauren Roxana Solís Madrigal del Juzgado de Familia del III Circuito Judicial de San José plaza N° 34401a la plaza número 43887 del Juzgado Primero de Familia de San José que pasa a ser el Juzgado Especializado en Apelaciones de Pensiones Alimentarias.

ARTÍCULO V

Informa la señora Lucrecia Chaves Torres, que en atención a lo dispuesto en la Ley 8862 Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, la cual indica se debe reservar el 5% de las plazas vacantes de la institución, se presenta el detalle de plazas vacantes que a la fecha se registran en las siguientes materias y categorías.

No. oficio	Categoría	Materia	No. puesto	Despacho	Observación	Despacho accesible	Funciones que se deben de desarrollar	Persona interina en el puesto
330-2024	Juez 5	Laboral apelaciones	109793	Tribunal de Apelación de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José	en sustitución de la señora Leila Shadid Gamboa, quien se jubiló.	Edificio accesible	Redacción de sentencias Audiencias (...)	MARIA ANGELICA FALLAS CARVAJAL (...) Desde 08 enero 2024, hasta 30 de junio de 2024
567-2024	Juez 4	Penal	369831	Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón Flagrancia.	en sustitución de la señora Aurelia Fernández	Edificio accesible	Juicios orales Redacción de sentencias	JOSE MANRIQUE ROJAS GONZALEZ

					Delgado, quien renunció.		Escucha de grabaciones (...)	(...) Desde 06 de diciembre 2023, hasta 30 abril 2024
11045-2023	Juez 4	Penal	44997	Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Golfito	en sustitución de la señora Hazel Espinoza Mora, quien pasó a otro cargo.	Edificio accesible	Juicios orales Redacción de sentencias Escucha de grabaciones	RANDY MORERA GONZALEZ (...)Desde 21 de diciembre del 2015, hasta 30 junio 2024
11045-2023	Juez 4	Penal	350133	Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores.	en sustitución del señor Adolfo Elpidio Hernández Masís, quien se acogió a su jubilación.	Infraestructura con dificultades de acceso	Juicios orales Redacción de sentencias Escucha de grabaciones	JACQUELINE LIZETH LOPEZ CHACON (...) Desde 01 de diciembre 2023, hasta 30 de junio 2024
11045-2023	Juez 4	Penal	378696	Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores.	Presupuesto 2019.	Infraestructura con dificultades de acceso	Juicios orales Redacción de sentencias Escucha de grabaciones	FABIAN MORENO UMANA (...) Desde 16 enero 2023, hasta 30 de junio 2024
11045-2023	Juez 4	Penal	45054	Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores La plaza está en préstamo en el Tribunal de Juicio de Golfito	se encontraba como funcionario de servicio el señor John Jorge Tapia Salazar, quien pasó a otro cargo.	Edificio accesible	Juicios orales Redacción de sentencias Escucha de grabaciones	JUAN JOSE ACOSTA ARQUIN (...) Desde 01 de octubre de 2022, hasta 30 de junio 2024
10783-2023 11100-2023	Juez 4	Penal	19709	Tribunal Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica	en sustitución de la señora Kryssia Paola Quiros Villalobos, quien pasó a otro cargo,	Edificio accesible	Juicios orales Redacción de sentencias Escucha de grabaciones	LUIS DANIEL MONTERO ROJAS 04(...)02020980 Desde 02 de octubre 2023, hasta 30 de junio 2024
11293-2023	Juez 4	Penal	372058	Tribunal Penal Segundo Circuito Judicial de Alajuela	Plaza Propiedad presupuesto 2016.	Edificio accesible	Juicios orales Redacción de sentencias Escucha de grabaciones	SERGIO ARMANDO LOPEZ ARIAS (...) Desde 08 de setiembre del 2020, hasta 17 de junio 2024
1149-2023	Juez 4	Penal	44496	Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela.	en sustitución de la señora Gloriana Murillo Chaves, quien pasó a otro cargo.	Edificio accesible	Juicios orales Redacción de sentencias Escucha de grabaciones	MARLEN LIDIETTE VEGA MAC MILTY (...) Desde 04 junio del 2018, hasta 30 de junio 2024
11293-2023	Juez 4	Penal	351322	Tribunal del Segundo Circuito Judicial de	En sustitución del señor Mario Alberto	Edificio accesible	Juicios orales Redacción de sentencias	MARIBETH MORA GAMBOA (...)

				Alajuela San Carlos Flagrancia	Pereira Saborío, quien renunció.		Escucha de grabaciones	Desde 08 de setiembre 2020, hasta 17 de junio 2024
11293-2023	Juez 4	Penal	369842	Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela San Carlos Flagrancia	En sustitución de Michael Monge Siles quien renunció.	Edificio accesible	Juicios orales Redacción de sentencias Escucha de grabaciones	KARINA GINETH RODRIGUEZ ARRIETA (...) Desde 01 de abril del 2019, hasta 30 de junio 2024
675-2024	Juez 3	Penal	350129	Juzgado Penal de Buenos Aires.	en sustitución de la señora Dayanna Segura Mena, quien renunció.	Edificio accesible	Audiencias Disponibilidad Allanamientos Redacción de sentencias Escucha de grabaciones  JUEZ 3 PENAL PERFIL COMPETENCIAL.pdf	PAUL JONATAN HERNANDEZ ARAYA (...) Desde 18 de enero 2021, hasta 30 de junio 2024
675-2024	Juez 3	Penal	103115	Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur	en sustitución de la señora Luz Johanna Rojas Marín, quien se trasladó a otro puesto.	Edificio accesible	Audiencias Disponibilidad Allanamientos Redacción de sentencias Escucha de grabaciones	JULIO ANDRES GAMBOA SALAS (...) Desde 22 de junio 2021, hasta 31 de mayo 2024
675-2024	Juez 3	Penal	367765	Juzgado Penal de Cartago	en sustitución de la señora María José Solano Acuña, quien pasó a otro cargo.	Edificio accesible	Audiencias Disponibilidad Allanamientos Redacción de sentencias Escucha de grabaciones	KRISTEL VIVIANA VALLADARES CESPEDES (...) Desde 09 de enero 2023, hasta 30 de junio 2024
675-2024	Juez 3	Penal	57085	Juzgado Penal de La Unión	en sustitución del señor Luis Diego Ulloa Rodríguez, quien renunció al Poder Judicial.	Edificio accesible	Audiencias Disponibilidad Allanamientos Redacción de sentencias Escucha de grabaciones	EVELYN TATIANA CABEZAS ARCE (...) Desde 01 noviembre 2021, hasta 30 de abril 2024
675-2024	Juez 3	Penal	377366	Juzgado Penal de Sarapiquí	en sustitución del señor Carlos Darío Álvarez Arrieta, quien renunció al Poder Judicial.	Edificio accesible	Audiencias Disponibilidad Allanamientos Redacción de sentencias Escucha de grabaciones	JORGE ALEJANDRO PEREZ GARCIA (...) Desde 01 de junio 2023, hasta 31 de mayo 2024
11745-2023	Juez 3	Cont adm	367779	Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda	en sustitución de la señora Karen Cristina Calderón	Edificio accesible	Redacción de sentencias Audiencias	KARLA GABRIELA SOLIS VALVERDE (...)

					Chacón, quien pasó a otro cargo.		Rol de medidas cautelares (...)(...)	Desde 16 de agosto 2023, hasta 30 de junio 2024
1310-2024	Juez 1	Genérico	44933	Tribunal de Juicio de Puntarenas	en sustitución del señor Osvaldo Andrés Loría Quirós, quien pasó a otro cargo.	Edificio accesible	Manejo de las Agendas Revisión de trámite Programación de juicios (...)	MARIA FERNANDA SOTO ALFARO (...) Desde 01 marzo 2024, hasta 30 de junio 2024
1310-2024	Juez 1	Genérico	351316	Juez Supernumerario, Administración Regional del Segundo Circuito Judicial de Alajuela	en sustitución del señor Pablo Asdrúbal López Vindas, quien pasó a otro cargo.	Edificio accesible	Atiende las sustituciones de todos los Juzgados de la periferia (...)	IRIABEL MARIELA MONGE VARGAS (...)supernumeraria Desde 30 enero 2023, hasta 30 de junio 2024

En cumplimiento de lo estipulado en la Ley No. 8862 Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, procede tomar nota de lo indicado por la señora Chaves Torres y recomendar se reserven para estos efectos los puestos número 369831 para el cargo de juez y jueza 4 destacada en el Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón Flagrancia y la número 44933 para el cargo de juez y jueza 1 genérico del Tribunal de juicio de Puntarenas.

SE ACORDÓ: 1) Tomar nota de lo informado por la señora Lucrecia Chaves Torres. 2) De conformidad con lo establecido en la Ley No. 8862 Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, recomendar que se reserven para estos efectos los puestos número 369831 para el cargo de juez y jueza 4 destacada en el Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón Flagrancia y la número 44933 para el cargo de juez y jueza 1 genérico del Tribunal de juicio de Puntarenas.

ARTICULO VI

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que con motivo de que se deben de realizar las evaluaciones correspondientes al concurso CJ-09-2023 de juez y jueza 4 Familia, se requiere realizar los nombramientos del tribunal evaluador. Por ello, se somete al conocimiento de este Consejo para la designación correspondiente.

Dicho tribunal está conformado de la siguiente manera:

Puesto: Juez y Jueza 4
Materia: Familia

Nombre	Puesto	Taller
--------	--------	--------

Sr. Alexis Vargas Soto	Coordinador	SI
Sr. Mauricio Chacón Jiménez	Integrante	SI
Sra. Shirley Vanessa Viquez Vargas	Integrante	NO
Sra. Valeria Arce Ihanbadjen	Suplente	SI
Sra. Ana Cristina Fernández Acuña	Suplente	SI

Lo anterior para lo que a bien tenga disponer este Consejo.

-0-

Analizado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Carrera Judicial se estima conveniente prorrogar a partir de esta fecha el nombramiento del señor Alexis Vargas Soto como coordinador, como integrantes al señor Mauricio Chacón Jiménez y a la señora Ana Cristina Fernández Acuña y como suplente a la señora Valeria Arce Ihanbadjen, en razón de que todos ellos ya cuentan con el Taller para Tribunales Evaluadores aprobado. Asimismo, proponer como suplente a la señora Shirley Vanessa Viquez Vargas, quien deberá de realizar el Taller para Tribunales Evaluadores, a cuyos efectos la Sección Administrativa de la Carrera Judicial tomará nota para lo de su cargo.

SE ACORDÓ: **1)** Prorrogar a partir de esta fecha el nombramiento del señor Alexis Vargas Soto como coordinador y al señor Mauricio Chacón Jiménez como integrante. **2)** Designar a partir de esta fecha como integrante a la señora Ana Cristina Fernández Acuña. **3)** Proponer a partir de esta fecha como suplente a la señora Shirley Vanessa Viquez Vargas quien deberá de realizar el Taller para Tribunales Evaluadores, a cuyos efectos la Sección Administrativa de la Carrera Judicial tomará nota para lo de su cargo. **4)** Prorrogar a partir de esta fecha el nombramiento como suplente de la señora Valeria Arce Ihanbadjen.

ARTICULO VII

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa que en los meses de mayo a junio se tiene programado trabajar en la elaboración del material de evaluación para los puestos de juez y jueza 3 y 4 penal. Ello con el fin de robustecer el material evaluativo.

Para realizar estas actividades se deberá solicitar permiso con goce y sustitución a las personas que se indican en el siguiente cuadro:

Fecha de actividad	Nombres de las personas del tribunal examinador	Cuota que debe cumplir cada
	que	

	Actividad por realizar	trabajaran en las actividades	grupo por actividad
Del 27/05 al 14/06/2024	Elaboración de casos integradores y sus tablas de evaluación.	3 Penal Luis Diego Calvo Madrigal, María Aurelia Rodríguez Anchía y Gary Amador Badilla.	180
Del 17/06 al 28/06/2024	Validación triangular de los casos.	4 Penal Aisen Herrera López, Hugo Porter Aguilar y Paul Hernández Balmaceda	180

Por lo anterior se requiere se gestione:

Permiso con goce de salario y sustitución para la señora María Aurelia Rodríguez Anchía y a los señores Luis Diego Calvo Madrigal, Gary Amador Badilla, Aisen Herrera López, Hugo Porter Aguilar y Paul Hernández Balmaceda, del 27 de mayo al 28 de junio del año en curso para que elaboren casos integradores con su respectiva tabla de evaluación y la validación del montaje de pruebas orales para evaluar los concursos de juez y juez/a 3 y 4 penal.

Asimismo, si alguno de ellos por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no pudiera realizar el material de evaluación para evaluar los concursos mencionados, se autorice el traslado del permiso con goce de salario y suplencia a las personas suplentes, o en su defecto aquellos suplentes que designe el Consejo de la Judicatura.

-0-

SE ACORDÓ: **1)** Solicitar al Consejo Superior conceda permiso con goce de salario y sustitución a la señora María Aurelia Rodríguez Anchía y a los señores Luis Diego Calvo Madrigal, Gary Amador Badilla, Aisen Herrera López, Hugo Porter Aguilar y Paul Hernández Balmaceda, del 27 de mayo al 28 de junio del 2024. **2)** En caso de que alguna de las personas integrantes por causa de fuerza mayor no pueda realizar las actividades descritas, se traslade el permiso con goce de salario y suplencia a las personas suplentes, o en su defecto aquellos suplentes que designe el Consejo de la Judicatura. **Ejecútese.**

ARTICULO VIII

La señora Renelda Rodríguez Mena en correo electrónico de 02 de abril en curso, trasladó el oficio AL-CPEMUJ-2613-2024 de 02 de abril de 2024, suscrito por la señora Noemy Montero Guerrero, Jefa de Area, Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, que indica:

“02 de abril de 2024
AL-CPEMUJ-2613-2024

Señora
Sandra Zúñiga Morales
Presidenta
Consejo de la Judicatura Poder Judicial

Correo electrónico: [\(...\)](#)

ASUNTO: Consulta Texto Sustitutivo Expediente N.º 23.430

Estimada señora:

La Comisión Permanente Especial de la Mujer, en virtud de moción aprobada en la sesión N.º 16, ha dispuesto consultarle su criterio, sobre el texto sustitutivo aprobado al proyecto de Ley Expediente N.º 23.430, “LEY PARA LA PROMOCIÓN DE ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA MORTALIDAD POR EL CÁNCER DE CÉRVIX EN COSTA RICA”, del cual se adjunta copia.

De conformidad con lo que se establece en el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en **el plazo de ocho días hábiles que vencen el 16 de abril 2024** y, se ser posible, enviar el criterio en forma digital.

La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, contará con ocho días hábiles adicionales **que vencerá el día 26 de abril de 2024**. Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos, 2243-2053 o al correo electrónico [\(...\)](#)

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas.

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE LA MUJER

MOCIÓN DE TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE N. 23430 LEY PARA LA ELIMINACIÓN DEL CÁNCER DE CÉRVIX EN COSTA RICA

APROBADO EM LA SESION N° 16 DEL 20 DE MARZO DEL 2024

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA
RICA

DECRETA:

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA MORTALIDAD POR EL CÁNCER DE CÉRVIX EN COSTA RICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objetivo

La presente ley tiene por objeto impulsar la prevención, detección y reducción de la mortalidad por cáncer de cérvix, mediante la promoción, prevención, atención e investigación de este tipo de cáncer

ARTÍCULO 2- Se declara de interés nacional y de interés público la eliminación del cáncer de cérvix en Costa Rica.

ARTÍCULO 3- Fines

Los fines de esta ley son:

- a) Prevenir la infección por el Virus de Papiloma Humano (VPH) mediante la vacunación de niños y niñas.
- b) Promover la detección de las lesiones precancerosas y tratamiento oportuno y adecuado del cáncer de cérvix.
- c) Promover acciones para contribuir con la prevención, detección y reducción de la mortalidad por cáncer de cérvix como problema de salud pública en Costa Rica
- d) Asegurar, de manera pronta y oportuna, los apoyos integrales e intervenciones adecuadas e individualizadas a las mujeres con cáncer de cérvix.
- e) Promover la concienciación social, así como el conocimiento y la formación de las personas profesionales vinculadas con la prevención y atención del cáncer de cérvix.
- f) Garantizar que todas las mujeres tengan acceso a la prevención, detección temprana, tratamiento médico quirúrgico, oncológico y cuidados paliativos.

ARTÍCULO 4- Definiciones

Para los efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

Accesibilidad: facilidad de las usuarias para obtener asistencia sanitaria, frente a las barreras organizativas, financieras, geográficas y culturales.

Cérvix: porción inferior y estrecha del útero (matriz) ubicada entre la vejiga y el recto. Forma un canal que desemboca en la vagina, la que a su vez se conecta con el exterior.

Citología cervicovaginal: es la toma de muestra de las células del endocérvix y exocérvix. Es uno de los métodos para detectar en etapas tempranas el cáncer de cuello de útero. La tinción de las células se realiza con tinción de Papanicolaou.

Neoplasia: Formación de tejido nuevo de carácter tumoral.

Prueba de Virus de Papiloma Humano (VPH): es la detección del Ácido Desoxirribonucleico (ADN) virus del papiloma humano carcinogénico en una muestra de células cervicovaginales.

Tamizaje: representa un componente importante en la prevención secundaria, implica la aplicación de una prueba relativamente simple y barata a sujetos asintomáticos con objeto de clasificarlos como portadores probables o no de la enfermedad objeto del tamizaje.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5- Responsabilidades institucionales

Las instituciones señaladas en esta ley deberán realizar las acciones correspondientes en su ámbito de competencia para asegurar el cumplimiento de lo aquí dispuesto

ARTÍCULO 6- Al Ministerio de Salud le corresponde emitir la política pública en referencia a la prevención, detección y reducción de la mortalidad por cáncer de cérvix, la misma deberá contemplar como mínimo:

- a) Garantizar el acceso equitativo de vacunas a niñas, niños y adolescentes para la prevención del cáncer de cérvix.
- b) Generar estadísticas poblacionales sobre la detección, tratamiento y sobrevida del cáncer de cérvix y mantener las mismas actualizadas.
- c) Generar un registro nominal para el tamizaje primario.
- d) Realizar las gestiones referentes al cáncer de cérvix de acuerdo con sus competencias, prevención, investigación, campañas de concientización y de educación.
- e) Elaborar y actualizar las normas de atención del cáncer cervicouterino, así como la revisión de las mismas, según la evidencia científica.
- f) Crear un plan para el cumplimiento de las metas de organismos internacionales en materia de prevención del cáncer de cérvix.

ARTÍCULO 7- La Caja Costarricense de Seguro Social podrá:

- a) Generar datos sobre el cáncer de cérvix y mantener los mismos actualizados.
- b) Realizar tamizaje de cáncer de cérvix en forma oportuna y con técnicas modernas como la citología líquida y las pruebas de detección del Virus de Papiloma Humano (VPH)
- c) Organizar un programa nacional de prevención y detección temprana del cáncer cervicouterino.
- d) Proporcionar de manera gratuita la detección del cáncer de cérvix en la población entre 20 y 65 años.
- e) Generar indicadores y sistemas de información para monitoreo del programa.
- f) Asegurar control de calidad de todos los procesos.
- g) Atender a las mujeres indistintamente de su condición de aseguramiento, desde la promoción de la salud, vacunación, investigación, concientización, educación y en las diferentes etapas del proceso de atención. Queda autorizada la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para realizar las articulaciones interinstitucionales que permitan la identificación y aseguramiento de dicha población.
- h) Ofrecer a todas las mujeres que están en la edad para participar en el programa nacional de detección temprana el tamizaje correspondiente para la detección temprana de cáncer de cérvix.

ARTÍCULO 8- El Estado deberá financiar la prueba de tamizaje primario para la detección del cáncer de cérvix en la población de mujeres entre 20 y 65 años que no tienen seguro social, con el fin de prevenir la enfermedad o muerte mediante un diagnóstico temprano.

ARTÍCULO 9- Al Patronato Nacional de la Infancia le corresponde vigilar que las niñas, niños y adolescentes reciban las vacunas correspondientes para la prevención del cáncer de cérvix.

ARTÍCULO 10- El Consejo Superior de Educación (CSE) podrá incluir dentro de los programas académicos la información correspondiente para el autocuidado, la prevención, vacunación y los servicios de salud disponibles para la detección del cáncer de cérvix.

ARTÍCULO 11- El Registro Nacional de Tumores del Ministerio de Salud, deberá emitir anualmente datos actualizados sobre la prevención, detección temprana, diagnóstico y tratamiento del cáncer de cérvix, los cuales deberán ser publicados en las páginas oficiales de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 12- Se podrán suscribir convenios con instituciones, organizaciones no gubernamentales y empresas privadas, para capacitaciones, para la obtención de materiales, pruebas médicas o atención de personas usuarias del servicio de salud.

CAPÍTULO III PROMOCIÓN DE LA SALUD

ARTÍCULO 13- Campañas de concientización.

Las instituciones y los entes públicos, las organizaciones, la empresa privada y los medios de comunicación desarrollarán campañas educativas sobre la concientización de prevenir el cáncer de cérvix.

ARTÍCULO 14- Celebración del Día Nacional contra el cáncer de cérvix

Se declara el 26 de marzo de cada año Día Nacional contra el cáncer de cérvix. Las instituciones del Estado y las empresas privadas realizarán actividades relacionadas a la prevención del cáncer de cérvix.

ARTÍCULO 15- Se autoriza a las instituciones públicas para que realicen actos conmemorativos relacionados con la fecha antes mencionada, tendientes a evidenciar la concientización, educación y prevención del cáncer de cérvix.

Rige a partir de su publicación.

Carolina Delgado Ramirez
Presidenta Comisión de la Mujer”

-0-

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Carrera Judicial, las competencias del Consejo de la Judicatura, son las siguientes:

Artículo 72. —Serán atribuciones del Consejo de la Judicatura:

1. —Determinar los componentes que se calificarán para cada concurso, sin perjuicio de los que por ley deban incluirse, y realizar la calificación correspondiente.

2. —Integrar los tribunales examinadores con abogados especializados o de reconocida trayectoria en su campo profesional, en la materia que se trate.

3. —Enviar a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo Superior del Poder Judicial, según corresponda, las ternas de elegibles que le pidan.

4. —Convocar a concursos para completar el registro de elegibles.

5. —Recomendar al Consejo Directivo de la Escuela Judicial la implementación de cursos de capacitación.

En razón de las atribuciones asignadas por ley al Consejo de la Judicatura, se considera que aún cuando es una iniciativa de importancia e impacto en la salud de la sociedad costarricense, este órgano carece de competencia para pronunciarse sobre el tema objeto del proyecto de ley consultado, denominado *Ley para la Promoción de Acciones que contribuyan a la prevención, detección y reducción de la mortalidad por el cáncer de cérvix en Costa Rica*. Con todo respeto, se sugiere podría remitirse a otras comisiones afines a la temática, como la de Género, o la de Familia del Poder Judicial, para lo de su cargo.

SE ACORDÓ: Comunicar a la señora Noemy Montero Guerrero, que tratándose del Proyecto de *“Ley para la Promoción de Acciones que contribuyan a la prevención, detección y reducción de la mortalidad por el cáncer de cérvix en Costa Rica”*, el Consejo de la Judicatura de acuerdo a sus competencia, no tiene observaciones que realizar a dicha propuesta legislativa. Se sugiere podría remitirse a otras comisiones afines a la temática, como la de Género, o la de Familia del Poder Judicial, para lo de su cargo. ***Ejecútese.***

ARTICULO IX

Documento: 1021-24

El señor Ricardo Calderón Fernández, Prosecretario General interino de la Secretaría General de la Corte, mediante copia del oficio número 437-24 de 18 de enero de 2024, comunicó el acuerdo de Consejo Superior, sesión No. 3-2024 celebrada el 16 de enero del 2024, artículo LI, que literalmente indica:

“Documento N° 14211-2023

La licenciada Waiman Hin Herrera, subdirectora a.i y María Gabriela Mora Zamora, Jefa de la Sección de Análisis de Puestos, ambas, de la Dirección de Gestión Humana, mediante oficio N° PJ-DGH-SAP-491-2023 del 21 de diciembre de 2023, informaron lo siguiente:

“Mediante oficio número 235-STGAJ de fecha 20 de agosto del 2020, la señora Jeannette Arias Meza en calidad de Jefa de la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia, manifestó lo siguiente:

“... virtud de la orden dada por la Sala Constitucional a la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia, mediante **resolución número 2019015639, de las nueve horas treinta minutos del veintitrés de agosto del dos mil diecinueve**, referente a la elaboración de un sistema de indicadores que permita garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas menores de edad víctimas de delitos sexuales; se conformó un grupo de trabajo integrado por representantes de las siguientes oficinas judiciales: Departamento de Trabajo Social y Psicología, Fiscalía Adjunta de Género, Fiscalía Adjunta Penal Juvenil, Sección Especializada en Violencia de Género, Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, Oficina de Atención y Protección a la Víctima, Dirección de Planificación y la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia.

A partir de ese momento, el grupo empezó a desarrollar un Plan de Trabajo desagregado en cinco temas estratégicos: **Prontitud en el proceso, Referencia técnica en casos de abuso sexual, Derecho a la confidencialidad, Derecho a la información y Capacitación**, cada uno con diversas acciones a ejecutar en los próximos años. En ese sentido, respecto al tema estratégico **“Prontitud en el proceso”**, se incluyó el objetivo 3: *“Revisar los perfiles del personal judicial que atiende personas menores de edad víctimas de delitos sexuales, con el fin de mejorar el proceso de reclutamiento y selección, acorde con las necesidades de la población que atienden”*, esto con el fin de mejorar la calidad del servicio, disminuir la revictimización y hacer efectivos los derechos de esta población durante el proceso judicial.

Asimismo, del objetivo anterior deriva como parte de las metas operativas, la siguiente:

“Meta operativa 3.2: *Que al finalizar el 2021, se hayan revisado y redefinido el 100% de los perfiles existentes del personal judicial que atiende a personas menores de edad víctimas de delitos sexuales, con el fin de mejorarlos para el cumplimiento de los derechos de esta población.”*

Para el cumplimiento de lo anterior, y previo a aprobar el Plan de Trabajo elaborado para el tema estratégico **“Prontitud en el proceso”**, el cual será remitido el 24 de agosto a la Sala Constitucional, como parte del informe sobre la orden girada para la elaboración de “un sistema de indicadores que permita dar seguimiento al cumplimiento de los derechos de las personas menores de edad, víctimas de delitos sexuales, en los procesos penales”, **es de vital importancia contar primeramente con el aval de la Dirección de Gestión Humana, puesto que fungiría como la instancia responsable de la ejecución de la meta señalada**, con la colaboración y apoyo de la Secretaría Técnica de

Género y Acceso a la Justicia, y las oficinas que integran el grupo de trabajo.”.

En atención a lo anterior; se tiene que en Oficio PJ-DGH-0419-2020 de fecha 24 de agosto del 2020 suscrito por la Dirección de Gestión Humana se indicó lo siguiente a esa Secretaría:

“Una vez analizada la propuesta presentada, sugerimos la siguiente redacción:

Meta operativa 3.2: *Que al finalizar el 2021, se hayan revisado los perfiles que involucren tareas relacionadas a la atención de personas menores de edad víctimas de delitos sexuales, a fin de determinar la necesidad de actualización de la tarea específica o incorporación de nuevas tareas.*

Lo anterior considerando que la revisión y redefinición del 100% de los perfiles existentes, no es posible ejecutarla en vista de que no existen perfiles específicos para el personal judicial que atiende a personas menores de edad víctimas de delitos sexuales; asimismo, para cumplir con el objetivo planteado por el equipo de trabajo conformado, lo que se debe realizar es el análisis de las tareas específicas de quienes atienden el delito sexual en menores de edad.”.

Así las cosas y, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado, la Sección de Análisis de Puestos procedió a revisar y analizar el contenido de aquellos puestos en los cuales les puede corresponder atender situaciones relacionadas con delitos de índole sexual en perjuicio de personas menores de edad.

De lo anterior, se obtuvo que en las descripciones de clases de puestos de FISCAL, FISCAL AUXILIAR, JUEZ 3 PENAL JUVENIL, JUEZ 4, DEFENSOR PÚBLICO, PERITO EN TRABAJO SOCIAL, PERITO EN PSICOLOGÍA, PROFESIONAL EN JUSTICIA RESTAURATIVA se pueden considerar algunas tareas.

En virtud de lo indicado, se determina que lo que corresponde es incorporar en las descripciones de clases de puestos vigentes de: **FISCAL, FISCAL AUXILIAR, JUEZ 3 PENAL JUVENIL, JUEZ 4, DEFENSOR PÚBLICO, PERITO EN TRABAJO SOCIAL, PERITO EN PSICOLOGÍA, PROFESIONAL EN JUSTICIA RESTAURATIVA** las siguientes tareas:

- ✓ Garantizar la protección y trato adecuado a las personas menores de edad víctimas de abuso sexual.

- ✓ Resolver y diligenciar en forma expedita todos los asuntos relacionados a delitos relacionados con las personas menores de edad víctimas de abuso sexual.

✓ Velar por que la información de las personas menores de edad víctimas de abuso sexual, sea manejada con la debida discreción y confidencialidad.

...”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por conocido el informe N° PJ-DGH-SAP-491-2023, suscrito por la licenciada Waiman Hin Herrera, Subdirectora a.i y María Gabriela Mora Zamora, Jefa de la Sección de Análisis de Puestos, ambas, de la Dirección de Gestión Humana, con la finalidad de atender situaciones relacionadas con delitos de índole sexual en perjuicio de personas menores de edad. **2.)** En consecuencia; y con fundamento en el citado informe, incorporar en las descripciones de clases de puestos vigentes de: Fiscal, Fiscal Auxiliar, Juez 3 Penal Juvenil, Juez 4, Defensor Público, Perito en Trabajo Social, Perito en Psicología, Profesional en Justicia Restaurativa las siguientes tareas:

✓ *Garantizar la protección y trato adecuado a las personas menores de edad víctimas de abuso sexual.*

✓ *Resolver y diligenciar en forma expedita todos los asuntos relacionados a delitos relacionados con las personas menores de edad víctimas de abuso sexual.*

✓ *Velar por que la información de las personas menores de edad víctimas de abuso sexual, sea manejada con la debida discreción y confidencialidad.*

3.) Hacer este acuerdo del conocimiento de la Subcomisión Penal Juvenil, Fiscalía General de la República, de la Defensa Pública, del Departamento de Trabajo Social y Psicología, del Programa de Justicia Restaurativa, del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, así como de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

Procede tomar nota del acuerdo anterior.

SE ACORDÓ: Tomar nota.

ARTICULO X

Documento: 3014-24

El señor Jonathan Aguilar Gómez, Prosecretario General interino de la Secretaría General de la Corte, mediante copia del oficio número 1384-24 de 16 de febrero de 2024, comunicó el acuerdo de Consejo Superior, sesión No. 7-2024 celebrada el 30 de enero del 2024, artículo LVII, que literalmente indica:

“Documento N° 10176-2023

La doctora Ana Isabel Orozco Álvarez, con base a lo solicitado en el acuerdo de la sesión N° 81-2023 celebrada el 28 de setiembre de 2023, artículo XXXV, en el que se dispuso:

***Se acordó: Turnar** el presente acuerdo a un integrante de este Consejo Superior que por rol corresponda, para estudio al amparo de la Ley de Empleo Público, los criterios jurídicos, así como el acuerdo de Corte e informe a esta Cámara lo pertinente.”*

-0-

Procede a informar a este Consejo Superior, sobre el análisis de la normativa vigente en materia de empleo público y las disposiciones propias para el caso del conglomerado judicial, siendo que se consideraron para estudio: la Ley Marco de Empleo Público y su reglamento, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y reglamento al Título III, Código Penal, voto de la Sala Constitucional N° 4425-94 del 19 de agosto de 1994, Proyecto de Modificación a la Ley Orgánica del Poder Judicial y el acuerdo de Corte Plena de la sesión N° 04-2010 del 01 de febrero de 2010.

A continuación, se señalan los artículos de cada una de las normas que resultan de interés para el abordaje del tema:

1. Ley Marco de Empleo Público:

Artículo de la Ley	Comentario
Art. 4 inciso a) Principios rectores. Para efectos de la aplicación de la Ley Marco de Empleo Público y el presente reglamento, en todas las instituciones, estén o no sujetas a la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, los	Se establece expresamente un plazo de inhabilitación para el funcionario que sea despedido, el cual va desde los seis meses hasta los dos años.

principios rectores que deberán regir todas las relaciones de empleo estatutario, público y mixto, serán los siguientes: <i>a) Principio de Estado como patrono único: parte de la premisa de que el Estado es un único centro de imputación de derechos laborales, independientemente de en dónde labora la persona servidora pública. Esto implica que, cuando una persona servidora pública se traslada de un puesto a otro, dentro del sector público, la relación de empleo debe computarse como una sola a efectos de reconocer los derechos laborales que correspondan y responder por los deberes funcionales, indistintamente de las variaciones de puesto que puedan presentarse.</i> <i>Adicionalmente, conlleva a que <u>las sanciones que generen el despido sin responsabilidad patronal del funcionario en una institución,</u> de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, <u>impedirán a cualquier otra entidad u órgano que forme parte del Estado contratarlo por un plazo que va de seis meses a dos años.</u></i>	
Art. 5 inciso b): <i>b) Continuidad laboral:</i>	Se pierde la continuidad laboral cuando se presenta una

relación de subordinación que se brinda de forma continua para la Administración Pública, con independencia de la entidad, el órgano o las empresas del Estado, indicadas en el artículo 2 de esta ley, para la que se preste el servicio, <u>sin interrupciones iguales o superiores a un mes calendario.</u> Para las personas trabajadoras del título II del Estatuto de Servicio Civil y las personas docentes de las universidades públicas se establece que la continuidad laboral se considerará interrumpida el después de un plazo igual o superior a seis meses.	interrupción igual o superior a un mes calendario.
Art. 5 inciso n) n) Personas servidoras públicas de nuevo ingreso: son aquellas que no habían laborado previamente para la Administración Pública o que, <u>habiéndolo hecho, cesara su continuidad laboral.</u>	La norma es clara en establecer que una vez que cesa la continuidad laboral, que de conformidad con artículo 5 inciso b), es cuanto se presente una interrupción mayor a un mes o superior, la persona será considerada de nuevo ingreso. Tal y como sucedería con quienes han sido despedidos.
Art 12. Plataforma integrada de empleo público. <u>La plataforma integrada de empleo público</u> es un registro centralizado de información estadística cualitativa y cuantitativa, administrado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica	Se creará una PLATAFORMA INTEGRADA DE EMPLEO PÚBLICO que llevará un registro de las personas inelegibles para ser nombradas nuevamente en puestos públicos, por motivo de sanción de inhabilitación. La información será incluida en la plataforma inmediatamente después

(Mideplán), que permite caracterizar la situación del empleo público en Costa Rica. Contiene datos relativos al perfil laboral de las personas servidoras pública.

Cada dependencia pública, bajo el ámbito de aplicación de la presente ley, alimentará y actualizará la plataforma integrada de empleo público de forma periódica, al menos cada seis meses, en cumplimiento del principio de transparencia y rendición de cuentas.

La plataforma integrada de empleo público proveerá evidencia oportuna y exacta para la toma de decisiones en materia de empleo público, y llevará un registro de las personas inelegibles para ser nombradas nuevamente en puestos públicos, por motivo de sanción de inhabilitación.

La información respectiva será alimentada en la plataforma, inmediatamente después de la firmeza de la sanción. Por vía reglamentaria serán establecidos los plazos de inelegibilidad conforme a la gravedad de la falta y demás aspectos requeridos para la operatividad del registro.

En todo momento, la información que contiene la plataforma integrada de empleo público deberá respetar lo dispuesto en la Ley 8968, Protección de la

de la firmeza de la sanción. Siendo que la norma establece que, por vía reglamentaria serán establecidos los plazos de inelegibilidad conforme a la gravedad de la falta y demás aspectos requeridos para la operatividad del registro.

Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 7 de julio de 2011. Una vez vencido el plazo de inhabilitación, se eliminará dicho registro de la plataforma integrada de empleo público sin que pueda consultarse o utilizarse en el futuro como un antecedente.	
Art. 14 Reclutamiento y selección. El reclutamiento y la selección de las personas servidoras públicas de nuevo ingreso se efectuará con base en su idoneidad comprobada. En los procesos de reclutamiento y selección <u>no podrá elegirse a un postulante que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:</u> a) Estar ligado por parentesco de consanguinidad o de afinidad en línea directa o colateral, hasta tercer grado inclusive, con la jefatura inmediata ni con las personas superiores inmediatas de esta en la respectiva dependencia. <u>b) Encontrarse enlistada en el registro de personas inelegibles de la plataforma integrada de empleo público.</u>	Únicamente podrán contratarse personas que cumplan los presupuestos establecidos, entre ellos no encontrarse inhabilitado en la Plataforma Integrada de Empleo Público.
Art. 20 Cese del empleo público. Son causas de cese del empleo público:	Se habla del carácter firme de la sanción disciplinaria correspondiente a despido.

(...)	
c) La sanción disciplinaria de despido que tenga carácter firme.	

2. Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público:

Artículo de la Ley	Comentario
Art. 4 inciso a. Principios rectores. Para efectos de la aplicación de la Ley Marco de Empleo Público y el presente reglamento, en todas las instituciones, estén o no sujetas a la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, los principios rectores que deberán regir todas las relaciones de empleo estatutario, público y mixto, serán los siguientes: a) Estado como patrono único: parte de la premisa de que el Estado es un único centro de imputación de derechos laborales, independientemente de en dónde labora la persona servidora pública. Esto implica que, cuando una persona servidora pública se traslada de un puesto a otro, dentro del sector público, la relación de empleo debe computarse como una sola a efectos de reconocer los derechos laborales que correspondan y responder por los deberes	Se establece expresamente un plazo de inhabilitación para el funcionario que sea despedido, el cual va desde los seis meses hasta los dos años.

funcionales, indistintamente de las variaciones de puesto que puedan presentarse. Adicionalmente, conlleva a que <u>las sanciones que generen el despido sin responsabilidad patronal del funcionario en una institución, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, impedirán a cualquier otra entidad u órgano que forme parte del Estado contratarlo por un plazo que va de seis meses a dos años.</u>	
Artículo 5. Definiciones. Para efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones: (...) 4) Continuidad laboral: relación de subordinación que se brinda de forma continua para la Administración Pública, con independencia de la entidad, el órgano o las empresas del Estado, indicadas en el artículo 2 de la Ley Marco de Empleo Público, para la que se preste el servicio, <u>sin interrupciones iguales o superiores a un mes calendario.</u> Para las personas trabajadoras del título II del Estatuto de Servicio Civil y las personas docentes de las universidades públicas se establece que la continuidad laboral se considerará interrumpida	Se pierde la continuidad laboral cuando se presenta una interrupción igual o superior a un mes calendario.

después de un plazo igual o superior a seis meses.	
Artículo 10.- Plataforma Integrada de Empleo Público. La Plataforma Integrada de Empleo Público se constituye en el instrumento o los instrumentos de carácter tecnológico que, en conjunto, conforman la herramienta informática para la gestión del empleo público, así como un registro centralizado de información estadística cualitativa y cuantitativa, administrada por la Dirección General de Servicio Civil como órgano especializado desconcentrado del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, bajo los lineamientos que dicte esta cartera ministerial, de conformidad con los términos y alcances del artículo 12 de la Ley Marco de Empleo Público. Asimismo, la Dirección General de Servicio Civil, en ejercicio del principio de colaboración interinstitucional, podrá establecer los convenios de cooperación interinstitucional para la conformación, desarrollo, implementación y correcta ejecución de dicha plataforma, así como para la interoperabilidad con otras herramientas tecnológicas que puedan integrarse a la Plataforma Integrada de Empleo Público, sin que haya un detrimento de sus funciones y competencias	

de acuerdo con la Ley Marco de Empleo Público. <u>Cada dependencia pública bajo el ámbito de aplicación de la Ley Marco alimentará y actualizará la plataforma integrada de empleo público de forma periódica, al menos cada seis meses.</u>	
Artículo 11.- Módulos de la Plataforma Integrada de Empleo Público. Como parte de los módulos de la Plataforma Integrada de Empleo Público se considerarán, los siguientes: a) <u>Registro de personas inelegibles por condición de inhabilitación para ejercer puestos o cargos en instituciones estatales.</u> Cada institución pública, tendrá responsabilidad en el ingreso, actualización o modificación de los datos que conformarán el Registro, cuyas inhabilitaciones se hayan dado para el caso de personas relacionadas con esta. (...).	Existirá un módulo dentro de la Plataforma Integrada de Empleo Público con el registro de personas inelegibles por condición de inhabilitación.
Artículo 15.- Comprobación de idoneidad. Toda institución sujeta al ámbito de competencia de la Ley Marco de Empleo Público deberá ejecutar los procesos necesarios para la	Si bien en el reglamento se señala que para el caso de las relaciones de empleo de las personas servidoras que se consideren exclusivas y excluyentes, tal es el caso del conglomerado judicial, se establecerán

comprobación de la idoneidad de las personas postulantes a la ocupación de puestos públicos involucrados en las familias laborales.

Para ello, en el caso de las instituciones que están sujetas al ámbito de aplicación del Estatuto de Servicio Civil, deben acatar los estándares y regulaciones técnicas establecidos por la Dirección General de Servicio Civil. Dichos estándares y regulaciones, además, podrán ser extensivos al resto de instituciones en el ámbito de rectoría de MIDEPLAN, a través del lineamiento correspondiente de éste como rector, sin detrimento de las situaciones o normativas específicas vigentes.

Para el caso de las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, dichas instituciones, en el marco de su autonomía, establecerán las condiciones administrativas,

las condiciones administrativas, operativas y legales para la comprobación de idoneidad. Es menester señalar que el ordinal 15 de la Ley, hace mención a que únicamente podrán contratarse personas que cumplan los presupuesto establecidos, entre ellos no encontrarse inhabilitado en la Plataforma Integrada de Empleo Público.

operativas y legales para la comprobación de idoneidad, para lo cual podrán solicitar acompañamiento técnico de la Dirección General de Servicio Civil.	
Artículo 25.- Regulación de Inhabilitaciones. Las inhabilitaciones son sanciones a personas funcionarias las cuales se regulan por las siguientes disposiciones: a) Reserva de ley: Únicamente se podrá sancionar con inhabilitación aquellos casos en que por ley se establezca dicha sanción. Por lo cual, ninguna instancia u órgano podrá recomendar o imponer dicha sanción si esta no está clara y expresamente definida mediante ley de la República. b) Debido proceso: La sanción principal o accesoria de inhabilitación se deberá imponer mediante el debido proceso, sea administrativo o penal de conformidad con la ley que dispone dicha pena, con lo cual se garantice el derecho de defensa. c) Plazo de inhabilitación: Los plazos de inhabilitación serán determinados por la instancia u órgano competente de acuerdo con la gravedad de la falta sancionada y respetando los límites o plazos taxativos que se establecen en la norma de	En el presente caso, la Ley de Empleo Público es la que establece la posibilidad de inhabilitar de 6 meses a 2 años, cuando un funcionario ha sido despedido. Es importante señalar, que una vez transcurrido el plazo de inhabilitación deberá ser eliminado de los registros correspondientes y no podrá utilizarse como antecedente.

rango legal que dispone la pena. d) Competencia: La competencia para imponer la sanción la tendrá el órgano que faculta la ley que dispone la pena por inhabilitación y que resulte aplicable al caso concreto, de acuerdo con la gravedad, tipo y naturaleza de la falta a sancionar. e) Derecho al olvido: Una vez vencido el plazo de inhabilitación, se eliminará dicho registro de la plataforma integrada de empleo público sin que pueda consultarse o utilizarse en el futuro como un antecedente.	
---	--

3. Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo Público.

En cuanto a la Ley como tal, no se identifica algún artículo relacionado propiamente con el tema de los despidos. No obstante, en el Reglamento del Título III de esa Ley, resulta de interés lo dispuesto en el artículo 1 que señala:

Artículo 1.- Definiciones. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

(...)

n) **Continuidad laboral:** Servicio público que se brinda de forma continua para el Estado, con independencia de la institución, órgano o empresa del Estado, indicada en el artículo 26 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, N°2166 de 9 de octubre de 1957, para la que se preste el servicio. Se entenderá que existe un rompimiento de la continuidad laboral luego de transcurrido el plazo de un mes calendario de no prestar servicios para el Estado.

-0-

Nuevamente, se destaca el plazo para que se interrumpa la continuidad, siendo esta una condición intrínseca que deberán

sufrir los funcionarios a quienes se les despida, por cuanto el plazo por Ley para regresar a laborar para el Estado y por consiguiente para el Poder Judicial, es de seis meses a dos años.

4. Código Penal:

Este Código regula en sus artículos 57 y 58 lo concerniente al tema de la inhabilitación, al establecer:

“Artículo 57.- Inhabilitación absoluta

La inhabilitación absoluta que se extiende de seis meses a doce años, excepto la señalada en el inciso 6) de este artículo, que se extiende de cuatro años a cincuenta años, produce al condenado a lo siguiente:

1) Pérdida de empleo, cargo o comisiones públicas que ejerza, inclusive el de elección popular.

2) Incapacidad para obtener los cargos, los empleos o las comisiones públicas mencionados.

3) Privación de los derechos políticos activos y pasivos.

4) Incapacidad para ejercer la profesión, el oficio, el arte o la actividad que desempeñe.

5) Incapacidad para ejercer la patria potestad, tutela, curatela o administración judicial de bienes.

(Nota de Sinalevi: Mediante el artículo 2 aparte VI) de la ley que aprueba el Código Procesal de Familia, N° 9747 del 23 de octubre del 2019, se reformará el inciso anterior. De conformidad con el transitorio III de la ley antes mencionada dicha modificación entrarán a regir a partir del 1° de octubre del 2024, por lo que a partir de esa fecha el nuevo texto será el siguiente: " 5) Incapacidad para ejercer los atributos de la responsabilidad parental, tutela, salvaguarda o administración judicial de bienes.")

6) Incapacidad para ejercer u obtener empleo, cargo, profesión, oficio, arte o actividad que le coloque en una relación de poder frente a una o más personas menores de edad”.

“Artículo 58- La inhabilitación especial, cuya duración será la misma que la de la inhabilitación absoluta, consistirá en la privación o restricción de uno o más de los derechos o funciones a que se refiere la inhabilitación absoluta”.

Estas inhabilitaciones las establece la autoridad judicial, según considere.

5. Análisis del Voto de Inconstitucionalidad N° 4425-94 del 19 de agosto de 1994.

Se destaca el siguiente análisis realizado por la Sala Constitucional, en atención a los artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que en su momento establecían la inhabilitación y la rehabilitación de un funcionario despedido. Se tiene:

"I.- La necesidad de la rehabilitación para que un funcionario judicial destituido sea nombrado de nuevo en el Poder Judicial, se encontraba regulada en los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1937, que en lo que interesa, señalan:

"Artículo 14.- No podrán ser nombrados como servidores judiciales: (...) los que hubieren sido destituidos de puestos judiciales, mientras no sean rehabilitados por la Corte Plena (...)"

"Artículo 15.- La solicitud para obtener la rehabilitación a que se refiere el artículo anterior, no será atendida antes de tres años contados desde el día que se decretó la destitución y deberá resolverse en sesión privada y votación secreta, teniendo a la vista el acuerdo de revocatoria del nombramiento, los antecedentes del interesado y demás informaciones que la Corte juzgue convenientes ordenar.

La rehabilitación solo podrá acordarse por voto no menor de las dos terceras partes de los Magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia. Si la solicitud fuere denegada, no podrá plantearse de nuevo si no después de transcurrido un año."

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Judicial del 5 de mayo de 1993, contiene similares disposiciones en sus artículos 12 y 13, con la diferencia de que la competencia para rehabilitar es trasladada al Consejo Superior del Poder Judicial y de que el plazo para solicitarla por primera vez se amplió a cinco años, lo mismo que los términos para insistir en la rehabilitación denegada, establecidos en dos años.

II.- El hecho de que se exija el procedimiento de rehabilitación establecido en los artículos recién citados presupone, necesariamente, que todo exfuncionario judicial está inhabilitado para el desempeño de esos cargos, a partir del momento en que son destituidos. La inhabilitación -que en este caso es parcial, lo que significa un impedimento para ocupar una determinada clase de puestos- tiene un doble carácter: sancionatorio y limitante de la libertad de trabajo. Al tratarse de una sanción, debe estar regulada de modo

explícito y en una norma con rango legal de conformidad con los artículos 11 y 39 de la Constitución Política, cosa que no sucede en ninguna de las leyes impugnadas. A ello obliga, además, su condición de límite a una libertad, en los términos del artículo 19 de la Ley General de la Administración Pública. De este modo, al prever los artículos impugnados un procedimiento para levantar una sanción que ha sido ilegítimamente impuesta, entran en contradicción con los artículos citados de la Constitución.

III.- Por otra parte, aunque es factible dentro de los límites que en esta sentencia se establecen, que el Poder Judicial imponga la destitución al servidor y además lo inhabilite para el ejercicio de cargos en ese Poder, el que la última de esas sanciones sea implícita, significa evidentemente que es impuesta sin haberse seguido el debido proceso al funcionario, ya que acaece de pleno derecho ni siquiera existe acuerdo expreso para su adopción, transgrediendo con ello, el artículo 39 constitucional”. (Subrayado y negrita no pertenecen al original).

Se agrega además en la resolución:

“V.- **Cabe agregar a las anteriores indicaciones, que la sanción de inhabilitación es en criterio de esta Sala, inaceptable para una persona que no ha sido separada por faltas graves, tal y como se ha aplicado para empleados destituidos por enfermedad, invalidez o mejor servicio.** Inclusive, los funcionarios judiciales cesados en sus puestos e inhabilitados por la comisión de faltas graves, solo pueden serlo en caso de comprobarse su efectiva producción, comprobación que evidentemente debe realizarse con observancia del principio del debido proceso.

VI.- Corolario de los anteriores considerandos sería entonces que la imposición de la **sanción aquí cuestionada sería constitucional si: a) posee un plazo definido autorizado por la ley, o se impone por un término razonable (se advierte que el plazo de tres años y actual de cinco, no parece excesivo, en el tanto se aplique bajo las condiciones mencionadas y que a continuación se resumen); b) fuera temporal; c) se pronunciara y fundamentara expresamente y; d) se impusiera solo como consecuencia de la destitución por faltas graves, comprobadas a través del seguimiento de un debido proceso**

VII.- Por otra parte, señala el accionante que los artículos en cuestión son inconstitucionales, principalmente en relación con los numerales 39 y 41 de la Carta Política, en el tanto permiten que la decisión de no rehabilitar a un exfuncionario judicial sea tomada en sesión secreta y votación privada. En lo concerniente a la deliberación secreta del ente a fin de tomar su decisión, por si misma no significa la infracción de los artículos constitucionales

mencionados por el accionante, puesto que, a ese nivel, solamente es exigible a los órganos representativos. Tampoco infringe la Carta Fundamental el que la votación como acto de conclusión de esa deliberación y parte integral suya, sea secreta.

VIII.- Sin embargo, sí es un motivo de inconstitucionalidad por infracción al derecho de defensa, **que el secreto de la sesión y la votación privada tengan como consecuencia una resolución sin la debida motivación.** Con otras palabras, es inconstitucional que las referidas características del proceso para tomar la decisión de rehabilitación, se traduzcan en una resolución en la que no se hacen constar los motivos por los cuáles se ha determinado imponer la sanción de inhabilitación correspondiente, los votos disidentes -el nombre de los funcionarios de minoría que así lo deseen, así como las razones de su disidencia- y su resultado numérico.

IX.- Solicita la Procuraduría, en su condición de órgano asesor en materia de inconstitucionalidad, se declare contraria a la carta Política, por conexidad -en los términos del artículo 89 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional-, la norma 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente a partir del 1° de enero de 1984. Dispone el artículo en cuestión:

"La anotación de la sanción de advertencia quedará cancelada por el transcurso del plazo de un año desde que adquirió firmeza, si durante este tiempo no hubiere habido contra el sancionado otro procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción.

La anotación de las restantes sanciones, con excepción de la de revocatoria de nombramiento, podrá cancelarse por quien la impuso, a instancia del interesado, cuando hayan transcurrido, al menos, cinco o diez años desde la imposición firme de la sanción, según que se trate de falta grave o gravísima, y durante este tiempo el sancionado no hubiere dado lugar a nuevo procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción.

La cancelación borraré el antecedente para todos los efectos, salvo para el otorgamiento de distinciones."

De este modo, la imposibilidad de cancelar la anotación de la sanción de destitución permite, a su vez, la utilización de estos antecedentes por tiempo indefinido, principalmente para tomar la decisión sobre rehabilitación del ex servidor judicial. Ello, en los términos expuestos en el considerando IV de esta sentencia, resulta inconstitucional, debiendo eliminarse la frase resaltada en la transcripción del artículo 214 de la Ley Orgánica recién hecha.

POR TANTO:

Se declara con lugar la acción y en consecuencia se anulan por inconstitucionales las siguientes normas:

1º) El artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1937, reformado por la Ley N°6024 de 15 de diciembre de 1976;

2º) Por conexión o consecuencia, de conformidad con el artículo 89 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional:

a) De la Ley Orgánica del Poder Judicial derogada, N°8 del 8 de noviembre de 1937, reformada por la N°6024 del 15 de diciembre de 1976, artículo 14, la frase que dice: "los que hubieren sido destituidos de puestos judiciales, mientras no sean rehabilitados por la Corte Plena";

b) De la Ley Orgánica del Poder Judicial, N°7333 del 5 de mayo de 1993, el artículo 13, en su totalidad, y del 12 párrafo segundo la frase que dice: "y los que hubieren sido destituidos de cargos judiciales, mientras no sean rehabilitados por el Consejo Superior del Poder Judicial";

c) De la Ley Orgánica del Poder Judicial, N°7333 del 5 de mayo de 1993, el artículo 214 párrafo segundo la frase que dice: "Con excepción de la de revocatoria de nombramiento";

6. Proyecto de Modificación a la Ley Orgánica del Poder Judicial:

Indagando sobre el proyecto como tal con el Presidente de la Corte, Magistrado Orlando Aguirre, se nos informa que existe una propuesta dentro del texto de la Ley, en el que se dispone de forma explícita que las personas que fueron despedidas se encuentren inhabilitadas por un plazo de 10 años para volver a prestar sus servicios a la institución.

Por lo que se cumpliría con lo dispuesto por la Sala Constitucional, en el que sentido de que se encontraría regulada de modo explícito y en una norma con rango legal, de conformidad con los artículos 11 y 39 de la Constitución Política. Siendo que, por el momento la ley aplicable es la Ley Marco de Empleo Público, con su plazo de seis meses a dos años.

7. Acuerdo tomado por la Corte Plena, en la sesión N° 04-10 celebrada el 01 de febrero de 2010:

En este acuerdo, se dispuso expresamente para el caso de la Judicatura, lo siguiente:

"Aprobar la propuesta del Consejo Superior, en el sentido que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial deberá

excluir de las ternas por el plazo de 5 años (plazo prudencial que se fija en aplicación de los artículos 358 en relación con el 57 y 58 del Código Penal) a los servidores a quienes se les ha revocado el nombramiento como juez o jueza de la República, en razón de que han perdido una de las condiciones esenciales para ser nombrados en ese cargo.”

-0-

Consideraciones del estudio:

Es menester señalar que la Ley Marco de Empleo Público es la norma de rango legal de más reciente data, que estipula claramente en su artículo 4 un plazo de inhabilitación para aquellas personas que han sido despedidas, el cual va desde los seis meses hasta los dos años. No obstante, resulta claro del análisis efectuado que su imposición al funcionario debe estar debidamente fundamentada en la resolución que establece el despido por parte del Órgano competente. Además, es menester señalar que, con la aplicación de esta inhabilitación al funcionario, se pretende per se una ruptura de la continuidad laboral, lo que implica que cuando regresa después del periodo fijado, deba ingresar bajo nuevas condiciones salariales y laborales.

Por otro lado, respecto al acuerdo de Corte Plena, se considera que este no puede ir en sentido contrario a las disposiciones de Ley, en este caso la Ley Marco de Empleo Público que señala de forma explícita, un rango de seis meses a dos años de inhabilitación, siendo los dos años el máximo permitido por la norma para la aplicación de una sanción de inhabilitación en sede administrativa para un funcionario que ha sido despedido, de ahí que, no pueden aplicarse los 5 años de inhabilitación al personal de Judicatura y deberá ajustarse mientras se aprueba la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial a este plazo de dos años, aunque debe tenerse presente que su aplicación debe ser reglamentada. Igual situación sucedería con los demás servidores judiciales que sea sujetos a una sanción de revocatoria de nombramiento, podrán ser inhabilitados desde seis meses hasta dos años. En todos los casos la sanción de inhabilitación deberá ser debidamente motivada.

Debe aclararse, que en las causas judiciales en donde se establezca la inhabilitación, es el juez a cargo del proceso el que define y fundamenta el plazo por el cual el funcionario se encuentra impedido de prestar sus servicios a la Administración.

Por tanto, sí se considera necesaria la solitud de criterio a la Dirección Jurídica para que se analice cómo debe aplicarse este plazo de seis meses a dos años en el caso concreto, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Marco de Empleo Público, que

señala que por vía reglamentaria serán establecidos los plazos de inelegibilidad conforme a la gravedad de la falta y demás aspectos requeridos para la operatividad del registro.

Indica el integrante Bonilla Garro: “Yo estoy de acuerdo en la solicitud que se hace a la Dirección Jurídica, yo creo que justamente el acuerdo del Consejo Superior nació porque habían normas que van en un sentido, la nueva Ley de Marco de Empleo Público expone otra cosa; sin embargo, a mí sí me gustaría dejar planteada una manifestación de que en el estudio que haga la Dirección Jurídica y que sé que lo va a hacer, valore el tema de los jueces, porque hay jueces que tienen una condición distinta y que podríamos interpretar como una condición específica dentro de la Ley de Carrera Judicial, pero la Dirección Jurídica que valore lo correspondiente. Porque sí, recuerdo que los criterios jurídicos que hemos conocido en alguna línea ha sido por el tema de los jueces, el puesto de los jueces y los profesionales del Poder Judicial, pues, tienen una especificidad importante, entonces yo sé que la Dirección Jurídica lo va a contemplar”.

-0-

Se acordó: 1.) Tener por rendido el informe de la doctora Ana Isabel Orozco Álvarez en atención al acuerdo de la sesión N° 81-2023 celebrada el 28 de setiembre de 2023, artículo XXXV, relacionado con el plazo de inhabilitación para aquellas personas que han sido despedidas del Poder Judicial. **2.)** Solicitar a la Dirección Jurídica el criterio para reglamentar la aplicación de la sanción inhabilitación establecida en la Ley Marco de Empleo Público cuando un funcionario es despedido. **3.)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la Dirección de Gestión Humana, Dirección Jurídica, Carrera Judicial y Consejo de la Judicatura.”

-0-

En vista de que se tiene conocimiento de que se interpuso un amparo que se está tramitando bajo el expediente número 23-005240-0007-CO en donde se cuestionan aspectos de la Ley que atañen al tema de interés, procede tomar nota del acuerdo indicado y se estará atento a cualquier comunicación sobre el particular.

SE ACORDÓ: Tomar nota de lo acordado por el Consejo Superior y estar atentos a cualquier comunicación que sobre el particular se haga a este Órgano.

ARTICULO XI

En la sesión CJ-0042-2023 celebrada el 08 de noviembre de 2023, artículo II, se hicieron las propuestas preliminares correspondientes al concurso CJS-0002-2022, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 2 en los siguientes despachos judiciales:

DESPACHO		
Lista # 1.		Pendientes por nombrar en lista principal
1012	JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE	30

Dichas propuestas se hicieron del conocimiento de las personas participantes del concurso y dentro del término establecido se recibieron las siguientes solicitudes de reconsideración:

1. El señor Pablo José Porras Barahona, mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2023, expuso:

“... Conforme a lo indicado, por este medio el suscrito, Pablo José Porras Barahona, respetuosamente solicito se reconsidere y, por tanto, se me incluya en la lista de jueces y juezas suplentes en el despacho que se detalla en el siguiente recuadro:

DESPACHO		
Lista # 1.		Pendientes por nombrar en lista principal
1012	JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE	30

Lo anterior por considerar que mi nota de elegibilidad en materia Civil 1 y 2, a la fecha de corte, me hubiese permitido estar incluido dentro de la lista ya que mi promedio es de 80.6249, es decir, superior a la de algunas personas que fueron seleccionadas. Asimismo, solicito que se valore que desde el año 2012 he venido ejerciendo en múltiples oficinas entre ellas la de Cobro Judicial, por lo que si a esto se le suma que el suscrito es egresado del programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), humildemente estimo cumplir con las expectativas del honorable Consejo.

Por otra parte, debo mencionar que a la fecha cuento con una cantidad de asignaciones que me permitirían ser suplente en más despachos judiciales, no he sido sancionado disciplinariamente, obtuve la nota máxima en la entrevista con el Consejo de la Judicatura y, muy importante también, ya he trabajado en el Juzgado Especializado de Cobro Judicial del Segundo Circuito Judicial de San José cumpliendo en todo momento con los indicadores de la oficina. Además, el despacho se encuentra relativamente cerca de mi casa de habitación, lo que me permitiría trasladarme casi en forma inmediata en caso de requerirse mi colaboración para algún nombramiento.

Por otro lado, me permito informar al honorable Consejo que he sido suplente en este despacho desde hace bastantes años, pero que por motivos ajenos a mi voluntad, en abril de este año 2023, se me venció el plazo como suplente sin que para ese momento se haya conocido la nómina de la que es objeto la presente solicitud, por lo que con esto queda en evidencia que en todo momento he manifestado mi interés en trabajar en ese despacho cada vez que se me presenta la oportunidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente se reconsidere la nómina del concurso CJS-0002-2022 correspondiente a la categoría 2, y se me incluya como juez suplente en el Juzgado Especializado de Cobro Judicial del Segundo Circuito Judicial de San José...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor Pablo José Porras Barahona, no se aceptó en primera instancia por un posible conflicto de intereses, según el siguiente detalle:

Esposa del padre (madrastra): Daisy Alejandra Hidalgo Arias, cédula 0110030760, propietaria del puesto 108632, de Juez 2 del Juzgado Especializado de Cobro II Circuito Judicial de San José desde el 03/08/2015.

Informe de antecedentes:

(...)

-0-

Tomando en consideración que el señor Pablo José Porras Barahona ya tenía nombramiento como juez suplente en el Juzgado Especializado de

Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, el cual ya le venció, procede acoger su solicitud y proponerlo, con la observación de que en ese despacho labora la señora Daisy Alejandra Hidalgo Arias, quien es su madrastra, por lo tanto de resultar aprobada su designación en ese despacho, deberán de integrar en secciones distintas.

-0-

2. La señora Floryzul Porras López, mediante correo electrónico del 21 de noviembre de 2023, expuso:

“... la reconsideración solicitada es para el Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, esto por cuanto tengo una nota de elegible de 76.3867, cuento con mucha experiencia en la materia, siendo de las primeras juezas de cobros, nombrada desde el 2008 y vivo en San José y por cuestiones de salud me es difícil desplazarme a juzgados muy lejos de San José...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Floryzul Porras López, posee promedio de elegibilidad de JUEZ 1 Civil 76.3867, posee propiedad como TÉCNICO JUDICIAL 3, en el TRIBUNAL PRIMERO DE APELACION CIVIL DE SAN JOSE.

Información de antecedentes:

(...)

-0-

En los resultados de la información de antecedentes que se suministra y que es parte del procedimiento administrativo que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial ejecuta para todas las personas participantes de los concursos de la Judicatura, se ha determinado que la señora Porras López ha enfrentado numerosos procesos cobratorios que desde la óptica de este Consejo comprometen la competencia de ética y transparencia que para las personas juzgadoras, de acuerdo con el perfil competencial, debe de prevalecer en un nivel de sobresaliente.

Por otra parte Costa Rica de frente a la amenaza global de ver comprometida y afectada la administración pública, congruente además con el compromiso adquirido al suscribir una serie de instrumentos internacionales en materia de anticorrupción, ha emitido normativa y ha generado medidas para la prevención, detección y sanción de conductas contrarias a la ética pública.

En ese sentido, la Convención Interamericana contra la Corrupción (aprobada por Ley 7670 del 17 de abril de 1997), dicta se deben emitir normas de conducta y prevenir los conflictos de interés, para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Por otro lado, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (sancionado mediante la Ley N° 8557, del 29 de noviembre de 2006), insta a los Estados miembros la implementación de sistemas de prevención de conflictos de interés en la función pública; además ordena la promulgación de políticas contra la corrupción que promuevan entre otros la debida gestión de los asuntos públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas; así como prácticas eficaces para prevenir la corrupción. De interés para el tema que nos ocupa, el artículo 8, dispone entre otros extremos:

“1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.

... 5. Cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistema para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.

6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidos de conformidad con el presente artículo”

Dentro del bloque de legalidad de interés, debe mencionarse la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422 de 6 de octubre de 2004), con imperativos éticos y legales que imponen deberes de conducta en línea a principios esenciales, tales como objetividad, imparcialidad, neutralidad político partidista, resguardo de la hacienda pública, transparencia, respeto al bloque de legalidad y entre otros, sometimiento a los órganos de control. También, la Ley General de Control Interno (Ley N° 8292 del 4 de setiembre de 2002), que sentó como deber de

los jerarcas y titulares subordinados, el tomar acciones que promovieran la integridad y el cumplimiento de los valores éticos de la función pública.

Fue así como la Corte Suprema de Justicia en uso de las facultades otorgadas por el artículo 59 incisos 2 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, en cumplimiento del deber legal de emitir medidas de prevención de cualquier tipo de corrupción en afectación al servicio público que brinda, aprobó un reglamento que regula los conflictos de interés, denominado: “*Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión adecuada de los Conflictos de Interés del Poder Judicial*”, que en su artículo 3, brinda la definición de conflicto de interés, en los siguientes términos:

*“Para efectos de este Reglamento, se considera que un conflicto de interés de naturaleza pública es aquel que **involucra un conflicto entre el deber público y los intereses privados de una persona servidora pública**, en el que esta tiene un interés privado **con capacidad de influir indebidamente** en el ejercicio de sus deberes y responsabilidades oficiales.”* (La negrita no corresponde al original)

Y en el numeral 4, puntualiza los posibles tipos de interés, precisando:

*“Los intereses privados con capacidad de generar conflictos de interés pueden ser de distinta índole: **financieros o pecuniarios (negocios, deudas, expectativas de trabajos, etc.)**, derivados de relaciones familiares (círculo familiar cercano en los términos estipulados en este reglamento), afectivos (amistad íntima, enemistad manifiesta, noviazgo, relaciones de pareja públicas o clandestinas, etc.), organizaciones comunales, religiosas o de las afiliaciones con o sin fines de lucro, empresariales, políticas, sindicales o profesionales, entre otros.”* (La negrita no corresponde al original).

Es decir, para combatir cualquier riesgo de corrupción debe promoverse entre las personas funcionarias públicas, valores como la honestidad, la integridad y la responsabilidad, pues dichos aspectos determinan la idoneidad requerida (al lado de otros factores, por ejemplo, de tipo académicos) y los establecidos en los respectivos perfiles competenciales.

El Poder Judicial ha tomado una serie de medidas que garanticen la idoneidad comprobada de su personal. Algunas son de orden preventivo, como crear perfiles competenciales o, la misma aprobación del reglamento que regula los conflictos de interés, con disposiciones para prevenir se generen en el ejercicio de sus funciones riesgos, por ejemplo, a la integridad de las decisiones. Es obvio, que cuando ya se materializa una situación de agravio o perjuicio, entrarán posiblemente en aplicación otras normas, como

el régimen disciplinario dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, verbigracia, con regulaciones como la prevista en su artículo 28, con posibilidad de destitución por “... *incorrecciones o fallas en el ejercicio de su cargo o en su vida privada, que puedan afectar el buen servicio o la imagen del Poder Judicial...*”.

En el caso de la señora Porras López (...) establece lo siguiente:

“(...)”

Se estima que (...)

-0-

De acuerdo con la revisión que se hace para todas las personas oferentes sobre procesos administrativos disciplinarios, no se

3. El señor Esteban Herrera Vargas, mediante correo electrónico del 23 de noviembre de 2023, expuso:

“... Quien suscribe, Lic. Esteban Herrera Vargas cédula de identidad número (...), vecino de Residencial Quizarco en San Vicente de Santo Domingo de Heredia, soltero en unión libre, con ocasión al comunicado oficial del Concurso de Lista de Suplentes, CJS-0002-2022, el cual fue conocido por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-042-2023 celebrada el 08 de noviembre de 2023, artículo I y CJ-044-2023 celebrada el 15 de noviembre de 2023, artículo X, y cuyo comunicado es remitido a mi persona por medio de correo electrónico el día jueves 16 de noviembre del año en curso, hago saber:

En acatamiento a los lineamientos del Concurso CJS-0002-2022 para integrar lista de jueces y juezas suplentes categoría 2 del Juzgado Especializado de Cobros del II Circuito Judicial de San José y con un promedio de 84.8495 y donde consta en mi expediente experiencia por más de 20 años y que cuento con dos especialidades en materia civil impartidas por la Escuela Judicial, procedí a inscribirme en el mismo, esto por cuanto cumplo con todos los atestados para el nombramiento, todo con la idea de seguir formando parte de dicha lista de suplentes y poder hacer suplencias en las Secciones I y Sección III.-

Según información recibida por medio de correo electrónico en fecha 16 de noviembre del año en curso, y como resultado de mi participación en el concurso CJS-0002-2022, se desprende que no

fui incluido dentro de las propuestas preliminares de nombramiento para el cargo de juez y jueza suplente categoría 2 en el Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, ante lo cual no estoy de acuerdo y solicito recurso de reconsideración por las razones que se indicaran más adelante y se proceda a incluirme en la lista de suplentes del Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, de ser considerado por ustedes con la clara e irrevocable instrucción u orden de no poder aceptar nombramientos en la Sección Segunda, donde la Licda. Gabriela Campos es la Jueza Coordinadora (limitaciones que son procedentes y como se hará saber más adelante el Consejo Superior en su momento también lo hizo, para garantizar la transparencia y no lesionar derechos fundamentales de los interesados - Acta del Consejo Superior 39-2016, sesión 24-16 celebrada el 10 de marzo del 2016).

En su momento procedí a comunicarme con la persona encargada de dichas listas, para preguntar el motivo por el cual no venía en dichas listas, misma que amablemente me indica -en forma verbal- que la razón por la cual no fui incluido en dicha lista de suplentes fue por un posible conflicto de intereses.

Ante dicha información le solicite a dicha persona encargada de las listas si me podía hacer el favor de enviar documento (acta donde constara el acto administrativo negatorio de mi derecho a el acceso a un puesto público determinado) donde se indicara la razón por la cual no había sido incluido en dicha lista y me hizo saber que no existía documento alguno, razón por la cual el único fundamento de rechazo sabido hasta ahora - a ser incluido en la lista de suplentes del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José- es la información recibida de manera verbal y vía telefónica/teams.

Es por ello que con base en lo indicado y ante la preocupación de "una posibilidad de que se genere un conflicto de Intereses, en razón de mi relación sentimental con la Jueza Campos Ruíz, es que detallaré el por qué nunca se podría dar esa premisa de la que se parte y que se convierte en el fundamento para excluirme de la lista de suplentes, esto a pesar de mis atestados y que su decisión lesiona mis intereses.

Considerando que de conformidad con los artículos 11, 27, 33, 39 y 41 Constitucionales, reitero mi total desacuerdo con dicha decisión y solicito se proceda reconsiderar su decisión y se me incluya dicha lista, esto considerando los elementos propios del Juzgado Especializado de Cobros del II Circuito de San José y organización en Secciones totalmente independientes (Acuerdo del Consejo Superior N° 68-14 celebrada el 29 de julio del año 2014, Artículo XXIV, documento número 4820-11 y 7721-14 donde se aprobó la reestructuración del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, esto como consta en el oficio N° 7701-14 de la Secretaria General de Corte Suprema de Justicia, fechado 31 de julio del 2014) y caso contrario solicito se me de

respuesta detallada a las siguientes cuestionamientos que formulo, mediante los argumentos de hecho y bajo el derecho que me asiste.

Debe de considerarse que tengo varios años de ser parte de la lista de suplentes del Juzgado de Cobros del II Circuito Judicial de San José, que como bien sabrán esta conformado por tres secciones independientes, tal y como se extrae del acuerdo del Consejo Superior Acuerdo del Consejo Superior N° 68-14 celebrada el 29 de julio del año 2014, Artículo XXIV, documento número 4820-11 y 7721-14 donde se aprobó la reestructuración del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, esto como consta en el oficio N° 7701-14 de la Secretaria General de Corte Suprema de Justicia, fechado 31 de julio del 2014) son secciones totalmente independientes.- (ver para mayor ilustración de los oficios 1849-PLA 2015, 1948-PLA-2016)

Estas Tres Secciones, fueron el resultado del acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 78-13 celebrada el 8 de agosto del 2013, donde se ordenó al Departamento de Planificación dispusiera de profesionales que rediseñaran los Despachos de Cobros del Primer y Segundo Circuito de San José, es decir el Juzgado Primero y Segundo de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José y el Juzgado Especializado de Cobro del Estado del II Circuito Judicial de San José.

Se desprende de dicho documento todos los alcances y cambios a los cuales se deberían someter el Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios para proceder a llamarse Juzgado de Cobro del Segundo Circuito de San José; Sección Primera, Sección Segunda y Sección Tercera. Este acuerdo del Consejo Superior hizo que el Departamento de Planificación realizara los estudios correspondientes para finalmente mediante acuerdo del Consejo Superior N° 68-14, artículo XXIV, se aprobó la reestructuración del Juzgado Especializado de Cobros del II Circuito Judicial de San José, mismo que a la fecha se encuentra dividido en tres secciones totalmente independientes, y que al día de hoy se mantienen bajo las mismas condiciones; tres secciones totalmente independientes bajo un único Código presupuestario y tres Códigos no presupuestarios que les da la independencia total otorgada por el Consejo Superior. Se pueden consultar las actas citadas las cuales se adjuntaran.

Sumamente relevante hacer notar que en dicho acuerdo de Consejo Superior se aprueba la creación de Secciones totalmente independientes unas de las otras - como ya se indico - donde cada una de la Secciones iba a tener su Juez o Jueza Coordinadora y un Consejo de Jueces o Jueza que lo acompaña para la toma de decisiones; es decir son Despachos independientes en su organización y Jefatura y personal subalterno. Por lo cual se acordó que una vez constituido el equipo humano que conformaría cada sección (una vez realizada la distribución total de personal en uno de los tres nuevos grupos de trabajo) se debía proceder a Realizar Consejo de Jueces y Juezas y elegir al Juez o Jueza Coordinadora de cada Sección y posteriormente a los

Coordinadores Judiciales de cada una de las Secciones. Esto con el fin de formar la estructura independiente en cada sección, respetando siempre la decisión de la mayoría y dar forma a cada uno de los nuevos Despachos. El propósito de este estudio y dictamen final del Departamento de Planificación nació por la necesidad de retomar la funcionalidad de los llamados - en su tiempo - megadespachos (continúa en PDF Adjunto)..."

(...)

Documentos adicionales enviados:

(...)
-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor Esteban Herrera, posee promedio de elegibilidad De Juez 1 Civil 84.8495, posee propiedad como Juez Supernumerario, En: administración Regional III Circuito Jud. Alajuela (San Ramon).

Actualmente no se encuentra nombrado en listas de suplentes. Dicha oficina tiene espacio en lista principal.

Inicialmente no se propuso por un posible conflicto de intereses; ya que en la declaración indica que su Pareja: Gabriela María Campos Ruiz, cédula (...), es propietaria del puesto 24322, de Juez 2 del Juzgado Especializado de Cobro II Circuito Judicial de San José, desde el 01/12/2001.

Información de antecedentes:

(...)

Analizado lo expuesto por el señor Esteban Herrera Vargas, se estima procedente recomendarlo como juez suplente en el Juzgado Especializado de Cobro II Circuito Judicial de San José, con la observación de que en ese despacho labora la señora Gabriela María Campos Ruiz, quien es su esposa y por lo tanto, de acogerse su designación deberán de integrar en Secciones distintas.

-0-

Analizadas las gestiones anteriores, **SE ACORDÓ:**

- 1) Acoger la solicitud del señor Pablo José Porras Barahona y proponerlo como juez suplente en el Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José con la observación de que en ese despacho labora la señora Daisy Alejandra Hidalgo Arias, quien es su madrastra y por lo tanto de acogerse su designación deberán integrar Secciones distintas.
- 2) Denegar la solicitud de la señora Floryzul Porras López.
- 3) Acoger la solicitud del señor Esteban Herrera Vargas y proponerlo como juez suplente en el Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José con la observación de que en ese despacho labora la señora Gabriela María Campos Ruiz, quien es su esposa y por lo tanto, de acogerse su designación deberán de integrar en secciones distintas.
- 4) Hacer al Consejo Superior las siguientes propuestas de nombramiento:

1012		JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE		
Lista Principal		Faltante 30 lista principal (hay 1 emplazado por cuotas pendientes)		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		ALFARO RODRIGUEZ MARCO VINICIO GERARD	(...)	JUEZ 1 Civil 90.6311
2		GUZMAN VALERIO ALICIA FRANCELLA	(...)	JUEZ 1 Civil 87.6474
3		SANCHEZ CUBERO DIANA MARIA	(...)	JUEZ 1 Civil 86.0418
4		HERRERA VARGAS ESTEBAN	(...)	JUEZ 1 Civil 84.8495

5		BOLAÑOS RODRIGUEZ TATIANA MARIA	(...)	JUEZ 1 Civil 84.8394
6		MARIN SILES MARJORIE	(...)	JUEZ 1 Civil 83.9285
7		RODRIGUEZ VILLALOBOS OSCAR MAURICIO	(...)	JUEZ 1 Civil 83.6932
8		UGALDE HUEZO JOYCE MAGALY	(...)	JUEZ 1 Civil 83.5070
9		PAGANI ROJAS WENDY MAYELA	(...)	JUEZ 1 Civil 83.1844
10		CORTES SEGURA DAVID FELIPE	(...)	JUEZ 1 Civil 83.0993
11		ALLEN UMAÑA MICHELLE FRANCINE	(...)	JUEZ 1 Civil 82.5550
12		RODRIGUEZ SALAZAR ANGIE VANESSA	(...)	JUEZ 1 Civil 82.3978
13		HIDALGO HERNANDEZ MAURICIO	(...)	JUEZ 1 Civil 81.6766
14		ZUÑIGA ACUÑA SINDY MELANIA	(...)	JUEZ 1 Civil 81.4757
15		RODRIGUEZ GODINEZ PAOLA ELENA	(...)	JUEZ 1 Civil 81.1072
16		PORRAS BARAHONA PABLO JOSE	(...)	JUEZ 1 Civil 80.6249
17		ALVARADO ALFARO MARIANELA DE LOS ANG	(...)	JUEZ 1 Civil 80.0528
18		DURAN MORA DIEGO STEVEN	(...)	JUEZ 1 Civil 79.8587 /
19		FALLAS GRANADOS NATALIA	(...)	JUEZ 1 Civil 79.7909

20		GARRO CARVAJAL ANDREY DE LOS ANGELE	(...)	JUEZ 1 Civil 79.4865
21		MUÑOZ GONZALEZ CAROLINA	(...)	JUEZ 1 Civil 78.7158
22		MOSQUERA RODRIGUEZ YORLENNY DE LOS ANGE	(...)	JUEZ 1 Civil 77.9206
23		SANARRUSIA GOMEZ HENRY STEVEN	(...)	JUEZ 1 Civil 77.5997
24		VARGAS RODRIGUEZ PAULA PRISCILLA	(...)	JUEZ 1 Civil 77.1207
25		VENEGAS CHACON LIDIETH DE LOS ANGEL	(...)	JUEZ 1 Civil 77.1207
26		GARRO SANCHEZ LILLIANA ELISA	(...)	JUEZ 1 Civil 77.0024
27		MORENO UMAÑA FABIAN	(...)	JUEZ 1 Civil 75.7543

Observaciones:

a) Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.

b) Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de octubre del 2006, artículo II, donde se acordó: “Limitar las posibilidades de nombramiento como suplente, a tres despachos judiciales por participante, salvo casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina.”.

Así como la modificación posterior, realizada por el Consejo de la Judicatura en la sesión del 03 de setiembre del 2014, artículo II que indica: “Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a) 1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina, incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado”.

c) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en período de prueba.

d) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

e) La Circular N° 245-2014, fechada el 13 de noviembre del 2014, modificada según la Circular 77-2021 fechada el 15 de abril del 2021, ambas emitidas por la Secretaría General de la Corte establecen entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

f) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

ARTICULO XII

En la sesión CJ-0044-2023 celebrada el 15 de noviembre de 2023, artículo X, se hicieron las propuestas preliminares correspondientes al concurso

CJS-0002-2022, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 2 en los siguientes despachos judiciales:

DESPACHO		
Lista # 1.		Pendientes por nombrar en lista principal
198	JUZGADO EJECUCION DE LA PENA DE SAN JOSE	1
564	JUZGADO DE EJECUCION DE LA PENA DE CARTAGO	1
589	JUZGADO DE EJECUCION DE LA PENA DE PUNTARENAS	2
596	JUZGADO DE EJECUCION DE LA PENA DE LA ZONA ATLANTICA	3
915	JUZGADO EJECUCION DE LAS SANCIONES PENALES JUVENILES	7
549	JUZGADO EJECUCION DE LA PENA DE ALAJUELA	14

Dichas propuestas se hicieron del conocimiento de las personas participantes del concurso y dentro del término establecido se recibieron las siguientes solicitudes de reconsideración:

1. La señora Marianela Segreda Miranda, mediante correo electrónico del 20 de noviembre de 2023, expuso:

“...interpongo recurso de reconsideración contra las propuestas de nombramiento de jueces y juezas suplentes categoría 2 aprobado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-042-2023 celebrada el 08 de noviembre de 2023; con fundamento en lo siguiente.

La información contenida en el correo electrónico en el cual se me comunicaron las propuestas de nombramiento, en lo que interesa establece: " Para la selección se valoran varios aspectos como, promedio de elegibilidad, tope de 5 nombramientos máximos por persona para servidores sin puesto en propiedad dentro de la Judicatura, y 3 para los que poseen propiedad (los oferentes que ya alcanzaron ese tope tienen escasas posibilidades de obtener más designaciones, lo anterior según la necesidad institucional), período de prueba, cantidad de personas que se requieren para

cada despacho, experiencia judicial, resultado de la evaluación del equipo interdisciplinario, causas Inspección Judicial, entre otros".

Pues bien, con todo respeto, estimo que debo y merezco ser propuesta para integrar las listas de persona juzgadora suplente categoría 2, pues con base en los anteriores parámetros cuento con un promedio de elegibilidad como jueza Penal 1, nota 78.7294 y únicamente me encuentro como suplente en los Juzgados de Tránsito de San José, Contravencional de Tres Ríos y Contravencional de Tarrazú, de ahí que aún no he alcanzado el tope referido. Adicionalmente, interesa mencionar que no me encuentro realizando período de prueba alguno, y que poseo propiedad como profesional dentro de la institución. En cuanto a la experiencia judicial, tengo más de doce años de servir a la institución laborando tanto en el Organismo de Investigación Judicial, el Ministerio Público y como persona juzgadora me he desempeñado desde el año 2019, esto en distintos despachos de todo el país y en distintas materias (juzgados contravencionales, de ejecución de la pena, penales y en el tribunal penal). Inclusive, actualmente me encuentro nombrada como jueza en el Juzgado Contravencional de Tarrazú. Asimismo, considérese que siempre he cumplido a cabalidad y con eficiencia con todas mis labores de jueza, como prueba de ello, puede accederse a los informes remitidos a la oficina correspondiente (plani_estadistica_np@Poder-Judicial.go.cr); igualmente, pueden consultarse las referencias establecidas en mi expediente personal, así como también contactar a personas integrantes de los despachos en los cuales he trabajado. Además, se deja ver que nunca he enfrentado causas disciplinarias y que el resultado de la evaluación del equipo interdisciplinario en mi caso tuvo un resultado positivo, pues fui recomendada por dicha unidad para ejercer la judicatura.

Por lo expuesto, solicito se reconsidere y se me incluya en la lista de jueces y juezas suplentes categoría 2 en los Juzgados de Ejecución de la Pena de Alajuela y el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles. Esto, en vista de que mi lugar de residencia es en la provincia de San José, de ahí que tengo plena disposición y posibilidad de desplazarme sin problema a dichos lugares..."

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Marianela Segreda Miranda, posee promedio de elegibilidad de JUEZ 1 Penal 78.7294; posee Propiedad como PROFESIONAL 2 En: OFICINA DE ATENCION A LA VICTIMA DE DELITOS; actualmente se encuentra nombrado en la lista principal de las siguientes oficinas:

- JUEZ 1, JUZGADO TRANSITO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, vence 2025-02-08
- JUEZ 1, JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE LA UNION, vence 2025-02-08

La señora Marianela Segreda, solicita ser incluida en la lista principal del en los Juzgados de Ejecución de la Pena de Alajuela y el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, en la cual participó en el presente concurso.

Información de antecedentes:

(...)

-0-

Valorado lo expuesto por la señora Marianela Segreda, con motivo de que su elegibilidad lo es como jueza 1 penal, se considera procedente recomendarla como jueza suplente en el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, por cuanto para el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles se estima se debe de contar con elegibilidad por tratarse de materia especializada.

-0-

2. La señora Xinia Solís Pomares, mediante correo electrónico del 23 de las noviembre de 2023, expuso:

“...procedo a exponer siguientes reconsideraciones: (Reconsideración sesión CJ-042/044-2023).

PRIMERO: Dicho concurso debe declararse nulo o dejarse sin efecto. Lo anterior por cuanto el mismo al día de hoy carece de interés actual, toda vez que este concurso tiene más de un año de haber sido publicado, así como la inscripción respectiva.

SEGUNDO: La fecha de inscripción del concurso que nos ocupa operó del 12 al 18 de setiembre del 2022, lo cual deja acreditado que ha transcurrido sobradamente un año y dos meses.

TERCERO: La fecha que se está tomando como parámetro para los promedios que se tomaron en cuenta no están ni van acorde con la realidad de cada concurso, pues tal y como se puede observar la inscripción para el mismo fue a mediados del mes de setiembre del 2022, y se están tomando los promedios de fecha posterior, sea al

15 de febrero del 2023, lo cual no se ajusta a la realidad, pues tales promedios debieron ser tomados de fecha anterior al concurso, tal y como se ha hecho en concursos anteriores, y no a posteriori

CUARTO: Siendo que el concurso está más que desactualizado, pareciera entonces que se optó por llenar lista en algunos juzgados con oferentes que ni siquiera se encuentran elegibles en la materia (ejem: juez 3 penal, juez 3 penal juvenil, etc), habiendo tantas personas elegibles en dicho rango (Ejecución de la Pena).

QUINTO: Habiendo transcurrido dicho plazo, sea un año dos meses, plazo sumamente distante al día de hoy, situación que pudo contribuir o conllevar que para algunos oferentes perdiera interés o relevancia su participación en algún juzgado y que más bien por el contrario se generara interés en otros juzgados de los cuales no se tuvo participación para esa ocasión

SEXTO: Tal y como he hecho ver la desactualización de dicho concurso, dejo externado mil total desintereses para integrar lista en el Juzgado de Ejecución de la Pena de la Zona Atlántica, así como en el Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas (Juzgados en los cuales he sido tomada en cuenta para integrar lista de jueza suplente).

SETIMO: Por último, véase que efectivamente tal concurso está desactualizado, y ante su ausencia en cuanto a pronunciamiento alguno del mismo, esta Judicatura publicó un nuevo concurso el CJS-0002-2023, cuya inscripción se apertura para finales del mes de setiembre del 2023, fecha en la que aún no se había conocido el concurso el CJS-0002-2022, dejando de esta manera montado uno sobre otro, sin resultados del primer concurso.

Por lo anterior, solicito se reconsidere:

1. Se deje sin efecto el concurso CJS-0002-2022, y se tenga como nuevo, y de interés actual el Concurso CJS-0002-2023.
2. Para la integración de lista de juez suplente en los diferentes juzgados se agote primeramente la elegibilidad en el rango de juez y materia (juez 2).
3. En caso de mantenerse el concurso CJS-0002-2022, solicito no se me tome en cuenta para integrar lista en el Juzgado de Ejecución de la Pena de la Zona Atlántica y de Puntarenas....”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Xinia Solís Pomares, participó en el Concurso CJS-0002-2022

-0-

Analizado lo expuesto por la señora Xinia Solís Pomares, se procede a acoger su solicitud y dejar sin efecto las propuestas de su persona como jueza suplente en las listas principales del Juzgado de Ejecución de la Pena de la Zona Atlántica y del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas.

A estos efectos se le hace la aclaración a la petente que aún cuando el concurso corresponde a una publicación del año 2022, hay personas participantes que si mantienen su interés en ser consideradas en los despachos en los cuales participaron. Asimismo, señalar que las publicaciones se hacen según lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de la Carrera Judicial que indica:

“Artículo 47. El Consejo de la Judicatura integrará mediante concursos internos, que convocará, cuando las necesidades así lo requieran, una lista principal de suplentes para los distintos tribunales de justicia.

Para cada despacho se formará un rol de no más del triple de los titulares del respectivo despacho, ...”

De acuerdo con lo que establece la norma anterior, es que se hacen diagnósticos por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para determinar las necesidades que cada despacho judicial del país tiene. Y con cada concurso se trata de completar la cantidad máxima requerida. Aun y cuando el concurso referido debido a la cantidad de despachos que se publicitan a nivel nacional, está siendo procesado hasta este momento, no encuentra razón este Consejo para dejarlo sin efecto, por cuanto las designaciones se hacen en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 47 mencionado.

Por otra parte, es de aclarar que los llamamientos de las personas que integran las listas de jueces y juezas suplentes se realizan según el ordenamiento establecido en la circular No. 22-23, para lo cual se toma en consideración las notas que al momento del llamado se tengan, así como el resultado de la evaluación del desempeño. De tal manera que lo solicitado por la señora Solís Pomares no es de recibo.

Asimismo, señalar que los concursos en materia de cobro corresponden al escalafón de juez y jueza 1 genérico y la lista específica de 1 civil, puesto que la escala de juez 2, lo es únicamente para efectos salariales.

-0-

3. La señora María Fernanda Herra Jiménez, mediante correo electrónico del día 06 de diciembre de 2023, expuso:

“... Buenas tardes, por este medio deseo solicitar se acoja mi renuncia como jueza suplente en el Juzgado de Ejecución de la Pena en Alajuela...”

-0-

Indica la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Herra Jiménez fue propuesta en el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela en la sesión CJ-0044-2023 celebrada el 15 de noviembre de 2023, artículo X.

-0-

Conforme lo solicita la señora María Fernanda Herra Jiménez procede acoger su renuncia a propuesta como jueza suplente en la lista principal del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela.

-0-

Analizadas las gestiones anteriores, **SE ACORDÓ:**

- 1) Acoger parcialmente la solicitud de la señora Marianela Segreda Miranda y proponerla como jueza suplente en la lista principal del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela.
- 2) Acoger la solicitud de la señora Xinia Solís Pomares y dejar sin efecto las propuestas como jueza suplente en la lista principal del Juzgado de Ejecución de la Pena de la Zona Atlántica y del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas. En cuanto a los demás extremos denegar la gestión por considerarse que son improcedentes.
- 3) Acoger la solicitud de renuncia de la señora María Fernanda Herra Jiménez a la propuesta como jueza suplente en la lista principal del Juzgado Ejecución de la Pena de Alajuela.
- 4) Hacer al Consejo Superior las siguientes propuestas de nombramientos.

198	JUZGADO EJECUCION DE LA PENA DE SAN JOSE
Lista Principal	Faltante 2 lista principal (hay 1 emplazado por cuotas pendientes)

No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		CARDENAS MORA CARMEN STEPHANY	(...)	JUEZ 2 Ejecución de la Pena 87.6930

564		JUZGADO DE EJECUCION DE LA PENA DE CARTAGO		
Lista Principal		Faltante 1 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		HERRA JIMENEZ MARIA FERNANDA	(...)	JUEZ 2 ejecución de la Pena 81.0013

589		JUZGADO DE EJECUCION DE LA PENA DE PUNTARENAS		
Lista Principal		Faltante 2 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		FERNANDEZ RODRIGUEZ NANCY	(...)	JUEZ 2 ejecución de la Pena 87.6320

596		JUZGADO DE EJECUCION DE LA PENA DE LA ZONA ATLANTICA		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		CALDERON JARA JOSE ANTONIO	(...)	JUEZ 3 Penal 75.1611

2		MORENO UMAÑA FABIAN	(...)	JUEZ 3 Penal 73.6926
---	--	---------------------	-------	----------------------------

915		JUZGADO EJECUCION DE LAS SANCIONES PENALES JUVENILES		
Lista Principal		Faltante 7 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		FERNANDEZ RODRIGUEZ NANCY	(...)	JUEZ 2 ejecución de la Pena 89.3543
2		HERRA JIMENEZ MARIA FERNANDA	(...)	JUEZ 2 ejecución de la Pena 81.0013
3		SOLIS HUERTAS IVAN ERNALDO	(...)	JUEZ 2 Ejecución de la Pena 79.3843
4		TREJOS RAMIREZ LAURA PAMELA	(...)	JUEZ 3 Penal Juvenil 83.4919
5		CARVAJAL QUIROS REBECA	(...)	JUEZ 3 Penal Juvenil 79.0680
6		MONTOYA CASTILLO MARCO FABIAN	(...)	JUEZ 3 Penal Juvenil 72.4225

549		JUZGADO EJECUCION DE LA PENA DE ALAJUELA		
Lista Principal		Faltante 14 lista principal (hay 1 emplazado por cuotas pendientes)		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		CARDENAS MORA CARMEN STEPHANY	(...)	JUEZ 2 ejecución de la Pena 87.6930

2		SOLIS HUERTAS IVAN ERNALDO	(...)	JUEZ 2 ejecución de la Pena 79.3843
3		MAXWELL MITCHELL TEYSHA	(...)	JUEZ 2 ejecución de la Pena 78.4577
4		SOLIS POMARES XINIA TERESA	(...)	JUEZ 2 ejecución de la Pena 78.2797
5		HERRERA BONILLA MARIA JESUS	(...)	JUEZ 3 Penal 86.4992
6		CALDERON JARA JOSE ANTONIO	(...)	JUEZ 3 Penal 75.1611
7		MORENO UMAÑA FABIAN	(...)	JUEZ 3 Penal 73.6926
8		SEGRED A MIRANDA MARIANELA	(...)	JUEZ 1 Penal 78.724
9		HIDALGO SALAZAR CHRISTOPHER	(...)	JUEZ 1 Penal 75.7220

Observaciones:

a) Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.

b) Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de octubre del 2006, artículo II, donde se acordó: “Limitar las posibilidades de nombramiento como suplente, a tres despachos judiciales por participante, salvo casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina.”.

Así como la modificación posterior, realizada por el Consejo de la Judicatura en la sesión del 03 de setiembre del 2014, artículo II que indica: “Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a) 1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina, incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado”.

c) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en período de prueba.

d) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

e) La Circular N° 245-2014, fechada el 13 de noviembre del 2014, modificada según la Circular 77-2021 fechada el 15 de abril del 20201, ambas emitidas por la Secretaría General de la Corte establecen entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

f) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

ARTICULO XIII

En la sesión CJ-0045-2023 celebrada el 22 de noviembre de 2023, artículo XI, se hicieron las propuestas preliminares correspondientes al concurso

CJS-0002-2022, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 2 en los siguientes despachos judiciales:

DESPACHO		
Lista # 1.		Pendientes por nombrar en lista principal
1206	JUZGADO DE COBRO II CIRCUITO JUDICIAL GUANACASTE	1
1207	JUZGADO DE COBRO DE PUNTARENAS	3
1170	JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE COBRO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE	4
1157	JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA	7
1204	JUZGADO DE COBRO GRECIA	6
1208	JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLANTICA	5

Dichas propuestas se hicieron del conocimiento de las personas participantes del concurso y dentro del término establecido se recibieron las siguientes solicitudes de reconsideración:

1. El señor Andrey Garro Carvajal, mediante correo electrónico del 12 de diciembre de 2023, expuso:

“... En relación con la información enviada del concurso en cuestión, agradezco no ser incluido en la terna elegida.

De manera que renuncio a la designación...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor Andrey Garro Carvajal fue propuesto en la lista principal del Juzgado de Cobro Del I Circuito Judicial Zona Atlántica.

-0-

Conforme lo solicita el señor Andrey Garro, procede acoger su solicitud de exclusión de la propuesta como juez suplente en la lista principal del Juzgado de Cobro del I Circuito Judicial Zona Atlántica.

-0-

2. El señor Heiner Eduardo Baltodano Solís, mediante correo electrónico del 12 de diciembre de 2023, expuso:

“... Hola buenas noches, por medio de la presente les saluda el suscrito Heiner Eduardo Baltodano Solis, actualmente destacado como juez supernumerario de la Administración regional de San Ramón.

A su vez, solicito RECONSIDERACIÓN sobre mi persona respecto al concurso citado, dado que solicité ingresar a la lista de suplentes del juzgado de COBRO JUDICIAL DE GRECIA Y AL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA. Sin embargo, mi nombre no fue considerado, razón por la cual, solicito reconsiderarlo, lo anterior por los siguientes puntos.

1.- El suscrito cuenta con más de 10 años de realizar nombramientos en la Judicatura y más de 17 años de laborar para la institución.

2.- Me encuentro en lista de elegibles de JUEZ O JUEZA GENERICO, actualmente cuento con una nota superior a 84.

3.- El suscrito solicitó participar en dichos juzgados como suplente, (adjunto comprobante de inscripción) lo anterior por cuanto vivo en la Zona de Grecia y para mi persona representa una mejor movilidad de traslado a dichos juzgados. Sumado a que tengo dos hijos menores de 3 y 1 año de edad, de los cuales deseo de momento mantenerme cerca, por lo que, estar en dichas listas de suplentes y recibir eventualmente llamamiento para nombramiento sería de provecho para mi persona.

4.- Soy egresado del Programa FIAJ desde el año 2013, razón por la cual cuento con la capacitación adquirida en dicho programa.

5.- El suscrito cuenta con la especialidad de Juez Civil otorgada por la Escuela Judicial, así como redacción de sentencia en la reforma procesal Civil también otorgada por la Escuela Judicial y otros cursos de la materia de civil.

6.- He realizado nombramiento en el Juzgado de Cobro de Grecia, además de que actualmente me desempeño como juez supernumerario en la Administración de San Ramón y nos envían a nosotros para cubrir ciertas suplencias. Razón por la cual, conozco la forma de trabajar y los sistemas del despacho, sea sistema de escritor virtual y SIAGPJ, así como el personal judicial de dicha oficina, por lo que representaría tener a una persona con experiencia en dicho despacho.

En razón de los puntos citados, solicito RECONSIDERAR mi nombre para ser ingresado en la lista de personas juzgadoras suplentes del Juzgado de Cobro de Grecia y Cobro de Alajuela....”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor Heiner Baltodano Solís posee un promedio de elegibilidad de JUEZ 1 Civil 84.3054, posee propiedad como TÉCNICO JUDICIAL 1, En: JUZGADO PENSIONES Y VIOLENCIA DOMESTICA DE ESCAZU.

Los nombramientos actuales en lista de suplentes son:

1. JUEZ 3, JUZGADO VIOLENCIA DOM. I CIRC.JUD. DE ALAJUELA, vence 2027-01-31
2. JUEZ 3, JUZGADO CIVIL Y TRABAJO DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, vence 2027-01-31

Participó en las oficinas siguientes oficinas, que poseen espacio en lista principal.

- 1157 - JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (I CIRCUITO JUDICIAL ALAJ.)
- 1204 - JUZGADO DE COBRO GRECIA (GRECIA)

Inicialmente no se propuso, ya que también participó en el concurso CJS-0001-2022 y tenía otras designaciones, sin embargo, no ha alcanzado el

límite de propuestas dispuestas por este Consejo para personas que no ocupan cargos en propiedad como juez o jueza.

Informe de antecedentes:

(...)

-0-

Procede a acoger la solicitud del señor Heiner Baltodano Solís, y debido a que no ha alcanzado el máximo de 5 nombramientos dispuestos por este Órgano para las personas que no ocupan cargo en propiedad como juez o jueza, proponerlo como juez suplente en la lista principal del Juzgado de Cobro del I Circuito Judicial de Alajuela y Juzgado de Cobro de Grecia.

-0-

3. La señora Wendy Mayela Pagani Rojas, mediante correo electrónico del 13 de diciembre de 2023, expuso:

“... Por este medio, y dentro del plazo conferido, interpongo recurso de reconsideración del concurso CJS-0002-2022 contra las propuestas de nombramiento de jueces y juezas suplentes categoría 2 aprobado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-045-2023 celebrada el 22 de noviembre de 2023 artículo IX, con fundamento en lo siguiente:

La información contenida en el correo electrónico en el cual se me comunicaron las propuestas de nombramiento en fecha 12/12/2023, en lo que interesa establece: "Para la selección se valoran varios aspectos como, promedio de elegibilidad, tope de 5 nombramientos en caso de no tener propiedad como Juez o Jueza, y 3 nombramientos en caso de ya poseer propiedad en cualquier categoría de Juez o Jueza como máximos por persona (los oferentes que ya alcanzaron ese tope tienen escasas posibilidades de obtener más designaciones, lo anterior según la necesidad institucional), período de prueba, cantidad de personas que se requieren para cada despacho, experiencia judicial, resultado de la evaluación del equipo interdisciplinario, causas Inspección Judicial, propuestas realizadas durante el mismo concurso que no se han hecho efectivas, entre otros".

Solicito con todo respeto ser considerada para integrar la lista de personas juzgadoras suplentes en el JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE COBRO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE categoría 2, pues -con base en los parámetros de selección- cuento con un promedio de elegibilidad como jueza genérica y civil 1 de 85.4080. Anteriormente, estuve integrando la lista de suplentes de dicho juzgado y he realizado sustituciones con un gran desempeño y responsabilidad.

Soy egresada del programa FIAJ, -octava generación-, y además realicé la Especialidad en Materia Civil impartida por la Escuela Judicial, y cuento con una maestría profesional en Derecho Laboral. En igual sentido, a raíz de mi nombramiento en propiedad en el mes de mayo del año 2022 en el Juzgado Contravencional de Quepos, realice un nuevo proceso de acompañamiento implementado por Carrera Judicial, el cual fue finalizado con éxito, y por parte del equipo interdisciplinario fue evaluado de manera muy positiva.

Considero que se me puede tomar en cuenta, ya que, de momento solo estoy suplente en dos despacho judicial, no me encuentro en período de prueba ni tampoco tengo causas disciplinarias. Siempre he cumplido a cabalidad y con eficiencia con todas mis labores de jueza, los informes de evaluación de desempeño son prueba de ello. Pueden consultar al personal y juez coordinador del Juzgado Segundo Especializado, sobre mi desempeño laboral, personalidad, y trato a los compañeros y compañeras.

Por lo expuesto, solicito se reconsidere y se me incluya en la lista de jueces y juezas suplentes categoría 2 en el Juzgado Segundo Especializado de Cobro I Circuito Judicial de San José. Esto, en virtud de que mi lugar de residencia es San José, Aserri, de ahí que tengo todo el interés y plena disponibilidad de desplazarme sin problema a dicho lugar...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Wendy Mayela Pagani Rojas posee un promedio de elegibilidad de JUEZ 1 Civil 85.4080, posee Propiedad como Jueza 1, En: JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE QUEPOS.

Tiene un nombramiento actual de juez suplente en: JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ACOSTA, vence 2026-07-06

Tiene pendiente de conocer una propuesta en: JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO DE COBRO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.); por lo cual aún tendría un espacio para ser propuesta; además que participo en la 1170 - JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE COBRO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.).

Informe de antecedentes:

(...)

-0-

Analizado lo expuesto por la señora Wendy Mayela Pagani Rojas, y debido a que no ha alcanzado el máximo de 3 nombramientos para personas que ostentan cargos como juez o jueza en propiedad, es posible proponerla como jueza suplente en la lista complementaria del JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE COBRO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, debido a que conforme a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de la Carrera Judicial, ya las listas principales ya se completaron.

-0-

4. El señor Carlos Alberto Marín Angulo, mediante correo electrónico del 14 de diciembre de 2023, expuso:

“... Por medio de esta presento Reconsideración sesión CJ-045-2023, lo anterior por cuanto solicité se me incluyera en la lista de jueces suplentes del Juzgado Segundo de Cobro del I Circuito Judicial de San José; sin embargo no fui incluido a pesar de que:

- a) Soy juez propietario en la actualidad
- b) Solamente soy juez suplente en 2 despachos
- c) No tengo causas pendientes de ningún tipo.

Adjunto captura de pantalla donde se observa los dos despachos en los que en la actualidad soy suplente:

(...)

Además adjunto captura de pantalla donde se observa que a la fecha no tengo sanciones disciplinarias y tampoco tengo sanciones en curso, datos tomados el día de hoy 14 de diciembre 2023.

(...)

Agradezco mucho se tome en cuenta mi solicitud de reconsideración...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor Carlos Alberto Marín Angulo, posee un promedio de elegibilidad de JUEZ 1 Civil 85.5893, posee propiedad como JUEZ 1, en el JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE HATILLO.

-0-

En concordancia con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Carrera Judicial, la lista de jueces y juezas suplentes en lista principal para Juzgado Segundo de Cobro del I Circuito Judicial de San José, ya fue completada, en razón de ello y valorado el interés del señor Marín Angulo para que se le proponga en dicho despacho, se estima procedente acoger su gestión y proponerlo en la lista complementaria.

-0-

5. **El señor Esteban Herrera Vargas, mediante correo electrónico del 05 de febrero de 2024, expuso:**

“... Quien suscribe, Lic. Esteban Herrera Vargas, cédula de identidad número (...), vecino de Residencial Quizarco en San Vicente de Santo Domingo de Heredia, con ocasión al comunicado oficial del Concurso de Lista de Suplentes CJS-0002-2022, cuyo comunicado es remitido a mi persona por medio de correo electrónico según se detalla e indica:

(...)

Descripción de los hechos en este caso concreto :

1170

JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE COBRO I CIRCUITO
JUDICIAL DE SAN JOSÉ

Lista Principal

Faltante 4 lista principal

No.identificación Nombre

Antecedentes

Promedio de elegibilidad

1. (...)VARELA VALENCIANO MARIA ANGELINA

JUEZ 1 Civil 91.0336

2 (...)SAENZ VALERIO CINTHIA

JUEZ 1 Civil 89.8313

3 (...)GUZMAN VALERIO ALICIA FRANCELLA

JUEZ 1 Civil 87.6474

4 (...)

RODRIGUEZ VILLALOBOS OSCAR MAURICIO

JUEZ 1 Civil 83.6932 (el resaltado no esta en el original).

Si partimos que mi nota para la fecha del corte era 84.8495, es claro que se dio un evidente error de derecho al momento de conformar la lista propuesta por ustedes, aunque no definitiva al día de hoy (por lo que solicito como medida cautelar continuar con el procedimiento hasta tanto no se resuelva el error contenido en el presente acuerdo que conlleva una nulidad de pleno derecho) . Pues ante la necesidad de 4 postulantes y de acuerdo a la normativa vigente para el procedimiento se dio un error que me perjudica gravemente. Es por ello que solicito la reconsideración y se me incluya en la lista en el puesto 4 como es legalmente procedente. En caso de considerar que mi gestión es extemporánea, aunque el plazo dado es discrecional al no haber un artículo propiamente en la Ley de Carrera Judicial que así lo establezca, Solicito la nulidad del acuerdo ya que existe una nulidad absoluta del acto administrativo dictado al no cumplirse con lo ordenado por la Ley de Carrera Judicial, por lo que el acto administrativo al ser nulo y así debe declararse y volverse a dictar como es legalmente correcto o bien que se me incluya como es debido por haberse dado un error involuntario al no haber incluido a un oferente con una nota menor a la mía y dejarme por fuera haciendo participado en el concurso respectivo. Máxime que es negatorio a mis derechos pedidos en tiempo y forma como lo fue en la inscripción del concurso CJS-0002-2022 y al tener un promedio de 84.8495, superior al RODRIGUEZ VILLALOBOS OSCAR MAURICIO con promedio 83.6932 quién fue el que ocupó el puesto 4 requerido para el Juzgado Segundo de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José.

En caso de existir alguna justificación para ustedes razonable para no incluirme en la lista de suplentes del Juzgado Segundo de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José, solicitó desde ya hacérmela saber en forma clara y precisa y donde se me aporte los datos del acta correspondiente donde se consignó el por qué no se me incluyo tal y como es mi derecho al cumplir con todos los atestados y en este caso con una nota mayor al último Juez incluido. Nuevamente se están violentando mis derechos fundamentales y es por ello que solicito la reconsideración o se declare la nulidad del acto y se vuelva a dictar conforme a la Ley o bien que se proceda a corregir el error material y por consiguiente se me incluya en la lista ya mencionada; todo esto bajo el principio de legalidad y el derecho que me asiste.

PETITORIA O SOLICITUD

Es por ello que le solicito al Consejo de Judicatura que con base en los argumentos expuestos, Ley de Carrera Judicial y

principios constitucionales se reconsidere lo acordado y se me permita ser parte de las propuestas preliminares de nombramiento cargo de juez y jueza suplente categoría 2 en el despacho que detallo, resultado de su participación en el concurso CJS-0002-2022, propiamente en la lista de suplentes del Juzgado Segundo de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José, caso contrario solicito la nulidad del acuerdo ya que existe una nulidad absoluta del acto administrativo dictado tal y como se...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial lo siguiente:

- 1) El señor Esteban Herrera, posee promedio de elegibilidad como Juez 1 Civil 84.8495, y propiedad como Juez Supernumerario, destacado en la Administración Regional III Circuito Jud. Alajuela (San Ramon).
- 2) Actualmente no se encuentra nombrado en listas de suplentes, sin embargo participó en el concurso CJS-0002-2022, y se le propuso en las listas principales del Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial y en el Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José, que está en trámite.
- 3) En razón de esas dos propuestas y de que al momento de elaborar la nómina (noviembre del año 2022) él tenía un nombramiento vigente como juez suplente con vencimiento al 31 de julio del año 2023, es que no se le consideró en el mismo.
- 4) Importante señalar que todas las personas que fueron propuestas en el Juzgado Segundo de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José, a la fecha cuentan con notas superiores y de conformidad con lo establecido en la circular N°22-2023, Reiteración de la circular N°245-2014, denominada “Directrices sobre el nombramiento de las Juezas y Jueces Suplentes”, los llamamientos se deben de realizar conforme a la mejor nota, acorde con las actualizaciones que se realizan cada semana, según los estudios aprobados por el Consejo de la Judicatura.

Información de antecedentes:

(...)

-0-

De acuerdo con las propuestas efectuadas y en concordancia con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Carrera Judicial, la cantidad máxima establecida para la lista principal del Juzgado Segundo de Cobro del Primer Circuito Judicial ya fue concretada. En razón de ello y tomando en consideración el interés mostrado por el señor Herrera Vargas, se estima procedente proponerlo como juez suplente en la lista complementaria de dicho despacho

-0-

Analizadas las gestiones anteriores, **SE ACORDÓ:**

1. Acoger la solicitud del señor Andrey Garro Carvajal y excluirlo de la propuesta como juez suplente en el Juzgado de Cobro Del I Circuito Judicial Zona Atlántica.
2. Acoger la solicitud del señor Heiner Baltodano Solís, y proponerlo en las listas principales de suplentes del Juzgado de Cobro del I Circuito Judicial de Alajuela y Juzgado de Cobro de Grecia.
3. Acoger la solicitud de la señora Wendy Mayela Pagani Rojas y proponerla en la lista complementaria del JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE COBRO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE.
4. Acoger la solicitud del señor Carlos Alberto Marín Angulo, y en vista de que conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento de la Carrera Judicial, las listas principales para el Juzgado Segundo de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José ya están completas, proponerlo en la lista complementaria de ese despacho.
5. Acoger la solicitud del señor Esteban Herrera Vargas, y en vista de que conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento de la Carrera Judicial, las listas principales para el Juzgado Segundo de

Cobro del Primer Circuito Judicial de San José ya están completas, proponerlo en la lista complementaria de ese despacho.

6. Hacer al Consejo Superior las siguientes propuestas de nombramientos:

1206		JUZGADO DE COBRO II CIRCUITO JUDICIAL GUANACASTE		
Lista Principal		Faltante 1 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		AZOFEIFA FERNANDEZ ERICK CRISTOBAL	(...)	JUEZ 1 Civil 88.3388

1207		JUZGADO DE COBRO DE PUNTARENAS		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		PIZARRO GARCIA KARINA ALEXANDRA	(...)	JUEZ 1 Civil 87.3160
2		RODRIGUEZ SALAZAR ANGIE VANESSA	(...)	JUEZ 1 Civil 84.4528

1170		JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE COBRO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE		
Lista Principal		Faltante 4 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		VARELA VALENCIANO MARIA ANGELINA	(...)	JUEZ 1 Civil 91.0336
2		SAENZ VALERIO CINTHIA	(...)	JUEZ 1 Civil 89.8313
3		GUZMAN VALERIO ALICIA FRANCELIA	(...)	JUEZ 1 Civil 87.6474

4		RODRIGUEZ VILLALOBOS OSCAR MAURICIO	(...)	JUEZ 1 Civil 85.9677
Lista complementaria – Falta 24 en lista complementaria				
1		MARIN ANGULO CARLOS ALBERTO	(...)	JUEZ 1 Civil 85.5893
2		PAGANI ROJAS WENDY	(...)	JUEZ 1 Civil 85.4080
3		HERRERA VARGAS ESTEBAN	(...)	JUEZ 1 Civil 84.8495

1157		JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA		
Lista Principal		Faltante 7 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		VALLADARES CASTILLO ANDRES RAFAEL	(...)	JUEZ 1 Civil 92.8538
2		PIZARRO GARCIA KARINA ALEXANDRA	(...)	JUEZ 1 Civil 87.3160
3		RODRIGUEZ SALAZAR ANGIE VANESSA	(...)	JUEZ 1 Civil 84.4528
4		BALTODANO SOLIS HEINER	(...)	JUEZ 1 Civil 84.3054
5		SOTO ALFARO MARIA FERNANDA	(...)	JUEZ 1 Civil 84.2426
6		SOTO JOHANSON MARIA CAROLINA	(...)	JUEZ 1 Civil 82.8228

1204		JUZGADO DE COBRO GRECIA		
Lista Principal		Faltante 6 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad

1		CASTILLO BOLAÑOS HAZEL PATRICIA	(...)	JUEZ 1 Civil 89.1861
2		LORIA QUIROS OSVALDO ANDRES	(...)	JUEZ 1 Civil 88.0275
3		RODRIGUEZ SALAZAR ANGIE VANESSA	(...)	JUEZ 1 Civil 84.4528
4		BALTODANO SOLIS HEINER	(...)	JUEZ 1 Civil 84.3054
5		SOTO ALFARO MARIA FERNANDA	(...)	JUEZ 1 Civil 84.2426
6		SOTO JOHANSON MARIA CAROLINA	(...)	JUEZ 1 Civil 82.8228

1208		JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLANTICA		
Lista Principal		Faltante 5 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		PEREZ ARCE EUNICE	(...)	JUEZ 1 Civil 82.2448
2		MOSQUERA RODRIGUEZ YORLENNY DE LOS ANGE	(...)	JUEZ 1 Civil 77.9206
3		VARGAS RODRIGUEZ PAULA PRISCILLA	(...)	JUEZ 1 Civil 77.1207
4		ABARCA JIMENEZ MARIANELA DE LOS ANG	(...)	JUEZ 1 Civil 76.7349

Observaciones:

a) Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.

b) Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de octubre del 2006, artículo II, donde se acordó: “Limitar las posibilidades de nombramiento como suplente, a tres despachos judiciales por participante, salvo casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina.”.

Así como la modificación posterior, realizada por el Consejo de la Judicatura en la sesión del 03 de setiembre del 2014, artículo II que indica: “Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a) 1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina, incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado”.

c) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en período de prueba.

d) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

e) La Circular N° 245-2014, fechada el 13 de noviembre del 2014, modificada según la Circular 77-2021 fechada el 15 de abril del 2021, ambas emitidas por la Secretaría General de la Corte establecen entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

f) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las

brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO XIV

El señor Kenneth Aguilar Hernández, Prosecretario General de la Secretaría General de la Corte, mediante copia del oficio número 1371-24 de 16 de febrero de 2024, comunicó el acuerdo de Consejo Superior, sesión No. 05-2024 celebrada el 23 de enero del 2024, artículo XLIII, que literalmente indica:

“Documento N°2328-2023, 269-2024

Mediante nota del 14 de enero de 2024, la licenciada Arelys Campos Montoya, jueza genérica del Programa FIAJ, manifestó lo siguiente:

“Quien suscribe, Arelys Campos Montoya, cédula 05-0330-0531, jueza genérica del Programa FIAJ, divorciada y vecina de Alajuela. Por medio de la presente y de la forma más respetuosa les indico:

PRIMERO: soy egresada del Programa de Formación Inicial para Personas Aspirantes a la Judicatura (Programa FIAJ), el cual es impartido por la Escuela Judicial, recibí la especialización de fecha 29 de junio del año 2020 al 29 de junio del año 2021 y formo parte de la generación 2020-2021.

Para poder ingresar al programa firmé un contrato de adhesión, el número “EJ-ADFIAJ-008-2020, *CONTRATO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A LA JUDICATURA*”, el cual fue suscrito por la Escuela Judicial y mi persona, en fecha 16 de junio del año 2020.

Este contrato me obliga a estar disponible para el Poder Judicial durante los tres años siguientes a la finalización del contrato, así lo establece la cláusula duodécima del contrato EJ-ADFIAJ-008-2020, Contrato de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura, el cual indica:

Duodécima: De conformidad con lo que establece el artículo 18, inciso d) del Reglamento del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), **la persona aspirante se obliga a estar disponible de manera inmediata para prestar**

servicios al Poder Judicial en cualquier parte del país que se le requiera, como juez o jueza, por el lapso de 3 años, contados a partir de la finalización de dicho Programa. La anterior obligación no impide que la persona participante pueda ejercer su profesión o trabajo mientras no sea requerida por la institución, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial. Incurrirá en incumplimiento de esta cláusula quien falte injustificadamente al compromiso adquirido con el Poder Judicial de acudir a prestar sus servicios, como juez o jueza, durante los tres años exigidos, con obligación de restituir las sumas que hubiera recibido de la institución, durante el lapso del FIAJ, debidamente indexadas (lo resaltado y en negrita no pertenece al original).

La capacitación de mi persona del Programa FIAJ finalizó en fecha 29 de junio del año 2021, **ello implica que tengo una relación contractual con el Poder Judicial hasta el 29 de junio del año 2024.**

SEGUNDO: en fecha 20 de marzo del año 2022, solicité al Departamento de Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, que me certificara todos: “...*los nombramientos que han tenido como juez o jueza genérica las personas participantes del Programa de Formación Inicial de Personas Aspirantes a la Judicatura (Programa FIAJ)*...”, ello desde que inició el Programa FIAJ hasta la fecha de la solicitud.

En respuesta a mi solicitud el Departamento de Gestión Humana expidió las Certificaciones número PJ-DGH-SACJ-0324-2022, de fecha 23 de marzo del año 2022; Certificación número PJ-DGH-SACJ-0406-2022, de fecha 08 de abril del año 2022; Certificación número PJ-DGH-SACJ-0407-2022, de fecha 08 de abril del año 2022; Certificación número PJ-DGH-SACJ-0408-2022, de fecha 08 de abril del año 2022; Certificación número PJ-DGH-SACJ-0414-2022, de fecha 08 de abril del año 2022; Certificación número PJ-DGH-SACJ-0420-2022, de fecha 08 de abril del año 2022 (dichas certificaciones son documentos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal Contencioso Administrativo y el artículo 45.2 del Código Procesal Civil).

En las diferentes certificaciones que adjunto, se desprende los diferentes nombramientos que han tenido las personas egresadas del Programa FIAJ, que va desde la primera generación hasta la generación número trece, **de las mismas se puede determinar que hay personas egresadas que no reportaban ningún nombramiento en la Judicatura.**

En la certificación número PJ-DGH-SACJ-0324-2022, **de fecha 23 de marzo del año 2022**, expedida por el Departamento de Gestión Humana, se desprende la siguiente información:

De dicha certificación se acredita que 117 personas egresadas del Programa FIAJ estaban con nombramiento, no todas ellas están nombradas en propiedad, la mayoría está de manera interina en el puesto. También se acredita que 74 personas egresadas del Programa FIAJ estaban sin nombramiento, es decir, casi la mitad de las personas egresadas del Programa FIAJ no estaban nombradas.

Los datos anteriores se realizan tomando como fuente la certificación número PJ-DGH-SACJ-0324-2022, la cual es un documento público, según lo establece el artículo 82 del Código Procesal Contencioso Administrativo y el artículo 45.2 del Código Procesal Civil), esta certificación nos brinda un panorama de la situación de las personas egresadas del Programa FIAJ.

Es importante indicar que estos datos en la actualidad podrían variar, ello por cuanto hay personas que estaban nombradas de manera interina en ese momento, pero puede que ahora no lo estén o bien personas que estaban sin nombramiento en este momento, pero que ahora sí tengan nombramiento. Sin embargo, dichas certificaciones **nos ofrecen un diagnóstico y un pronóstico** sobre cómo se encuentra la situación de las personas egresadas del Programa FIAJ.

Aclaro que las certificaciones son de fecha marzo y abril del año 2022. De manera posterior, en junio del año 2022, se inició con una promoción del Programa FIAJ, la Generación: 2022-2023, por lo que el número de personas egresadas del programa es mayor (Ver acta de Consejo de la Judicatura, N° 003 – 2022).

TERCERO: en la certificación número CERT-EJ-041-2022 y la certificación número CERT-EJ-042-2022, ambas de la Escuela Judicial, se desprende el nombre y el número de cédula de las personas egresadas del Programa FIAJ. Aclaro que la Escuela Judicial me ha indicado que son **209 personas** capacitadas del Programa FIAJ, sin embargo, la certificación se realizó por **194 personas**, sinceramente desconozco quienes faltan en la lista, tampoco sé si estas personas están nombradas o no.

Ahora bien, ese número es mayor, ello por cuanto la certificación es de fecha mayo del año 2022. De manera posterior, en fecha junio del año 2022, se inició con una promoción del Programa FIAJ, la Generación: 2022-2023, por lo que el número de personas egresadas del programa es mayor (Ver acta de Consejo de la Judicatura, N° 003 – 2022).

CUARTO: en el oficio número EJ-ADM-014-2022, Heredia, de fecha: 07 de abril del año 2022, emitido por la Escuela Judicial, se desprende que la Escuela Judicial, ha gastado un monto total

de **₡ 1,313,000,000.00, dicho rubro corresponde ÚNICAMENTE al pago de subsidios a las personas aspirantes a la Judicatura.**

Otros gastos como: pago con goce salarial de las personas profesoras y profesores, así como los gastos operativos y otros, en fin, todos los gastos que han representado este programa FIAJ para la institución, no se consignan tal y cómo lo hacen ver en el oficio.

En la certificación del Departamento de Financiero Contable, de fecha 28 de abril del año 2022, del cual se desprende: *“Que conforme a la información que para los efectos mantienen el Macroproceso Financiero Contable en el Sistema de Presupuesto Judicial Clipper y en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA-PJ, continuación se detallan los montos cancelados por la subpartida 60203 “Ayudas a funcionarios”, correspondientes al Programa de Formación Inicial de Personas Aspirantes a la Judicatura FIAJ por el periodo comprendido del año 2010 al año 2021”:*

Año	Monto Anual Cancelado
2010	₡25,000,000.00
2011	₡125,000,000.00
2012	₡67,500,000.00
2013	₡125,000,000.00
2014	₡156,500,000.00
2015	₡31,000,000.00
2016	₡176,000,000.00
2017	₡141,000,000.00
2018	₡111,500,000.00
2019	₡140,000,000.00
2020	₡105,000,000.00
2021	₡105,000,000.00

Aclaro que en dicho oficio y certificación **ÚNICAMENTE** se consignan el pago de subsidio de las personas becadas del Programa FIAJ. Otros gastos como: pago con goce salarial de las personas profesoras y profesores, así como los gastos operativos y otros, en fin, todos los gastos que han representado este programa FIAJ para la institución, no se consignan tal y cómo lo hacen ver en la certificación.

Ahora bien, esa inversión es mayor, ello por cuanto la certificación es de fecha abril del año 2022. De manera posterior, en junio del año 2022, se inició con una promoción de FIAJ, la Generación: 2022-2023, con la Especialización en Familia, por lo que la inversión es mayor (Ver acta de Consejo de la Judicatura, N° 003 – 2022).

QUINTO: con todo respeto lo indico, no considero que sea prudente de parte de la Escuela Judicial, ni del Poder Judicial, en la situación en la que nos encontramos realizar una nueva

generación de personas FIAJ. Carrera Judicial ha indicado que los concursos se sacan con base en la **necesidad institucional**, por lo cual habría que preguntarse: ¿si hay necesidad institucional de jueces o juezas genéricas FIAJ? ¿se justifica realizar una nueva promoción de personas FIAJ? Con todo respeto lo digo, considero que el Poder Judicial debe de realizar un **estudio técnico o por lo menos un estudio**, antes de iniciar con una nueva generación FIAJ o por lo menos como **mínimo** consultarle al Consejo de la Judicatura si había necesidad institucional de jueces y juezas genéricas para que no se coloque al Poder Judicial y a mi persona en esta situación.

Me preocupa que la Escuela Judicial vaya a realizar una nueva promoción de personas del Programa FIAJ, en el año 2024, si la institución no está nombrando a quienes actualmente se encuentran elegibles como personas juzgadoras FIAJ. También me preocupa porque a veces ni siquiera estoy nombrada, **pero tampoco me puedo ir a ocupar otros cargos dentro o fuera de la institución porque tengo que estar disponible para el Poder Judicial**, debido a ello, esta situación me afecta y me va a afectar aún más si se saca una nueva generación de personas FIAJ, porque las posibilidades de nombramiento de quienes ahora nos encontramos elegibles como jueces y juezas genéricas FIAJ van a disminuir de manera significativa.

Por otro lado, según el Reglamento del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), la circular número 48-2011, establece que se destina parte del presupuesto ordinario de la Escuela Judicial al Programa FIAJ, sin embargo, y con todo respeto lo digo, ese presupuesto se podría utilizar en capacitar al personal (tanto personas juzgadoras genéricas ordinarias como personas juzgadoras del Programa FIAJ), en la reforma Procesal de Familia o en la reforma Procesal de Agrario, ya que se dice que **no hay presupuesto para ello** o bien en capacitaciones de las demás materias, en vez de realizar más generaciones del Programa FIAJ, ya que desde mi perspectiva no hay necesidad institucional que justifique realizar más promociones del programa.

Dejo expuesta mi inquietud.

PRUEBA:

Adjunto como prueba documental:

-Certificación número PJ-DGH-SACJ-0324-2022, de fecha 23 de marzo del año 2022, expedida por el Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial.

-Certificación número PJ-DGH-SACJ-0406-2022, de fecha 08 de abril del año 2022, expedida por el Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial.

-Certificación número PJ-DGH-SACJ-0407-2022, de fecha 08 de abril del año 2022, expedida por el Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial.

-Certificación número PJ-DGH-SACJ-0408-2022, de fecha 08 de abril del año 2022, expedida por el Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial.

-Certificación número PJ-DGH-SACJ-0414-2022, de fecha 08 de abril del año 2022, expedida por el Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial.

-Certificación número PJ-DGH-SACJ-0420-2022, de fecha 08 de abril del año 2022, expedida por el Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial.

-Certificación del Departamento de Financiero Contable, de fecha 28 de abril del año 2022.

-Oficio número EJ-ADM-014-2022, Heredia, de fecha: 07 de abril del año 2022, emitido por la Escuela Judicial.

Todos los anteriores documentos son certificaciones (documento público).

-El acta del Consejo de la Judicatura, N° 003 – 2022. Disponible en Nexus.

-Copia del contrato número EJ-ADFIAJ-008-2020 “*Contrato de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura*”, suscrito por la Escuela Judicial, Gestión Humana y mi persona, el cual se firmó en fecha 16 de junio del año 2020.

MUY RESPETUOSAMENTE LES SOLICITO COMO PRUEBA PARA MEJOR RESOLVER:

Con la finalidad de acreditar la situación actual de las personas egresadas del Programa FIAJ, solicito:

1. Pido que le soliciten una CERTIFICACIÓN al Departamento de Macroproceso Financiero Contable, en la cual se indique cuánto es el presupuesto ordinario que ha invertido el Poder Judicial en el Programa de Formación Inicial de Personas Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), de la Escuela Judicial, que en la misma se detalle todos los gastos como: pago de subsidio de las personas becadas del Programa FIAJ, pago con goce salarial de las personas profesoras y profesores, así como los gastos operativos y otros, en fin, todos los gastos que han representado el programa FIAJ para la institución, año por año, desde que inició el programa hasta hoy en día (14 de enero del año 2024), también que indiquen el gasto total que dicho Programa FIAJ ha representado para la institución.

2. Pido que le soliciten al Departamento de Gestión Humana una CERTIFICACIÓN de los nombramientos que han tenido como

juez o jueza las personas egresadas del Programa de Formación Inicial de Personas Aspirantes a la Judicatura (Programa FIAJ), además que en la misma se detalle:

2. 1. El nombre completo.
2. 2. Número de cédula.
2. 3. La generación FIAJ a la que pertenecieron.
2. 4. Los nombramientos que cada persona participante ha tenido, pero ÚNICAMENTE como juez o jueza genérica.
2. 5. La información solicitada es desde que inició el Programa FIAJ hasta hoy en día (14/enero/2024).
2. 6. Se aclara que la información solicitada es **ÚNICAMENTE** de las personas que han realizado el Programa de Formación Inicial de Personas Aspirantes a la Judicatura (Programa FIAJ).

3. Pido que le soliciten una CERTIFICACIÓN a la Escuela Judicial, en la que conste el nombre completo y el número de cédula de todas las personas egresadas del Programa de Formación Inicial de Personas Aspirantes a la Judicatura (Programa FIAJ), desde la primera generación hasta la generación actual, ello para saber el número exacto de personas egresadas del Programa FIAJ.

FUNDAMENTO LEGAL:

El artículo 30 de la Constitución Política establece: “*Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado*”

Los artículos 27 y 30 de la Constitución Política; la Ley de Regulación del Derecho de Petición, número 9097; Carta Internacional de Datos Abiertos (instrumento al cual Costa Rica se adhirió y tiene plena vigencia, según lo establece el artículo 7 de la Constitución Política de Costa Rica); Protocolo para la Apertura de Datos en el Poder Judicial de Costa Rica. A su vez el derecho de acceso a la información pública se encuentra reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana, así como en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El artículo 5 inciso f), y demás de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

El artículo 82 del Código Procesal Contencioso Administrativo y el artículo 45.2 del Código Procesal Civil.

El Reglamento del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), circular número 48-2011.

PRETENSIÓN:

Respetuosamente se le solicita al Consejo Superior que suspenda la ejecución del Programa FIAJ, hasta que se realice un estudio técnico o por lo menos un estudio actualizado sobre la situación del Programa de Formación Inicial de Persona Aspirantes a la Judicatura (Programa FIAJ).

SEÑALO MEDIO PARA ATENDER NOTIFICACIONES:

Señalo como medio para atender notificaciones el correo electrónico: **acam(...)posm@poder-judicial.go.cr.**"

(...)

-0-

En circular N°48-2011 del 25 de abril de 2011, se hizo de conocimiento de los servidores judiciales del país y público en general, el acuerdo tomado por la Corte Plena en sesión N°9-11 del 28 de marzo de 2011, artículo XXVII, sobre el Reglamento del Programa de Formación Inicial para Aspirante a la Judicatura (FIAJ).

Posteriormente, en sesión N°21-2022 celebrada el 10 de marzo de 2022, artículo LIX, se acogió la gestión presentada por la Escuela Judicial, mediante oficio N° EJ-DIR-038-2022 del 2 de marzo de 2022, entre otras cosas, se tomó nota de que la fecha correcta de ejecución del Programa FIAJ es del 20 de junio de 2022 al 20 de junio de 2023.

Seguidamente, en sesión N°38-2022 del 05 de mayo de 2022, artículo LXXV, se le indicó a la señora Campos Montoya, que la modificación del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial trata sobre la problemática a la que hace referencia, la misma está siendo analizada por la Corte Plena según se evidencia en el acuerdo tomado por ese Órgano en sesión número 45-2021 del 25 de octubre de 2022, artículo VIII, en que se conoció lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en el artículo XVI de la sesión CJ-033-2021 del 7 de octubre del 2021, comunicado en oficio N° PJ-DGH-SACJ-2225-2021 del 15 de octubre del 2021, por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, ante lo cual previamente a resolver se remitió a estudio del magistrado Rueda Leal. Así mismo, se le comunica, que este Consejo Superior en sesión N° 30-2022 celebrada el 05 de abril del 2022, artículo LVII, tomó nota del oficio DP-168-2022 del 23 de marzo de 2022, suscrito por el máster Roger Mata Brenes, Director interino del Despacho de la Presidencia, relacionado con el tema de la situación

en la que estarían los oferentes que aprueben el Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), de modificarse el artículo 30 bis del Reglamento Interno de la Carrera Judicial.

Se acordó: 1.) Tener por recibida la comunicación de la licenciada Arelys Campos Montoya, jueza genérica del Programa FIAJ. **2.)** Solicitar un estudio detallado a la Escuela Judicial sobre la situación del Programa de Formación Inicial de Persona Aspirantes a la Judicatura (Programa FIAJ). **3.)** Hacer este acuerdo de conocimiento de Corte Plena, y del Consejo de la Judicatura.”

-0-

Procede tomar nota del acuerdo anterior.

SE ACORDÓ: Tomar nota

ARTÍCULO XV

Documento: 3788-2024

La señora Kryssia Quiros Villalobos, mediante correo electrónico del día 01 de marzo de 2024; solicitó lo siguiente:

“... Mi nombre es Kryssia Quirós Villalobos y me encuentro en propiedad como Jueza Penal 4 en el Tribunal Penal de Alajuela, desde el pasado 01 de diciembre del 2023.

Anteriormente en el año 2020 -antes de que se me nombrara por primera vez en propiedad en la judicatura- se me había designado como Jueza Suplente en los siguientes despachos:

Tribunal Penal del I Circuito Judicial de San José
Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José (Pavas)
Tribunal Penal de Heredia
Tribunal Penal de Alajuela

Ahora bien, con ocasión de varios concursos para conformar listas de suplentes que se habilitaron en el año 2022, participé solicitando la prórroga de dichas suplencias, las cuales, inicialmente de manera administrativa, fueron rechazadas y por varios recursos de reconsideración presentados ante el Consejo de la Judicatura, se acogió mi gestión. No obstante, en virtud de que

actualmente me encuentro en condición de propietaria, resolvieron autorizarme únicamente los siguientes tres despachos:

Tribunal Penal del I Circuito Judicial de San José
Tribunal Penal de Heredia
Tribunal Penal de Alajuela

Sin embargo, siendo que actualmente me encuentro en propiedad en el Tribunal Penal de Alajuela no tiene sentido -para mi- mantenerme en dicho despacho como Jueza suplente, de ahí que desde el 16 de noviembre del 2023 presenté esta misma gestión vía correo electrónico, la cual a la fecha no se le ha dado respuesta. En dicho correo, básicamente, solicitaba a su Consejo mantener la decisión acordada, no obstante, solicité que en lugar de autorizármeme la prórroga en el Tribunal Penal de Alajuela, se me autorizara la prórroga de mi suplencia en el Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José (Pavas), lo que -claramente- no altera el fondo de la decisión tomada por ustedes (de autorizarme la prórroga en tres despachos) sino, únicamente, se modificaría uno de los despachos autorizados, lo anterior, ya que de esperarme a un nuevo concurso para integrar listas de suplentes, por el tiempo que tardan estos concursos, necesariamente, me limitarían los despachos en los cuales me puedo mantener como Jueza suplente, en los cuales mantengo interés conformar, toda vez que vivo en San Isidro de Heredia y, ciertamente, el de Alajuela es el Tribunal que se encuentra más lejos de mi lugar de residencia.

Adjunto les remito los siguientes oficios en donde se me resolvieron las reconsideraciones mencionadas, cuya decisión detallo, para una mejor comprensión de la presente solicitud:

PJ-DGH-SACJ-1335-2023 de fecha 11 de octubre del 2023, en donde se acordó: “Acoger la solicitud de la señora Kryssia Quiros Villalobos y recomendar se prorrogue su nombramiento como jueza suplente en la lista principal del Tribunal Penal del I Circuito judicial de San Jose a partir del 9 de setiembre de 2024, con la observación a la Corte Plena de que esta medida se adopta en virtud del tiempo que se está tardando en realizar los nombramientos y que el nombramiento actual que ostenta la señora Quirós Villalobos en ese Tribunal, vence el 08 de setiembre de 2024.”

PJ-DGH-SACJ-1410-2023 de fecha 23 de octubre de 2023, en donde se acordó: “Acoger la solicitud de la señora Kryssia Quiros Villalobos y tomando en consideración el tiempo que tarda la tramitología de los concursos, recomendar se prorrogue su

nombramiento en la lista principal de jueces y juezas suplentes del Tribunal de Heredia, con la observación de que su nombramiento actual en ese despacho vence el 23 de setiembre del año 2024, por lo tanto, de acogerse la propuesta, el nombramiento correrá a partir del 24 de setiembre de 2024.”

PJ-DGH-SACJ-1511-2023 de fecha 14 de noviembre de 2023, en donde se acordó: “Denegar la solicitud de la señora Kryssia Quiros Villalobos, por cuanto ya se propuso en los siguientes despachos Tribunal De Heredia, y Tribunal Penal Del I Circuito Judicial San Jose; en razón de ello, la solicitud no procede porque el criterio que este Consejo ha mantenido es que Dirección de Gestión Humana el máximo de propuestas permitido para las personas que ostentan cargos en la Judicatura es de tres. (...)”

En este caso, incluso se logra observar de la lectura de dichos oficios, que en realidad nunca se hizo referencia a la prórroga de la suplencia en el Tribunal Penal de Alajuela, pese a que también se gestionó, por lo que en nada afectaría -en cuanto al máximo de despachos- de acogerse la gestión que aquí se plantea.

Asimismo, adjunto el correo electrónico que mencioné anteriormente, en donde realicé esta misma gestión desde el 16 de noviembre del 2023, al cual no se le ha dado respuesta y con el cual pueden corroborar que, en tiempo, gestioné la solicitud que aquí se reiter...”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa lo siguiente:

- 1) Cuando la petente presentó la gestión de referencia, se encontraba nombrada en la lista principal de las siguientes oficinas y su puesto en propiedad se registraba en el Sistema como Jueza en el TRIBUNAL DE II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA.
- 2) A esa fecha se registraban los siguientes nombramientos como jueza suplente:
 - a) Juez 4, Tribunal Penal Del I Circuito Judicial San Jose.
 - b) Juez 4, Tribunal Del I Circuito Judicial De Alajuela.

- c) Juez 4, Tribunal De Heredia, Vence 22 -09 2024
 - d) Juez 4, Tribunal Penal Del III Circuito Judicial De San Jose, Sede Suroeste.
 - e) Con fecha de vencimiento 08 de setiembre de 2024.
-
- 3) Inicialmente solicitó prórroga en las oficinas: Tribunal Penal Del I Circuito Judicial San Jose, Tribunal Del I Circuito Judicial De Alajuela y Tribunal de Heredia. Ello debido a que vencen el 08 y 22 de setiembre de 2024, lo cual se acogió por el tiempo en que tarda la tramitología de los concursos.
 - 4) En atención a lo anterior, el Consejo de la Judicatura en las sesiones CJ-023-2023 celebrada el 12 de julio de 2023, artículo VIII y CJ-026- 2023 celebrada el 09 de agosto de 2023, artículo VI, acogió su petición específicamente para la prórroga en Tribunal De Heredia, y Tribunal Penal Del I Circuito Judicial San Jose. Esta propuesta ya se hizo del conocimiento de la Corte Plena, órgano competente para hacer los nombramientos, misma que se encuentra en agenda en la Secretaría General de la Corte.
 - 5) Por otra parte el Consejo de la Judicatura para todos los concursos de jueces y juezas suplentes, aplica el criterio de que las personas que ostenten puestos en propiedad como jueces y juezas, solo podrán ostentar tres nombramientos como suplentes, ello con el fin de que las personas respondan a los llamados en forma oportuna y efectiva.
 - 6) Según la nueva gestión planteada en fecha 16 de noviembre de 2023, al resultar nombrada en propiedad en el Tribunal de Penal de Alajuela a partir del 01 de diciembre de 2023, carece de interés el nombramiento que ocupaba en ese despacho como jueza suplente, razón por la cual, se tramitó la renuncia mediante oficio No. PJ-DGH-SACJ-0231-2024 de fecha 23 de febrero de 2024, la cual se encuentra pendiente de conocer.
 - 7) Ha de tenerse en cuenta que el trámite de los concursos y atención de las solicitudes de reconsideración se dan en un período establecido, por lo tanto; no es posible atender gestiones que se presenten en un lapso posterior al establecido.
 - 8) La nueva gestión fue presentada por la petente en fecha 16 de noviembre de 2023, siendo que las solicitudes de reconsideración del concurso número CJS-0004-2022, fueron atendidas en el mes de octubre.

- 9) Se desprende del Sistema de Gestión Administrativa SIGA que el nuevo nombramiento en propiedad en el Tribunal Penal de Alajuela se dio a partir del 01/12/2023 Como: JUEZ 4 En: TRIBUNAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, No Puesto: 44563.
- 10) Si bien es cierto, producto de la renuncia como suplente en el despacho que resultó nombrada en propiedad, sea el Tribunal Penal de Alajuela, queda un espacio para que cumpla con el límite de nombramientos establecido por el Consejo de la Judicatura, el mismo podrá ser utilizado hasta un próximo concurso, porque aún cuando ésta se tramitó, no ha sido aprobada por el Órgano competente que en este caso es la Corte Plena y la tramitología del concurso que nos ocupa, sea el número CJS-0004-2022, ya finalizó.
- 11) Así las cosas, lo procedente es que una vez que la renuncia sea aprobada por la Corte, usted podría ser propuesta, pero a través de su participación en un próximo concurso.

-0-

Tal y como se indica en el informe de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, el trámite del concurso CJS-0004-2022, en el cual figuran los despachos referidos fue finalizado en el mes de octubre del año 2023, y las propuestas fueron enviadas a la Corte Plena para su atención desde el 13 de noviembre de 2023. De ahí que lo procedente es que la petente se inscriba en un próximo concurso.

SE ACORDÓ: Denegar la solicitud planteada por la señora Kryssia Quirós Villalobos.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.